

PLENARIO N° 14 - 10 de octubre de 1994

Presidencia: Dr. Reinaldo Van Domselaar

Secretarios: Sr. Eduardo Arfuch  
Srta. Cristina Ares  
Lic. César Leonardo Arias

Asistencia: Todos presentes

## **SUMARIO**

### I - APERTURA DE LA SESION

### II - ORDEN DEL DIA

1. Aprobación Diarios de Sesiones (Pasa al Orden del día de la próxima sesión).

2. Resoluciones de Presidencia.

2.1 Resolución n°. 106 P-HCC/94. Modifica compensación económica al personal detallado en Anexo I de la Resolución n°. 013 HCC/94.

2.2 Resolución n°. 108 P-HCC/94. Designa asesor ad honorem.

2.3 Resolución n°. 120 P-HCC/94. Reconoce adicional mensual para un cargo de asesor.

2.4 Resolución n°. 121 P-HCC/94. Modifica Resoluciones nros. 066 HCC/94 y 103 P-HCC/94.

2.5 Resolución n°. 122 P-HCC/94. Designa asesores del Bloque de convencionales del Partido Justicialista.

2.6 Resolución n°. 123 P-HCC/94. Asigna compensación económica para un agente del Cuerpo de Taquígrafos.

### III - ASUNTOS ENTRADOS

1. Dictamen n°. 07/94 de la Comisión de Poderes, Presupuesto y Reglamento. Aprueba cuenta de inversión de la Convención Constituyente.

2. Dictamen de la Comisión Redactora. Eleva despacho final de dicha Comisión, que incluye: Preámbulo, 271 artículos, Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales.

3. Consideraciones sobre la labor realizada por la Convención Constituyente Provincial.

IV - CIERRE DE LA SESION

V - APENDICE: SANCIONES DE LA HONORABLE CONVENCION  
CONSTITUYENTE

- I -

#### **APERTURA DE LA SESION**

- En Rawson, en el recinto de sesiones de la Honorable Legislatura del Chubut, a diez de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, reunida la Honorable Convención Constituyente, siendo las 20,15 dice el

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Con la presencia de veintiséis señores convencionales en el recinto, se declara abierta la sesión sexta reunión, cuarta sesión ordinaria, convocada para el día de la fecha.

- II -

#### **ORDEN DEL DIA**

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Sobre las bancas de los señores convencionales se encuentra el Orden del día. Tiene la palabra el señor convencional Sala.

- 1 -

#### **APROBACION DIARIOS DE SESIONES**

**SR. SALA:** De acuerdo con lo tratado en la Comisión de Labor Parlamentaria, y atento a las dificultades que hemos tenido por saturación de la demanda de las labores de imprenta, voy a hacer una moción para proponer que el primer punto del Orden del Día -referido a la aprobación de los Diarios de Sesiones- sea prorrogado para que lo tratemos en una sesión especial, el próximo viernes, de manera tal que podamos seguir desarrollando normalmente nuestras actividades.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar la moción de orden efectuada por el señor convencional Sala.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

Con la observación hecha y la votación que acabamos de realizar, queda a consideración de los señores convencionales el Orden del día de la presente sesión.

- Aprobado.

- 2 -

#### **RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA**

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Por Secretaría se leerán las Resoluciones de Presidencia ad referendum de esta Honorable Convención Constituyente.

- 2.1 -

#### **RESOLUCION 106 P-HCC/94**

**SR. SECRETARIO** (Arfuch):

**EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE  
CONVENCION CONSTITUYENTE DEL CHUBUT  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Modificar, a partir del día 01 de setiembre ppdo., la compensación económica que perciben en concepto de Adicional por Función Extraordinaria el personal a que hace referencia el anexo I de la Resolución n°. 013 HCC/94, estableciéndose los mismos en los valores detallados por Agente en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

- 2.2 -

#### **RESOLUCION 108 P-HCC/94**

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Por Secretaría se leerá la Resolución n°. 108.

**SR. SECRETARIO** (Arfuch):

**EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE  
CONVENCION CONSTITUYENTE DEL CHUBUT  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Designase, "ad referendum" de la Honorable Convención Constituyente, al Dr. Daniel Camilo Pérez (D.N.I. N° 12.162.926), como Asesor "ad honorem" del convencional constituyente del Bloque de la Unión Cívica Radical y

Presidente de la Comisión Redactora, Dr. Edgardo Rubén Hughes, propuesto de acuerdo con el Cap. III - art. 15° del Reglamento Orgánico.

Artículo 2°: Tal designación tiene carácter retroactivo al 23 de junio de 1994.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

- 2.3 -

#### **RESOLUCION 120 P-HCC/94**

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Por Secretaría se leerá la Resolución n°. 120.

**SR. SECRETARIO** (Arfuch):

**EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE  
CONVENCION CONSTITUYENTE DEL CHUBUT  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Reconocer, ad referendum de la Honorable Convención Constituyente, un adicional de \$ 500,- (pesos quinientos) mensuales al Sr. Daniel Camilo Pérez (D.N.I. N° 12.162.926), a partir de su designación.

Artículo 2°: Regístrese, dése a la Honorable Convención Constituyente, comuníquese y cumplido, archívese.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

- 2.4 -

#### **RESOLUCION 121 P-HCC/94**

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Por Secretaría se leerá la Resolución n°. 121.

**SR. SECRETARIO** (Arfuch):

**EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE  
CONVENCION CONSTITUYENTE DEL CHUBUT  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Modifíquese, ad referendum de la Honorable Convención Constituyente, las Resoluciones Nros.: 066/94 HCC y 103 P-HCC/94- Gladi Elsa, D.N.I. 4.162.247 por Lofrano, Elsa Gladi, D.N.I. 4.162.247.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

- 2.5 -

**RESOLUCION 122 P-HCC/94**

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Por Secretaría se leerá la Resolución n°. 122.

**SR. SECRETARIO** (Arfuch):

**EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE  
CONVENCION CONSTITUYENTE DEL CHUBUT  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Designanse -ad referendum- de la Honorable Convención Constituyente, a los siguientes Asesores del Bloque de convencionales del Partido Justicialista, con la asignación mensual fijada en cada caso:

ASESOR ASISTENTE BLOQUE JUSTICIALISTA	D.N.I.	IMPORTE MENSUAL
Córdoba, Luis Alberto	7.974.966	\$ 150 (Pesos Ciento Cincuenta)
Reinoso, Rubén Darío	23.600.873	\$ 150 (Pesos Ciento Cincuenta)
Villalba, Juana	10.147.095	\$ 150 (Pesos Ciento Cincuenta)
Teixido, Antonio	20.889.313	\$ 150 (Pesos Ciento Cincuenta)
Lofrano, Elsa Gladi	4.162.247	\$ 150 (Pesos Ciento Cincuenta)
Solivella, Laura A.	20.048.740	\$ 400 (Pesos Cuatro Cientos)
Terraza, Carlos	7.818.363	\$ 150 (Pesos Ciento Cincuenta)

Artículo 2º: Las asignaciones a que hace referencia el artículo precedente se liquidarán por el mes de octubre del corriente año, únicamente.

Artículo 3°: Forma parte de la presente Resolución, el Anexo I, que se adjunta.

Artículo 4°: Determínese para el personal que se menciona en la presente Resolución, el alcance de lo establecido en el Reglamento Orgánico de la Honorable Convención Constituyente en su Capítulo XXIII- Artículos 99°; 100° y 101°.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

- 2.5 -

#### **RESOLUCION 123 P-HCC/94**

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Por Secretaría se leerá la Resolución n°. 123.

**SR. SECRETARIO** (Arfuch):

#### **EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE DEL CHUBUT RESUELVE:**

Artículo 1°: Establécese que la agente Srta. Graciela Alicia Del Río (D.N.I. N° 14.095.147), perteneciente al Cuerpo de Taquígrafos del Honorable Cuerpo, percibirá una compensación económica en concepto de "Adicional por Función" de \$ 300,- (Trescientos pesos), desde el inicio de sus actividades en la Honorable Convención Constituyente y hasta la finalización de sus tareas en la misma.

Artículo 2°: Determínase para la agente designada el alcance de lo establecido en el Reglamento, en su Cap. XXIII- Artículos 99°, 100° y 101°.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

- III -

#### **ASUNTOS ENTRADOS**

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Corresponde tratar el tercer punto del Orden del día que pasa a ser el segundo: Asuntos entrados.

Por Secretaría se leerá.

- 1 -

**DICTAMEN 07/94 DE LA COMISION  
DE PODERES, PRESUPUESTO Y  
REGLAMENTO**

**SR. SECRETARIO** (Arfuch):

- La Comisión de Poderes, Presupuesto y Reglamento ha considerado la cuenta de inversión de la Convención Provincial Constituyente 1994, hasta el día 29 de septiembre de 1994, presentada por la Presidencia de la misma y aconseja por unanimidad de sus miembros:  
Aprobar la misma en todos sus rubros, de acuerdo con el siguiente detalle:

Presupuesto aprobado	\$ 1.033.310,48
Total gastos definitivos	\$ 944.568,85
Total pagado	\$ 742.763,45

Todo al 29 de septiembre de 1994.

La Convención Constituyente delega a la Comisión de Poderes, Presupuesto y Reglamento la aprobación de las inversiones posteriores a dicha fecha y hasta la extensión de la misma. Sala de Comisión 10 de octubre de 1994.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Reglamento.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

- 2 -

**DICTAMEN DE LA COMISION REDACTORA**

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Pasamos a tratar el cuarto punto del Orden del día, el dictamen remitido por la Comisión Redactora sobre el nuevo texto de la Constitución, el que por Secretaría se leerá.

**SR. SECRETARIO** (Arfuch):

Señor  
Presidente de la  
Honorable Convención Constituyente  
Dr. Reinaldo Van Domselaar  
PRESENTE

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de elevarle el despacho final de la Comisión Redactora, que se adjunta

como anexo de la presente y que incluye la reforma de la Constitución de la Provincia del Chubut. El mismo contiene, específicamente: el Preámbulo, 271 artículos, disposiciones transitorias, complementarias y finales.

Dicho despacho será fundamentado en oportunidad de efectuarse el plenario de esta Honorable Convención Constituyente en el día de la fecha.

La tarea efectuada por esta Comisión Redactora ha consistido en sistematizar, ordenar, compaginar y enumerar el despacho proveniente del plenario de esa Honorable Convención y compatibilizarlo con la reforma de la Constitución Nacional. Se trabajó los días 6 y 7 de octubre del corriente año y en el día de la fecha, siendo las 15 horas, se finalizó la tarea prevista por el artículo 25° del Reglamento de esta Honorable Convención.

En el entendimiento de haber cumplido cabalmente con nuestra tarea, solicitamos la aprobación y sanción del nuevo texto constitucional.

Saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

Eduardo Hughes  
Presidente Comisión Redactora

Dr. Camilo Pérez  
Secretario Comisión Redactora

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Por Secretaría se leerá el texto remitido por la Comisión Redactora para su aprobación posterior.

**SR. SECRETARIO** (Arfuch):

## **CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

### **PREAMBULO**

Nosotros, representantes del pueblo de la Provincia del Chubut, reunidos en Convención Constituyente a fin de reformar la Constitución de 1957, ratificando sus principios e incorporando los que la historia vivida y nuestro destino nos proponen, con el objeto de garantizar a todos los habitantes el pleno goce de sus derechos, su protagonismo político y un desarrollo humano igualitario; consolidar los beneficios de la libertad, la educación, la justicia, la seguridad y la solidaridad; promover el bienestar general, la economía regional y una equitativa distribución de la riqueza; resguardar nuestro patrimonio cultural y natural; organizar democráticamente los poderes públicos; reafirmar la autonomía municipal, la identidad provincial y la integración patagónica, continuando la tradición de los hombres que nos dieron la independencia y organizaron la República e invocando la protección de Dios, fuente de toda

razón y justicia, ordenamos, decretamos y promulgamos esta Constitución para la Provincia del Chubut.

## **PARTE PRIMERA**

### **DECLARACIONES, DERECHOS, GARANTIAS, DEBERES Y POLITICAS DEL ESTADO**

#### **TITULO I**

DECLARACIONES, DERECHOS, GARANTIAS Y DEBERES

#### **SECCION I**

DECLARACIONES

### **Forma de Estado y Forma de Gobierno**

**ARTICULO 1.** La Provincia del Chubut, como integrante de la República Argentina de acuerdo con el régimen federal de la Constitución Nacional, que es su ley suprema, se estructura como Estado Social de Derecho y organiza democráticamente su gobierno bajo la forma republicana y representativa. Tiene el libre ejercicio de todos los poderes y derechos que no hayan sido delegados al Gobierno Nacional.

### **Capital y asiento de las autoridades**

**ARTICULO 2.** La Capital es la ciudad de Rawson, en la que funcionan con carácter permanente el Poder Ejecutivo, la Legislatura y el Superior Tribunal de Justicia, salvo que por causas extraordinarias la ley, transitoriamente, pudiere disponer otra cosa.

### **Límites y división política**

**ARTICULO 3.** Los límites de la Provincia del Chubut son los que por derecho le corresponden, con arreglo a lo que la Constitución Nacional y las leyes establecen, sin perjuicio de las cesiones o tratados interprovinciales que puedan hacerse autorizados por la Legislatura, previa consulta popular.

El territorio de la Provincia queda dividido en dieciseis departamentos denominados: Atlántico, Biedma, Cushamen, Escalante, Florentino Ameghino, Futaleufú, Gaiman, Gastre, Languiño, Mártires, Paso de Indios, Rawson, Río Senguer, Sarmiento, Tehuelches y Telsen. La Legislatura puede crear otros departamentos o modificar los existentes con el voto de los dos tercios del total sus miembros.

## **Preámbulo. Alcances y efectos**

**ARTICULO 4.** El Preámbulo es a la vez enunciación de principios y fuente interpretativa y de orientación para establecer el alcance, significado y finalidad de las cláusulas de la presente Constitución.

## **Soberanía del Pueblo**

**ARTICULO 5.** El pueblo es el sujeto y el titular de la soberanía como único vehículo del poder y de la autoridad, pero solamente delibera y gobierna por medio de sus legítimos representantes, sin perjuicio de los mecanismos de democracia semidirecta previstos en esta Constitución. Por lo tanto, su voluntad libremente expresada tiene absoluta prevalencia, pudiendo reformar parcial o totalmente esta Constitución con miras al bien común y en la forma en que ella lo prescribe.

## **Libertad e igualdad**

**ARTICULO 6.** El Estado asegura la libertad y la igualdad de todas las personas, sin diferencias ni privilegios por razón de sexo, raza, religión, ideología o grupo social. Asegura, asimismo, la libertad de trabajo, industria y comercio. No se dictarán leyes o reglamentos que disminuyan la condición del extranjero, ni que lo obliguen a mayor contribución fiscal que la impuesta a los nacionales.

## **No discriminación**

**ARTICULO 7.** Las diferencias de sexo, edad o capacidad no constituyen factores discriminatorios. El Estado garantiza el respeto a las características emergentes de dichas diferencias y establece condiciones acordes con las mismas tendientes a la realización personal de todos sus habitantes.

## **Libertad de pensamiento**

**ARTICULO 8.** Queda asegurada la libertad de pensamiento y de conciencia. Este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia así como la de manifestarlas individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto o la observancia, sin más limitaciones que las impuestas por la moral y el orden público. Nadie puede ser obligado a declarar su religión o su ideología.

## **Derechos fundamentales**

**ARTICULO 9.** Los derechos y garantías consagrados por esta Constitución no serán alterados por las leyes que reglamentan su ejercicio.

El derecho es el fundamento del Estado y éste se autolimita frente a los derechos naturales del individuo y de las sociedades no estatales, anteriores al Estado mismo y que corresponden al hombre por su propia condición humana.

## **Nulidad**

**ARTICULO 10.** Toda ley, decreto u ordenanza que imponga al ejercicio de las libertades o derechos reconocidos por esta Constitución otras restricciones que las que la misma permite o prive de las garantías que ella asegura, son nulos y no pueden ser aplicados por los jueces.

## **Juramento**

**ARTICULO 11.** Todos los funcionarios públicos, electivos o no, y aun el Interventor Federal, en su caso, prestan juramento de cumplir esta Constitución debiendo poner el máximo empeño en el correcto ejercicio de sus deberes. Lo prestan por la Patria, sus creencias o sus principios.

## **Indelegabilidad de facultades**

**ARTICULO 12.** Los poderes públicos no pueden delegar las facultades que les son conferidas por esta Constitución ni atribuir al Poder Ejecutivo otras que las acordadas por ella, salvo en los casos explícitamente previstos en su texto y es insanablemente nulo lo que cualquiera de ellos obra en consecuencia. Tampoco pueden renunciar a las que expresamente no han sido delegadas al Gobierno Federal en la Constitución Nacional.

## **Publicidad de los actos**

**ARTICULO 13.** Los actos de los Poderes del Estado, de los municipios, de los entes autárquicos, descentralizados y empresas del estado son públicos. La ley determina la forma de su publicación y del acceso de los particulares a su conocimiento, así como los efectos de su incumplimiento.

Incurre en falta grave el funcionario o magistrado que entorpece la publicidad de tales actos.

### **Cláusula Federal**

**ARTICULO 14.** Corresponde al Gobierno Provincial:

1. Ejercer los poderes no delegados al Gobierno Federal y en los establecimientos de utilidad nacional los que no resulten incompatibles con el cumplimiento de los fines específicos de éstos.
2. Concertar regímenes de coparticipación federal o regional de tributos.
3. Propiciar acuerdos de concertación federal con el Estado Nacional, provincias y municipios.
4. Gestionar la desconcentración y descentralización de la Administración Pública Nacional.
5. Concertar acuerdos en el ámbito internacional.
6. Gestionar la participación en todo órgano de la Administración Central o Descentralizada Nacional que ejerza poderes concurrentes o administre regímenes concertados y en las empresas interjurisdiccionales o del Estado Nacional, cualquiera sea su forma jurídica, que exploten recursos en su territorio.

### **Región**

**ARTICULO 15.** El Gobierno Provincial concierta con otras provincias la ejecución de políticas interjurisdiccionales mediante la celebración de convenios y tratados que contemplen incluso la constitución de acuerdos regionales con la finalidad de atender intereses comunes. La delegación de atribuciones legislativas o jurisdiccionales en organismos supraprovinciales requiere la aprobación de los dos tercios del total de los miembros de la Legislatura, sujeta tal aprobación a referendun popular posterior como condición de vigencia.

### **Actos del interventor federal**

**ARTICULO 16.** Los actos que realiza el interventor federal sólo tienen efecto cuando están de acuerdo con la Constitución y las leyes locales. Los nombramientos que efectúa son transitorios y en comisión.

### **Vigencia del Orden Constitucional**

**ARTICULO 17.** En ningún caso el Gobierno de la Provincia puede suspender la observancia de esta Constitución, ni la

de la Nación, ni la vigencia efectiva de las garantías y derechos establecidos en ambas.

Esta Constitución no pierde vigencia aun cuando por acto violento o de cualquier naturaleza se interrumpa su observancia.

En caso de ruptura del orden constitucional, cualquiera que ejerce funciones previstas por esta Constitución para las autoridades legítimas, es considerado usurpador y queda inhabilitado a perpetuidad para ocupar cargo o empleo público alguno, en la Provincia o sus Municipios. Sus actos son insanablemente nulos. A los fines previsionales, no se computa el tiempo de sus servicios ni los aportes que, por tales conceptos, realice.

Cualquier disposición adoptada por las autoridades en presencia o a requisición de fuerza armada o reunión sediciosa que se atribuyan los derechos del pueblo, es nula de nulidad absoluta.

Es deber de todo ciudadano contribuir al restablecimiento del orden constitucional y sus autoridades legítimas.

Nadie debe obediencia a un gobierno usurpador ni a quienes asumen funciones en violación de los procedimientos que la Constitución y las leyes establecen. Tampoco rige en tal caso el principio de obediencia debida a los superiores ni a quienes se atribuyen el mando.

A todos los efectos penales y procesales, se consideran vigentes, hasta la finalización del período para el que fueron elegidos, los fueros, inmunidades y privilegios de los funcionarios electos por el pueblo de acuerdo con las disposiciones constitucionales. En consecuencia son nulas de nulidad absoluta todas las condenas penales, civiles, administrativas y accesorias que se dicten en contravención a esta norma.

Se considera que atenta contra el sistema democrático todo funcionario público que comete delito doloso en perjuicio del Estado, quedando inhabilitado a perpetuidad para desempeñarse en el mismo, sin perjuicio de las penas que la ley establece.

## **SECCION II**

### **DERECHOS**

#### **Capítulo I**

##### **Derechos Personales**

#### **Derechos enumerados**

**ARTICULO 18.** Todos los habitantes de la Provincia gozan de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional y la presente, con arreglo a las leyes que reglamentan su ejercicio.

En especial, gozan de los siguientes derechos:

1. A la vida desde su concepción y a la dignidad e integridad psicofísica y moral, las que son inviolables. Su respeto y protección es deber de los poderes públicos y la comunidad.
2. A la protección de la salud.
3. Al honor, a la intimidad y a la propia imagen.
4. A la libertad, a la seguridad personal y a la igualdad de oportunidades.
5. A enseñar y aprender, a la libertad intelectual, a investigar, a la creación artística y científica y a participar de los beneficios de la cultura, derechos que no pueden coartarse con medidas limitativas de ninguna especie.
6. A elegir y ejercer su profesión, oficio o empleo.
7. A asociarse y reunirse sin permiso previo, con fines útiles y pacíficos.
8. A peticionar individual o colectivamente ante las autoridades y a obtener respuesta adecuada y por escrito en la forma que determina la ley. La publicación de las peticiones no da lugar a represión alguna.
9. A acceder a la jurisdicción y a la defensa de sus derechos.
10. A comunicarse, expresarse e informarse.
11. A entrar, permanecer, transitar y salir de la Provincia llevando consigo sus bienes.

#### **Derechos no enumerados**

**ARTICULO 19.** Los derechos, declaraciones y garantías enumerados en la Constitución Nacional y en esta Constitución, no se entienden como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno y que corresponden al hombre en su calidad de tal, como individuo y como integrante de las formaciones sociales en donde desarrolla su personalidad y busca el cumplimiento de sus deberes ineludibles de solidaridad política, económica y social.

#### **Propiedad privada. Función social. Derechos de autor**

**ARTICULO 20.** La propiedad privada es inviolable, tiene también una función social y está sometida a las obligaciones que establece la ley con fines de bien común. La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Todo autor o inventor es propietario exclusivo sobre su obra, invento o descubrimiento por el término que le acuerda la ley.

#### **Operatividad. Reglamentación**

**ARTICULO 21.** Los derechos personales y garantías reconocidos y establecidos por esta Constitución se consideran operativos salvo cuando resulte imprescindible reglamentación legal a los efectos de su aplicación, la que en todos los casos debe respetar sus contenidos esenciales, debiendo los jueces arbitrar en cada caso los medios para hacerlos efectivos mediante procedimientos de trámite sumario.

Los derechos sociales y principios de Políticas del Estado reconocidos y establecidos por esta Constitución informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo pueden ser alegados ante la jurisdicción conforme las leyes que reglamenten su ejercicio y teniendo en cuenta prioridades del Estado y sus disponibilidades económicas.

### **Derechos Humanos. Interpretación. Responsabilidades**

**ARTICULO 22.** Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución Nacional y la presente reconocen, se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados y acuerdos internacionales sobre la misma materia ratificados por la Nación Argentina. Es responsable el funcionario o magistrado que ordene, consienta o instigue la violación de los derechos humanos u omite tomar las medidas y recaudos tendientes a su preservación. La obediencia a órdenes superiores no excusa esta responsabilidad.

## **Capítulo II** Derechos Sociales

### **Del Trabajo**

**ARTICULO 23.** En la Provincia, el trabajo es un derecho y un deber de carácter social.

### **Del Trabajador**

**ARTICULO 24.** La Ley garantiza, en cuanto sea de competencia provincial, a todos los trabajadores los siguientes derechos:

1. A igual trabajo igual salario. No puede fijarse diferente salario para un mismo trabajo por motivos de edad, sexo, nacionalidad o estado civil.
2. A la estabilidad en el empleo y a la indemnización por despido.

3. A la limitación de la jornada, el descanso semanal obligatorio, las vacaciones anuales pagas y el sueldo anual complementario.
4. A una retribución justa, un salario mínimo vital y móvil, y retribución complementaria por cargas de familia.
5. A la higiene y seguridad en el trabajo y a la asistencia médica. A la mujer grávida se le acuerda licencia remunerada en el período anterior y posterior al parto y se concede a la madre durante las horas de trabajo el tiempo necesario para lactar.
6. A su capacitación.
7. A normas que eviten condiciones inhumanas de trabajo.
8. A asociarse libre y democráticamente en defensa de sus intereses económicos, sociales y profesionales en gremios o sindicatos que puedan federarse o confederarse del mismo modo. Nadie puede atribuirse la representación gremial de trabajadores si no se ha cumplido con los requisitos que la ley establece para reconocer el funcionamiento de las asociaciones profesionales. Queda garantizado a los gremios concertar convenios colectivos de trabajo, recurrir a la conciliación y al arbitraje y el derecho de huelga. Ninguna medida de fuerza resuelta por una asociación gremial puede afectar la efectiva prestación de los servicios públicos mínimos esenciales bajo pena de su declaración de ilegalidad.
9. Al escalafón en la carrera administrativa. La ley reglamenta y limita el trabajo nocturno, el insalubre, el de las mujeres y el de menores de dieciocho años en el ámbito de competencia de la provincia.

### **De la familia**

**ARTICULO 25.** El Estado reconoce el derecho de todo habitante a constituir una familia y asegura su protección social, económica y jurídica como núcleo primario y fundamental de la sociedad.

El bien de familia y los elementos necesarios para el trabajo intelectual o manual son inembargables. La ley determina en qué casos la propiedad rural se considera bien de familia.

Se dictan normas para prevenir las distintas formas de violencia familiar.

### **De la mujer**

**ARTICULO 26.** La mujer y el varón tienen los mismos derechos sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión en lo cultural, laboral, económico, político, social y familiar, respetando sus respectivas características sociobiológicas. La madre goza de adecuada protección desde su embarazo. Las condiciones laborales

deben garantizar el cumplimiento de su esencial función familiar.

### **De la niñez**

**ARTICULO 27.** La familia asegura prioritariamente la protección integral del niño. El Estado, en forma subsidiaria, promueve e instrumenta políticas tendientes al pleno goce de sus derechos. Desarrolla asimismo acciones específicas en los casos de niñez sometida a cualquier forma de discriminación, ejercicio abusivo de la autoridad familiar, segregación de su familia o de su medio social inmediato. A los fines de tales políticas y acciones, coordina la participación de organizaciones no gubernamentales, privilegia el rol de los municipios y asegura los recursos presupuestarios adecuados.

### **De la juventud**

**ARTICULO 28.** El Estado promueve el desarrollo integral de la juventud posibilitando su aporte creativo y propendiendo al logro de su plena formación democrática, cultural y laboral. La acción del Estado está orientada a asegurar la participación efectiva de la juventud en las actividades comunitarias y políticas y a desarrollar oportunidades laborales que le permitan el arraigo en su medio.

### **De la ancianidad**

**ARTICULO 29.** La familia prioritariamente, la sociedad y el Estado procuran la protección del anciano evitando su marginación social y cultural, promoviendo el desarrollo de tareas creativas y de servicio a la sociedad a los fines de su realización personal. En caso de desamparo debe el Estado proveer a su protección sin perjuicio de la obligación de subrogarse en el ejercicio de las acciones para demandar los aportes correspondientes a los familiares obligados.

### **De la discapacidad**

**ARTICULO 30.** La familia, la sociedad y el Estado tienen a su cargo la protección integral de las personas discapacitadas. Dicha protección abarca la prevención, asistencia, rehabilitación, educación, capacitación, inserción en la vida social y laboral y la promoción de políticas tendientes a la toma de conciencia de la sociedad respecto a sus deberes de solidaridad evitando toda discriminación.

El Estado, en su caso, debe subrogarse en el ejercicio de las acciones que correspondan contra los obligados. En todo el ámbito de la Provincia se establecen normas para que el desplazamiento, acceso y desenvolvimiento de las personas discapacitadas encuentren facilidades que favorezcan su independencia.

### **De la excepcionalidad**

**ARTICULO 31.** El Estado posibilita activamente el desarrollo pleno de las personas con capacidades o talentos de notorio nivel y facilita la educación correspondiente.

### **Al deporte**

**ARTICULO 32.** Todo habitante tiene derecho a acceder libre e igualitariamente a la práctica del deporte de su preferencia. El estado promueve los deportes cuyas características se vinculen a las particularidades culturales, ecológicas y geográficas de la región.

### **De los usuarios y consumidores**

**ARTICULO 33.** El Estado desarrolla políticas tendientes a la protección de los usuarios y consumidores, reconociéndoles el derecho de acceder, en la relación de consumo, a una información eficaz y veraz y de agruparse en defensa de sus intereses. Para gozar de este derecho las entidades que así se organicen deben estar reconocidas, ser representativas y observar procedimientos democráticos internos. Los particulares y las entidades mencionadas tienen legitimación a los fines de promover amparo u otras acciones destinadas a la prevención y la reparación de daños. La ley regula el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización, sancionando a quienes atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios, en cuanto sea de competencia provincial.

### **De los indígenas**

**ARTICULO 34.** La Provincia reivindica la existencia de los pueblos indígenas en su territorio, garantizando el respeto a su identidad. Promueve medidas adecuadas para preservar y facilitar el desarrollo y la práctica de sus lenguas,

asegurando el derecho a una educación bilingüe e intercultural.

Se reconoce a las comunidades indígenas existentes en la Provincia:

1. La posesión y propiedad comunitaria sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. El Estado puede regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano. Ninguna de ellas es enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.
2. La propiedad intelectual y el producido económico sobre los conocimientos teóricos y prácticos provenientes de sus tradiciones cuando son utilizados con fines de lucro.
3. Su personería jurídica.
4. Conforme a la ley, su participación en la gestión referida a los recursos naturales que se encuentran dentro de las tierras que ocupan y a los demás intereses que los afectan.

#### **De la víctima**

**ARTICULO 35.** Toda persona víctima de un delito tiene derecho a ser asistida en forma integral y especializada con el objeto de propender a su recuperación psíquica, física y social.

#### **De los veteranos de guerra**

**ARTICULO 36.** La Provincia, en el ámbito de su competencia y dentro de su concepción pacifista, adopta políticas orientadas a la asistencia y protección de sus veteranos de guerra, facilitándoles el acceso a la salud, al trabajo y a una vivienda digna.

#### **De las organizaciones intermedias**

**ARTICULO 37.** Queda asegurada en la Provincia la constitución de asociaciones que no contrarían el bien común, el orden público o la moral. Sus estructuras internas deben ser democráticas y pluralistas. Sólo pueden ser intervenidas conforme a la ley y tienen los recursos correspondientes ante la justicia. Ninguna asociación es disuelta en forma compulsiva sino en virtud de sentencia judicial.

#### **De los colegios profesionales**

**ARTICULO 38.** La Provincia puede conferir el gobierno de las profesiones y el control de su ejercicio a las entidades que se organicen con el concurso de todos los profesionales de

la actividad en forma democrática y pluralista, conforme a las bases y condiciones que la ley les confiera asegurando a sus integrantes legitimación en sede administrativa y judicial respecto de sus decisiones. Tienen a su cargo la defensa y promoción de sus intereses específicos y gozan de las atribuciones que la ley establece para el desempeño de sus funciones, con arreglo a los principios de colaboración mutua y subordinación al bien común, sin perjuicio de la jurisdicción de los poderes del Estado.

### **Capítulo III**

Derechos políticos

#### **Del sufragio**

**ARTICULO 39.** El sufragio es un derecho inherente a la calidad de ciudadano argentino y un deber que desempeña con arreglo a las prescripciones de esta Constitución y la ley. Los extranjeros pueden votar en los casos que se establecen.

#### **De la asociación en partidos políticos**

**ARTICULO 40.** Todos los ciudadanos tienen derecho a asociarse libremente en partidos políticos.

#### **De la participación**

**ARTICULO 41.** Todos los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente en los casos previstos o por medio de sus representantes libremente elegidos.

Tienen el derecho de elegir y ser electos como representantes del pueblo, con arreglo a las previsiones constitucionales y legales.

Los extranjeros participan en la forma y modo establecidos en esta Constitución.

Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar su participación en la vida política, económica, cultural y social.

La ley no puede impedir la actividad política de los empleados públicos fuera del ejercicio de sus funciones.

### **SECCION III**

GARANTIAS

## **Pena de muerte. Conmutación**

**ARTICULO 42.** Ninguna condena a muerte puede ser ejecutada en los lugares en que la Provincia ejerza sus atribuciones constitucionales en forma exclusiva. Si es pronunciada por jueces provinciales el Gobernador la conmuta en todos los casos.

Los representantes de la Provincia y de su pueblo en el Congreso de la Nación se deben oponer a toda iniciativa que tienda a la implantación de la pena de muerte en la República, independientemente de cual fuere su causa.

## **Estado de inocencia**

**ARTICULO 43.** Toda persona goza del estado de inocencia mientras no sea declarada culpable por sentencia firme.

## **Debido proceso**

**ARTICULO 44.** Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos en todo procedimiento o proceso de naturaleza civil, penal, laboral, administrativo, fiscal, disciplinario, contravencional o de cualquier otro carácter. Nadie puede ser privado de un derecho sino por una sentencia fundada, dictada por juez competente con resguardo de las reglas del debido proceso; ni penado sino en virtud de un proceso regularmente tramitado con arreglo a las garantías consagradas en la Constitución Nacional y a las previsiones de la presente; ni juzgado por otros jueces que los instituidos por la ley antes del hecho de la causa y designados de acuerdo con esta Constitución; ni perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho. Siempre se aplica la ley procesal penal más favorable al imputado.

Todo proceso debe concluir en un término razonable. Toda disposición legal que coarte la libertad personal, las facultades procesales en juicio penal o establezca sanciones procesales, debe ser interpretada restrictivamente. Las leyes penales no pueden aplicarse por analogía. En caso de duda debe decidirse por lo que sea más favorable al imputado.

## **Defensa en juicio**

**ARTICULO 45.** Todo imputado tiene derecho a la defensa técnica, aun a cargo del Estado, desde el primer acto de la persecución penal. Los jueces son responsables de proveer lo necesario para la directa, efectiva e insustituible intervención del defensor penal designado, particular u

oficial, en todos los actos fundamentales del proceso, que son nulos sin su presencia, especialmente la declaración del imputado.

Cualquier menoscabo a la intervención efectiva del defensor constituye una lesión a la defensa en juicio.

No se exige al abogado, en ningún caso ni por ninguna autoridad, la violación del secreto profesional; incurren en causal de mal desempeño quienes contravienen esta disposición. Los defensores no pueden ser molestados ni interceptada su comunicación ni allanados sus domicilios o locales profesionales, con motivo de su ministerio. Como auxiliares de la justicia tienen la misma dignidad que los jueces.

Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni contra su cónyuge, ascendiente, descendiente, hermano y parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, su tutor o pupilo o persona con quien convive en aparente matrimonio.

## **Prueba**

**ARTICULO 46.** Los procedimientos judiciales, el sumario y la prueba son públicos en todos los casos salvo aquéllos en que la publicidad afecte la moral o la seguridad pública. La resolución es motivada.

Los actos que vulneran las garantías reconocidas por la Constitución Nacional y por la presente carecen de toda eficacia probatoria. La ineficacia se extiende a todas aquellas pruebas que, con arreglo a las circunstancias del caso, no hubiesen podido ser obtenidas sin su violación y fueran consecuencia necesaria de ella.

## **Detención. Incomunicación**

**ARTICULO 47.** Todo detenido es notificado de la causa de su detención inmediatamente y del mismo modo se da aviso al juez competente, poniéndolo a su disposición con los antecedentes del caso. La incomunicación sólo puede ser ordenada por el juez fundadamente, para evitar que el imputado entorpezca la investigación y no puede exceder de dos días. Aun en tal caso queda garantizada la comunicación con el defensor inmediatamente antes de la realización de cualquier acto que requiere la intervención personal del imputado. Rige al respecto el penúltimo párrafo del artículo 49.

## **Trato indebido. Responsabilidades**

**ARTICULO 48.** Es penada toda violencia física o moral ejercida mediante pruebas psicológicas o de cualquier otro orden que alteren la personalidad del individuo sujeto o no a cualquier restricción de su libertad. Nadie puede en ningún caso violar los límites impuestos por el respeto a la dignidad de la persona humana.

Los funcionarios de cualquier rango que sean autores, partícipes o encubridores de desaparición forzada de personas, tratos crueles, degradantes o de alguna forma inhumanos y los que los toleren o consientan, son exonerados del servicio al que pertenecen e inhabilitados de por vida para acceder a la función pública, sin perjuicio de las penas que les corresponden. La obediencia debida en ningún caso excusa de esta responsabilidad.

Los jueces son responsables de velar por el cumplimiento de este precepto hasta la extinción de la pena bajo causal de destitución.

### **Privación de la libertad**

**ARTICULO 49.** La privación de la libertad tiene carácter excepcional y sólo puede ordenarse en los límites de esta Constitución, siempre que no exceda el término máximo que fija la ley.

Salvo el caso de flagrancia, nadie es privado de su libertad sin orden escrita y fundada de juez competente, siempre que existan elementos de convicción suficientes de participación en un hecho ilícito y sea absolutamente indispensable para asegurar la investigación y la actuación de la ley. En caso de flagrancia, se da aviso inmediato al juez poniéndose a su disposición al aprehendido, con constancia de sus antecedentes y los del hecho que se le atribuye.

Producida la privación de libertad el afectado es informado en el mismo acto del hecho que lo motiva y de los derechos que le asisten, como también de que puede dar aviso de su situación a quien crea conveniente. La autoridad arbitra los medios conducentes a ello.

Ninguna persona puede ser molestada, perseguida, arrestada o expulsada del territorio de la Provincia por sus ideas religiosas, políticas o gremiales.

### **Garantías procesales para menores**

**ARTICULO 50.** En el proceso tutelar rigen, como mínimo, las garantías del proceso penal.

### **Cárceles y guardián de presos**

**ARTICULO 51.** Todo funcionario responsable de la custodia de presos, al recibir a alguno, debe exigir y conservar en su

poder la orden de detención o prisión. Igual obligación incumbe al ejecutor del arresto o prisión. Ninguna detención o arresto se hace en cárcel pública destinada a los penados sino en otro local dispuesto para este objeto; las mujeres y menores son alojados en establecimientos especiales. Todos los lugares mencionados en el párrafo anterior son seguros, sanos y limpios y constituyen centros de recuperación y trabajo, en los que no puede privarse al individuo de la satisfacción de sus necesidades naturales y culturales, con arreglo a la ley y reglamentaciones que se dictan. No puede tomarse medida alguna que bajo pretexto de precaución o seguridad conduzca a mortificar a los presos más allá de lo que su seguridad exige.

### **Inviolabilidad de domicilio. Allanamiento**

**ARTICULO 52.** El domicilio, lugar de habitación o permanencia, aun transitorio, es inviolable y sólo puede ser allanado por orden escrita y motivada de juez competente, la que no se suple por ningún otro medio ni aun por el consentimiento de su dueño u ocupante. Cuando se trata de moradas particulares el registro no puede realizarse de noche, salvo casos graves y urgentes y por orden judicial fundada, bajo la responsabilidad del juez que lo autoriza.

### **Papeles privados y comunicaciones**

**ARTICULO 53.** Los papeles privados, la correspondencia epistolar, los teléfonos, las comunicaciones de cualquier especie, los sistemas de almacenamiento de datos y los elementos configurantes de algún secreto profesional amparado por ley, son inviolables. Su examen, interceptación o intervención sólo puede realizarse por orden judicial fundada bajo responsabilidad del magistrado que lo dispuso. Nunca puede ser suplida por la conformidad del afectado.

### **Amparo**

**ARTICULO 54.** Siempre que en forma actual o inminente se restrinjan, alteren, amenacen o lesionen, con arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, derechos o garantías reconocidos por la Constitución Nacional o por la presente y no exista otra vía pronta y eficaz para evitar un grave daño, la persona afectada puede pedir el amparo a los jueces en la forma sumarísima que determine la ley. La elección de esta vía no impide el ejercicio de otras acciones legales que pudieran corresponder. En su caso el juez puede declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.

## **Habeas Corpus**

**ARTICULO 55.** Toda persona por sí o por otra, que no necesita acreditar mandato, puede ocurrir al juez más inmediato, sin distinción de fueros ni de instancias, para que investigue la causa y el procedimiento de cualquier restricción o amenaza a su libertad personal. El juez hace comparecer al recurrente y comprobada en forma sumarísima la violación, hace cesar inmediatamente la restricción o la amenaza. Puede también ejercerse esta acción en caso de una agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad, sin detrimento de las facultades propias del juez del proceso.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Tiene la palabra el señor convencional Sala.

**SR. SALA:** Solicito un breve cuarto intermedio de cinco minutos para ordenar los juegos de fotocopias que nos han acercado.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Si hay asentimiento, así se hará, señor convencional.

- Asentimiento.
- Así se hace a las 21.05

## **CUARTO INTERMEDIO**

### **SE REANUDA LA SESION**

- A las 21,35 dice el

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Finalizado el cuarto intermedio se sigue con la lectura por Secretaría del despacho sobre el nuevo texto de esta Constitución, de la Comisión Redactora.

**SR. SECRETARIO** (Arfuch):

## **Habeas data**

**ARTICULO 56.** Toda persona puede interponer acción de amparo para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos o en los privados destinados a proveer informes y en caso de error, omisión, falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No puede afectarse el secreto de la fuente de información periodística.

## **Derechos difusos**

**ARTICULO 57.** Toda persona tiene legitimación para obtener de las autoridades la protección de los derechos difusos de cualquier especie reconocidos por esta Constitución, sin perjuicio de la responsabilidad del Estado.

## **Mandamiento de Ejecución**

**ARTICULO 58.** Cuando una norma imponga a un funcionario o autoridad pública un deber expresamente determinado, todo aquél en cuyo interés debe ejecutarse el acto o que sufra perjuicio material, moral o político, por falta del cumplimiento del deber, puede demandar ante el juez competente su ejecución inmediata y el juez, previa comprobación sumaria de la obligación legal y del derecho del reclamante, dirige al funcionario o autoridad pública un mandamiento de ejecución.

## **Mandamiento de Prohibición**

**ARTICULO 59.** Si un funcionario o autoridad pública ejecuta actos expresamente prohibidos por las normas, el perjudicado puede requerir del juez competente, por procedimiento sumario, un mandamiento prohibitivo dirigido al funcionario o autoridad pública.

## **Error judicial**

**ARTICULO 60.** El Estado garantiza la plena reparación de los daños causados por error judicial, sin otro requisito que su demostración.

Especialmente indemniza los daños ocasionados por la indebida privación de la libertad, su indebido agravamiento o por incumplimiento de los preceptos referidos al tratamiento de detenidos y presos.

## **Libertad de expresión**

**ARTICULO 61.** La libertad de expresión por cualquier medio y sin censura previa e inclusive la de recibir o suministrar informaciones e ideas, constituye un derecho asegurado a todos los habitantes de la Provincia. Este derecho involucra el de obtener los elementos necesarios a su ejercicio y la facultad de responder o rectificar las referencias o informaciones erróneas susceptibles de afectar la reputación

personal, respuesta que deberá publicarse dentro del más breve plazo, gratuitamente, en igual forma y por el mismo medio en que se dieron las aludidas referencias o informaciones. El derecho de respuesta es acordado por vía judicial sumarísima. Queda garantizado el secreto profesional periodístico.

### **Libertad de prensa**

**ARTICULO 62.** La Legislatura no dicta medidas preventivas ni leyes o reglamentos que coarten, restrinjan o limiten la libertad de prensa. No se pueden expropiar órganos periodísticos, papel, imprentas, maquinarias o materiales dedicados a publicaciones de cualquier índole, salvo los edificios donde se encuentran instalados y sólo puede tomarse posesión de ellos cuando se provea para la publicación un local adecuado para continuar operando.

### **Abusos de la libertad de prensa**

**ARTICULO 63.** Sólo pueden calificarse como abusos de libertad de prensa los hechos constitutivos de delitos comunes. Mientras no se dicte la ley correspondiente se aplican las sanciones determinadas por el Código Penal.

### **Delitos de la prensa**

**ARTICULO 64.** Los delitos cometidos por medio de la prensa nunca se reputan flagrantes. No pueden secuestrarse las imprentas ni sus accesorios como instrumentos de delito durante los procesos. Se admite siempre la prueba de descargo cuando se trata de la conducta oficial de los funcionarios o empleados públicos y, en general, en caso de calumnia. Resultando ciertos los hechos denunciados el acusado queda exento de pena.

### **Acaparamiento de papel**

**ARTICULO 65.** Queda prohibido el acaparamiento de papel y el monopolio de cualquier medio de difusión por organismos estatales o grupos económicos, que tiendan directa o indirectamente a coartar la libertad de expresión, de la noticia o del comentario.

## **SECCION IV**

### **DEBERES**

#### **Deberes**

**ARTICULO 66.** Todas las personas en la Provincia tienen los siguientes deberes:

1. Cumplir la Constitución Nacional, esta Constitución y las demás normas que se dicten en su consecuencia.
2. Honrar y defender a la Patria y a la Provincia.
3. Resguardar y proteger el patrimonio cultural y natural de la Nación, la Provincia y los municipios.
4. Contribuir a los gastos que demande la organización social y política del Estado y de los municipios.
5. Prestar servicios civiles en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.
6. Formarse y educarse en concordancia con su vocación.
7. Evitar la contaminación ambiental y participar en la defensa ecológica.
8. Cuidar su salud y la de sus semejantes, en cuanto les sea posible, como un bien social.
9. No abusar del derecho y actuar solidariamente.
10. Procurar producir por lo menos lo que consumen.

## **TITULO II**

### **POLITICAS DEL ESTADO**

#### **Capítulo I**

##### **Administración Pública**

#### **Empleo y función pública**

**ARTICULO 67.** Los empleos públicos para los que no se establece forma de elección o nombramiento en esta Constitución o en leyes especiales son provistos por concurso de oposición y antecedentes que garantiza la idoneidad para el cargo.

Una misma persona no puede acumular dos o más empleos aunque uno sea provincial y el otro u otros nacionales o municipales, con excepción de los cargos docentes o de carácter técnico profesional, cuando la escasez de personal hace necesaria esta última acumulación.

La caducidad es automática en el empleo o función provincial de menor remuneración, quedando a salvo la facultad de opción del interesado.

Es requisito para el ejercicio de cualquier empleo público la residencia en el territorio de la Provincia, salvo las excepciones que la ley establece.

#### **Vindicación**

**ARTICULO 68.** Todo empleado o funcionario público a quien se le imputan delitos en el ejercicio de sus funciones o faltas que afectan su actuación pública, está obligado a acusar para vindicarse. Tal acción debe ser ejercitada dentro de un

plazo máximo de treinta días contados desde la toma de conocimiento de la imputación, constituyendo su omisión falta grave a los efectos pertinentes. A los fines del ejercicio de la acción goza del beneficio del proceso gratuito.

## **Responsabilidades**

**ARTICULO 69.** Todos los funcionarios públicos, electivos o no, y aun el Interventor Federal, en su caso, son solidariamente responsables con el Estado por los daños y perjuicios a que dé lugar el mal desempeño de sus funciones. En tales supuestos debe accionarse contra el responsable para que indemnice al Estado los daños que con su actuación le haya irrogado. El Estado y los municipios están obligados a hacer citar al juicio en que son demandados a los funcionarios o ex funcionarios que se encuentren en las condiciones de los párrafos precedentes y a ejercitar la pertinente acción de repetición.

## **Descentralización**

**ARTICULO 70.** Corresponde al Gobierno procurar la desconcentración y descentralización de la administración pública provincial.

## **Capítulo II**

Régimen Social

## **Trabajo**

**ARTICULO 71.** El Estado genera políticas específicas tendientes a la promoción de pleno empleo y sin perjuicio de las atribuciones que puedan corresponder al Estado Nacional, ejerce la policía de trabajo en todo el territorio provincial. La legislación considera el trabajo como factor de promoción individual, familiar y social, asegurando la protección efectiva de los trabajadores.

## **Política de salud**

**ARTICULO 72.** La política provincial de salud se ajusta a los siguientes principios:

1. Asegurar el derecho al mantenimiento, protección y mejoramiento de la salud de su población y a la atención de quienes se encuentren transitoriamente en su territorio.
2. Garantizar el acceso al ejercicio efectivo del mencionado derecho a través de sus efectores públicos, integrando todos

los recursos provinciales, municipales, regionales y nacionales con sus instituciones sociales públicas y privadas.

3. Promover la descentralización operativa y funcional del sistema de salud.

4. Normatizar, coordinar y fiscalizar todas las acciones y prestaciones de salud de la Provincia, asegurando la accesibilidad, universalidad, equidad, adecuación y oportunidad de las mismas, priorizando acciones destinadas a sectores considerados en situación de riesgo.

5. Desarrollar planes y programas con relación a: medicamentos, alimentos, higiene y seguridad industrial, medicina laboral, medicina del deporte, protección sanitaria del espacio provincial.

6. Controlar los factores sociobiológicos y ambientales a fin de reducir los riesgos de enfermar de todas las personas, desde el momento de su concepción y hasta su muerte natural.

7. Promover la solidaria participación de la sociedad en su conjunto para el logro de la excelencia en la atención de la salud.

8. Integrar lo científico y humanístico en la satisfacción de las necesidades sociales atendiendo en todos los casos a la dignidad de la persona, especialmente en los relacionados con manipulación genética.

9. Propender al desarrollo de actitudes personales que conducen al control individual y colectivo, promocionando la prevención, recuperación y rehabilitación, en especial a través de la educación para la salud, coordinando las correspondientes acciones con las distintas jurisdicciones.

### **Inversión en salud**

**ARTICULO 73.** Los recursos dedicados a la salud y su mantenimiento son una inversión social. Se destinan al desarrollo humano entendido como logro de un nivel de vida ascendente y a la salud como condición necesaria en la búsqueda del máximo bienestar para el mayor número de individuos.

### **Seguridad social**

**ARTICULO 74.** La Provincia establece para todos sus habitantes regímenes de previsión y seguridad social que comprenden las consecuencias económicas y sociales de la desocupación, nacimiento, niñez desvalida, enfermedad, desamparo, invalidez, vejez y muerte. Fomenta las instituciones de solidaridad social, los establecimientos de ahorro y las mutualidades.

## **Aportes y riesgos**

**ARTICULO 75.** Los regímenes de previsión y de seguridad social se costean con el concurso equitativo de la Provincia, los empleadores y trabajadores. Los funcionarios, electivos o no, aportan al sistema previsional y de la seguridad social provinciales.

Los riesgos propios de los accidentes de trabajo, de enfermedades profesionales e incapacidad producida en ocasión del trabajo y aquellas no imputables al trabajador, están a cargo exclusivo de los empleadores, sean personas de derecho público o privado.

## **Administración de aportes**

**ARTICULO 76.** La administración de los aportes a que se refiere la primera parte del artículo anterior está a cargo de un organismo autárquico provincial integrado por representantes de la Provincia, los empleadores y los trabajadores activos y pasivos. No puede darse a las contribuciones otro destino que el específico para el que son recaudados.

## **Vivienda**

**ARTICULO 77.** El Estado propende a que toda persona acceda a una vivienda digna, para sí y su familia, que incluye servicios sociales y públicos e integración con el entorno natural y cultural, quedando resguardada su privacidad . En sus previsiones el Estado contempla planes habitacionales, individuales y colectivos, en función del progreso tecnológico y de la evolución social.

La política respectiva provee al ordenamiento territorial con miras al uso racional del suelo, al interés público y a las características de las diversas comunidades.

El acceso a la vivienda propia se promueve en todo el ámbito de la Provincia, sobre la base de la equidad y mediante regímenes adecuados a los distintos casos, con prioritaria consideración a los de menores recursos.

## **Juegos de azar**

**ARTICULO 78.** La Lotería Provincial, las tómbolas, apuestas mutuas, rifas, otros juegos de azar y casinos, son reglamentados por ley con carácter restrictivo.

El otorgamiento de concesiones de explotación de casinos a particulares se ajusta a la reglamentación que establece la ley con la aprobación de los dos tercios del total de los miembros de la Legislatura.

Los fondos recaudados por la Provincia se destinan al financiamiento de las políticas sociales del Estado.

### **Represión de la usura**

**ARTICULO 79.** La usura y toda actividad o acción que involucra o permite la explotación de la persona o atenta contra su dignidad, son reprimidas por leyes especiales.

### **Capítulo III**

Régimen Económico

### **Promoción de la persona**

**ARTICULO 80.** Es obligación del Estado remover los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la libertad e igualdad de los ciudadanos, impiden el pleno desarrollo de la persona y la efectiva participación de todos los ciudadanos en la organización política, económica y social de la Provincia.

### **Libre iniciativa**

**ARTICULO 81.** El Estado garantiza la libre iniciativa privada, pudiendo intervenir en las actividades económicas y monopolizar determinada industria o actividad cuando el bien común lo requiera. Su función tiene carácter supletorio.

### **Sanciones**

**ARTICULO 82.** Se reprime todo abuso de poder económico y se sanciona toda actividad que obstaculiza el desarrollo de la economía, que tiende a dominar los mercados, eliminar la competencia o aumentar arbitrariamente los beneficios, pudiendo la Provincia expropiar las organizaciones responsables.

### **Desarrollo de la economía**

**ARTICULO 83.** La riqueza, la producción, el crédito, las industrias, el consumo y el intercambio sirven a la sociedad y al bienestar común. El Estado fomenta y protege la producción y su diversificación y, en especial, el turismo, las industrias madres y las transformadoras de los recursos provinciales, a cuyo efecto puede conceder, con carácter temporario, exención de impuestos y contribuciones u otros beneficios compatibles con esta Constitución, protegiendo al

pequeño productor; o concurrir a la formación de sus capitales y el de los ya existentes, participando de la dirección y de la distribución de sus beneficios. Igualmente fomenta y orienta la aplicación de todo sistema, instrumento o procedimiento que tiende a facilitar la comercialización de la producción, aunque para ello deba acudir con sus recursos o con su crédito .

### **Comercio exterior**

**ARTICULO 84.** El Estado tiende a generar corrientes de exportación promoviendo la producción y comercialización de bienes y servicios en función del valor agregado que incorporan y favorece la importación de bienes de capital.

### **Puertos**

**ARTICULO 85.** El Estado establece la política portuaria orientada a alcanzar la más eficiente, económica y competitiva operatoria. Ejerce la autoridad en todos los puertos de su litoral y en costas de aguas continentales como también el poder de policía, pudiendo delegar su administración a terceros.

### **Turismo**

**ARTICULO 86.** El Estado promueve el turismo en todo el territorio como actividad de desarrollo económico social. La correspondiente política considera al turismo como un medio de acceso al patrimonio cultural y natural y de desarrollo de las relaciones pacíficas entre los pueblos. Asegura una explotación racional de la actividad que conserva la integridad del mencionado patrimonio. Favorece la iniciativa e inversión pública y privada y tiende especialmente a preservar la calidad del medio ambiente. Fomenta el turismo social procurando que esté al alcance de todos los habitantes de la Provincia.

### **Cooperativas y mutualidades**

**ARTICULO 87.** Se fomenta la formación de cooperativas y mutualidades sobre la base de la cooperación libre sin fines de lucro; las que así se constituyan y funcionen están exentas de impuestos. El Estado fiscaliza el cumplimiento de sus fines.

### **Telecomunicaciones y radiodifusión**

**ARTICULO 88.** El espectro de frecuencia es un recurso natural de dominio público.

El Estado es competente en materia de telecomunicaciones y radiodifusión en el ámbito de su territorio y ejerce el poder de policía. Coordina su planificación con el Estado Nacional y con las Provincias de la región. Considera la radiodifusión como un servicio público orientado al desarrollo integral de la Provincia y sus habitantes, a la efectiva integración provincial, a la afirmación de su identidad cultural y al pleno ejercicio del derecho a informar e informarse.

### **Planificación**

**ARTICULO 89.** Se formulan periódicamente planes generales para el desarrollo económico. En su elaboración y en la forma que lo determina la Ley, intervienen con carácter consultivo representantes del Estado, de los consumidores, de los sectores del trabajo, de la producción y del comercio.

### **Colonización**

**ARTICULO 90.** Se encaran planes de colonización para favorecer el acceso del hombre de campo a la propiedad de la tierra, que es adjudicada en forma irrevocable. Puede admitirse la colonización privada siempre que no se oponga al bien común y esté bajo el contralor de la Provincia.

### **Capítulo IV**

Régimen financiero

### **Recursos naturales: renta y distribución**

**ARTICULO 91.** El Estado regula la explotación racional de los recursos naturales y la equitativa distribución de su renta. Instrumenta políticas que posibilitan alternativas de producción en casos de agotamiento del recurso o cambios que no hacen oportuna su explotación .

### **Tesoro provincial**

**ARTICULO 92.** El gobierno de la Provincia provee a los gastos de su administración con los fondos del Tesoro Provincial,

formado del producto de la venta o locación de tierras fiscales, del canon sobre pertenencias mineras, de las regalías provenientes de la explotación de sus recursos naturales , de la venta de otros bienes de su propiedad, de los tributos, de los empréstitos y operaciones de crédito autorizados por la Legislatura para empresas de utilidad pública, de la renta producida por la tenencia o realización de títulos públicos o privados y demás ingresos provenientes de otras fuentes de recursos.

### **Hecho imponible**

**ARTICULO 93.** La ubicación territorial del hecho imponible es el principio orientador del derecho fiscal de la Provincia, a cuyo poder impositivo están sometidos los beneficios que se generan y los actos o negocios imponibles que pasan en su jurisdicción.

### **Política tributaria**

**ARTICULO 94.** La política tributaria de la Provincia procura:

1. Propender a la eliminación paulatina de los impuestos que gravan los artículos de primera necesidad y el trabajo, evolucionando hacia un régimen impositivo basado en los impuestos directos con escalas progresivas y en los que recaigan sobre los artículos suntuarios y superfluos.
2. Acordar exenciones y facilidades impositivas que contemplen la situación de los contribuyentes con menores recursos y que estimulen la construcción de la vivienda propia.
3. Facilitar la consolidación del grupo familiar y de su patrimonio eximiendo de impuestos al ingreso mínimo necesario para la vida normal de la familia.
4. Desgravar las actividades benéficas y culturales.

La igualdad es la base de los impuestos y de las cargas públicas. Las contribuciones se ajustan a principios de justicia social.

### **Tierras fiscales**

**ARTICULO 95.** El Estado brega por la racional administración de las tierras fiscales tendiendo a promover la producción, la mejor ocupación del territorio provincial y la generación de genuinas fuentes de trabajo. Establece los mecanismos de distribución y adjudicación de las tierras fiscales en propiedad, reconociendo a los indígenas la posesión y propiedad individual de las tierras que legítima y tradicionalmente ocupan.

## **Nulidad de enajenaciones**

**ARTICULO 96.** Es nula toda enajenación de bienes de la Provincia o de los municipios que no se efectúa mediante oferta pública, salvo las excepciones que establece la Ley.

## **Enajenación de bienes**

**ARTICULO 97.** La Legislatura, con dos tercios de los votos de sus miembros en ejercicio, salvo otras condiciones previstas en esta Constitución, puede autorizar la enajenación de bienes fiscales a título oneroso o gratuito o la adquisición de inmuebles sin los recaudos del artículo anterior, cuando sea necesario para fines de colonización u otros de utilidad pública. En cada caso se dicta una ley especial y el Poder Ejecutivo da cuenta a la Legislatura del uso que ha hecho de la autorización.

## **Responsabilidad fiscal**

**ARTICULO 98.** La Provincia y los municipios como personas civiles pueden ser demandados ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes federales, sin necesidad de autorización previa y sin privilegio alguno. No puede trabarse embargo preventivo sobre sus bienes o rentas.

Si son condenados al pago de una deuda, pueden ser ejecutados en la forma ordinaria y embargadas sus rentas, si transcurrido un año desde que el fallo condenatorio quedó firme, no arbitran los recursos para efectuar el pago. Se exceptúan de esta disposición las rentas y bienes especialmente afectados en garantía de una obligación.

## **Capítulo V**

Recursos Naturales

## **Dominio y aprovechamiento**

**ARTICULO 99.** El Estado ejerce el dominio originario y eminente sobre los recursos naturales renovables y no renovables, migratorios o no, que se encuentran en su territorio y su mar, ejerciendo el control ambiental sobre ellos.

Promueve el aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo, conservación, restauración o sustitución.

## **Tierra**

**ARTICULO 100.** La tierra es un bien permanente de producción y desarrollo. Cumple una función social. La ley garantiza su preservación y recuperación, procurando evitar tanto la pérdida de fertilidad como la erosión y regulando el empleo de las tecnologías de aplicación.

## **Agua**

**ARTICULO 101.** Son de dominio del Estado las aguas públicas ubicadas en su jurisdicción que tengan o adquieran aptitud para satisfacer usos de interés general . La ley regla el gobierno, administración, manejo unificado e integral de las aguas superficiales y subterráneas, la participación directa de los interesados y el fomento de aquellos emprendimientos y actividades calificadas como de interés social. La Provincia concierta con las restantes jurisdicciones el uso y el aprovechamiento de las cuencas hídricas comunes.

## **Minerales e hidrocarburos**

**ARTICULO 102.** El Estado promueve la exploración y aprovechamiento de los recursos minerales, incluidos los hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos y minerales nucleares, existentes en su territorio, ejerciendo su fiscalización y percibiendo el canon y regalías correspondientes. Promueve asimismo, la industrialización en su lugar de origen. La ley establece la autoridad de aplicación.

## **Minerales radioactivos**

**ARTICULO 103.** Todos los recursos naturales radioactivos cuya extracción, elaboración, utilización o transporte, pueden alterar el medio ambiente, deben ser objeto de tratamiento específico.

## **Fauna y flora**

**ARTICULO 104.** La fauna y la flora son patrimonio natural de la Provincia. La ley regula su conservación.

## **Bosques**

**ARTICULO 105.** El bosque nativo es de dominio de la Provincia. Su aprovechamiento, defensa, mejoramiento y

ampliación se rigen por las normas que dictan los poderes públicos provinciales.

Una ley general regula la enajenación del recurso, la que requiere para su aprobación el voto favorable de los cuatro quintos del total de los miembros de la Legislatura. La misma ley establece las restricciones en interés público que deben constar expresamente en el instrumento traslativo de dominio, sin cuyo cumplimiento éste es revocable.

El Estado determina el aprovechamiento racional del recurso y ejerce a tal efecto las facultades inherentes al poder de policía.

### **Parques y zonas de reserva**

**ARTICULO 106.** El Estado deslinda racionalmente las superficies para ser afectadas a Parques Provinciales. Declara por ley, que requiere para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Legislatura, zonas de reserva y zonas intangibles y reivindica sus derechos sobre los Parques Nacionales y su forma de administración.

En las zonas de reserva regula el poblamiento y el desarrollo económico.

### **Pesqueros y subacuáticos**

**ARTICULO 107.** El Estado promueve el aprovechamiento integral de los recursos pesqueros y subacuáticos, marítimos y continentales, resguardando su correspondiente equilibrio. Fomenta la actividad pesquera y conexas, propendiendo a la industrialización en tierra y el desarrollo de los puertos provinciales, preservando la calidad del medio ambiente y coordinando con las distintas jurisdicciones la política respectiva.

### **Recursos energéticos**

**ARTICULO 108.** El Estado dentro del marco de su competencia regula la producción y servicios de distribución de energía eléctrica y gas, pudiendo convenir su prestación con el Estado Nacional o particulares, procurando la percepción de regalías y canon correspondientes. Tiene a su cargo la policía de los servicios y procura su suministro a todos los habitantes y su utilización como forma de promoción económica y social.

## **Capítulo VI**

Medio ambiente

## **Medio ambiente. Integridad**

**ARTICULO 109.** Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano que asegure la dignidad de su vida y su bienestar y el deber de su conservación en defensa del interés común. El Estado preserva la integridad y diversidad natural y cultural del medio, resguarda su equilibrio y garantiza su protección y mejoramiento en pos del desarrollo humano sin comprometer a las generaciones futuras. Dicta legislación destinada a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, impone las sanciones correspondientes y exige la reparación de los daños.

## **Prohibiciones**

**ARTICULO 110.** Quedan prohibidos en la Provincia la introducción, el transporte y el depósito de residuos de origen extraprovincial radioactivos, tóxicos, peligrosos o susceptibles de serlo. Queda igualmente prohibida la fabricación, importación, tenencia o uso de armas nucleares, biológicas o químicas, como así también la realización de ensayos, y experimentos de la misma índole con fines bélicos.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Tiene la palabra el señor convencional Sala.

**SR. SALA:** Solicito que se lea nuevamente el artículo 109, pues creo que se ha producido un error involuntario en la lectura.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Así se hará, señor convencional.

**SR. SECRETARIO** (Arias):

## **Medio ambiente. Integridad**

**ARTICULO 109.** Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano que asegure la dignidad de su vida y su bienestar y el deber de su conservación en defensa del interés común. El Estado preserva la integridad y diversidad natural y cultural del medio, resguarda su equilibrio y garantiza su protección y mejoramiento en pos del desarrollo humano sin comprometer a las generaciones futuras. Dicta legislación destinada a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, impone las sanciones correspondientes y exige la reparación de los daños.

## **Amparo ambiental**

**ARTICULO 111.** Todo habitante puede interponer acción de amparo para obtener de la autoridad judicial la adopción de medidas preventivas o correctivas, respecto de hechos producidos o previsibles que impliquen deterioro del medio ambiente.

## **Capítulo VII**

Cultura y educación

### **Acceso a la educación y a la cultura**

**ARTICULO 112.** El Estado garantiza, por medio de los organismos que la ley establece, el derecho a la educación y a la participación en los bienes de la cultura, con el propósito de posibilitar a todo habitante el logro de niveles humanos crecientes.

### **Bienes culturales**

**ARTICULO 113.** Los bienes culturales, en cuanto hacen a la identidad provincial, constituyen un patrimonio social al que todo habitante tiene un acceso libre y responsable, debiendo el Estado atender a su conservación, enriquecimiento y difusión, desarrollando políticas integradoras de los valores compartidos por las distintas tradiciones.

### **Objetivo de la educación**

**ARTICULO 114.** La educación tiende, con carácter permanente, a la formación integral de la persona; toma en cuenta tanto su equilibrado desarrollo humano como su capacitación acorde con las exigencias de la sociedad a la que pertenece.

### **Ambito de la educación**

**ARTICULO 115.** El ámbito de la educación es la sociedad misma, en la que personas e instituciones ejercen sus derechos y cumplen con los preceptos legales, correspondiendo al Estado garantizar la participación de todos en el bien común, según los valores que configuran la vida democrática.

## **Sistema educativo**

**ARTICULO 116.** La ley garantiza un sistema educativo que provea a las variadas necesidades que surgen de la evolución de la persona y de la sociedad, previendo eficiencia, calidad y actualización constantes.

## **Política educativa**

**ARTICULO 117.** Compete al Estado:

1. Reconocer la libertad de enseñanza y la correspondiente iniciativa privada.
2. Reconocer el derecho y la obligación de los padres a la educación de los hijos, atendiendo a la consolidación de la familia.
3. Fiscalizar el sistema educativo y propender a su articulación interna y externa.
4. Establecer los correspondientes niveles de obligatoriedad.
5. Propender a la integración de las características regionales, nacionales y universales.
6. Velar por la idoneidad de todos los responsables.
7. Coordinar la participación de las asociaciones intermedias a los fines de consolidar los derechos y las metas de la educación.
8. Asegurar el carácter gratuito de la educación pública oficial.
9. Garantizar un presupuesto adecuado a los fines del sistema y a la consiguiente calidad de sus productos.
10. Promover el acceso de todos los habitantes a las diversas instancias educativas y su permanencia en ellas, en procura de mejores niveles de vida.
11. Instrumentar planes de ciencia y tecnología acordes con las necesidades de desarrollo provincial.
12. Fomentar la creación y enriquecimiento de bibliotecas públicas con sus correspondientes servicios de extensión.
13. Establecer con carácter obligatorio en el sistema educativo el estudio de esta Constitución y la práctica de sus normas.

## **Gobierno del sistema**

**ARTICULO 118.** El gobierno del sistema educativo asegura:

1. Centralización política y normativa que preserva la integridad provincial y su pluralismo.
2. Descentralización operativa concordante con las subdivisiones territoriales.
3. Participación democrática de las comunidades educativas en las responsabilidades de sus correspondientes ámbitos.

## **Financiamiento del sistema**

**ARTICULO 119.** Se establecen contribuciones y rentas propias para la educación que aseguran recursos suficientes para su sostén, difusión y mejoramiento. En ningún caso la contribución del tesoro de la Provincia es inferior al veinticinco por ciento de los recursos fiscales. Se forma un fondo de edificación escolar constituido por el cinco por ciento del presupuesto educativo y los otros recursos que determina la ley. El fondo se deposita en una cuenta especial afectada a la adquisición de terrenos y construcción de edificios escolares.

## **Destino de los recursos**

**ARTICULO 120.** Los recursos que se destinan para la educación no pueden invertirse en otros objetos, bajo pena de destitución y la que corresponde por malversación de caudales públicos. En ningún caso puede hacerse ejecución ni trabarse embargo en los bienes y rentas destinados a la educación.

## **Ciencia y tecnología**

**ARTICULO 121.** El Estado promueve la ciencia y la tecnología como condiciones del desarrollo humano y del mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes, asegurando que sus beneficios se incorporen al sistema educativo. Prioriza la investigación científica y el progreso tecnológico requeridos por las necesidades locales y regionales. Favorece asimismo el intercambio de los correspondientes productos y la cooperación interinstitucional, dentro y fuera de la Provincia.

## **Capítulo VIII**

Seguridad pública

## **Finalidad**

**ARTICULO 122.** El Estado provee a la seguridad pública. Es ejercida para la preservación del orden constitucional, la defensa de la sociedad y la integridad de los habitantes y su patrimonio, asegurando la irrestricta vigencia de las libertades públicas y la plena observancia de los derechos y garantías individuales.

## **Jurisdicción**

**ARTICULO 123.** Salvo los casos de prevención de delitos federales, función auxiliar de la Justicia Federal y custodia de fronteras, espacios acuáticos y demás materias cuya policía se ha conferido a la Nación, no se admite en territorio provincial la actuación de fuerzas de seguridad nacionales.

Con carácter excepcional y previa autorización de la Legislatura mediante el voto favorable de los dos tercios del total de sus miembros, puede requerirse el auxilio de fuerzas de seguridad nacionales cuando se encuentran gravemente amenazados los derechos y garantías constitucionales o la plena vigencia de las instituciones democráticas, como así también cuando por cualquier causa se encuentran en peligro colectivo la vida, la libertad y el patrimonio de los habitantes de la Provincia.

## **PARTE SEGUNDA**

### **AUTORIDADES DE LA PROVINCIA**

#### **TITULO I**

GOBIERNO PROVINCIAL

#### **SECCION I**

PODER LEGISLATIVO

#### **Capítulo I**

Disposiciones Generales

#### **Composición**

**ARTICULO 124.** El Poder Legislativo es ejercido por una Cámara de Diputados integrada por veintisiete miembros, elegidos directamente por el pueblo de la Provincia en distrito único. El elector vota por una lista de dieciséis diputados titulares y ocho suplentes para reemplazar a aquéllos en casos de renuncia, muerte o impedimento. Al partido más votado le corresponden dieciséis bancas y las once restantes se distribuyen a su vez entre los demás partidos por el sistema proporcional, respetándose el orden en que están colocados los candidatos en las respectivas listas oficializadas.

#### **Requisitos**

**ARTICULO 125.** Para ser diputado se requiere ser argentino, con cinco años de ejercicio de la ciudadanía en el caso de

los naturalizados, mayor de edad y no menos de cuatro años de residencia inmediata en la Provincia, no causando interrupción la ausencia motivada por el ejercicio de cargos públicos nacionales o provinciales.

### **Incompatibilidades**

**ARTICULO 126.** Es incompatible el cargo de diputado con:

1. El de funcionario o empleado a sueldo de la Nación, de la Provincia o de los Municipios o el desempeño de funciones directivas en asociaciones gremiales.
2. El de funcionario o empleado que recibe retribución de empresas particulares concesionarias de servicios públicos.
3. Cualquier cargo electivo.

Se exceptúan de esta incompatibilidad la docencia en ejercicio y las comisiones honorarias eventuales, debiendo estas últimas ser aceptadas previo consentimiento de la Legislatura.

El diputado que acepta un cargo incompatible queda cesante por ese solo hecho y el Presidente de la Legislatura comunica la vacante al Tribunal Electoral.

### **Duración y reelección**

**ARTICULO 127.** Los diputados duran cuatro años en sus funciones, con excepción de los reemplazantes que completan un mandato. Pueden ser reelegidos.

### **Remuneración**

**ARTICULO 128.** Los servicios de los diputados son compensados por el tesoro de la Provincia con una dieta que fija la ley, la que no puede ser disminuida por acto de autoridad durante el período del mandato, pero esta sujeta a los aportes previsionales y de la seguridad social, a los tributos en general y a las disminuciones que se disponen por leyes de carácter general y transitorio, extensivas a todos los Poderes del Estado.

Los que durante el desempeño de su mandato tengan su domicilio fuera de la ciudad asiento de la Legislatura, pueden percibir proporcionalmente a la distancia una asignación compensatoria para cubrir sus gastos de traslado y estadía.

### **Inasistencias. Exclusión**

**ARTICULO 129.** Las inasistencias injustificadas a las sesiones plenarias o reuniones de comisión producen el

descuento automático de la parte proporcional de la dieta. Si alcanzan al veinticinco por ciento en un año calendario, se extingue de pleno derecho el mandato conferido. Para la consiguiente exclusión e incorporación de suplentes, se requiere la presencia de la cuarta parte de los componentes de la Legislatura. Con el número de legisladores referidos puede compelerse al inasistente por la fuerza pública, aplicársele multa o suspenderlo.

### **Presidencia**

**ARTICULO 130.** La Presidencia de la Legislatura es ejercida por el Vicegobernador quien no tiene voto sino en caso de empate. La Legislatura nombra de su seno un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo, quienes proceden a desempeñar la Presidencia por su orden en el caso de ausencia del Vicegobernador o cuando éste ejerce el Poder Ejecutivo.

### **Sesiones ordinarias y extraordinarias**

**ARTICULO 131.** La Cámara se reúne automáticamente en sesiones ordinarias todos los años desde el primer día hábil del mes de marzo hasta el 15 de diciembre, debiendo invitar al titular del Poder Ejecutivo a la sesión inaugural, a los efectos de dar cuenta del estado de la administración y necesidades públicas y puede prorrogar sus sesiones por sí por el término que sea necesario. La Cámara puede ser convocada a sesiones extraordinarias por el Poder Ejecutivo, siempre que el interés público lo requiera o a pedido de un tercio de sus miembros o de la Comisión Legislativa de Receso.

### **Sesiones públicas**

**ARTICULO 132.** Las sesiones son públicas, salvo cuando la naturaleza de los asuntos a considerar exige lo contrario. La Legislatura sesiona con la mayoría absoluta de sus miembros, pero cuando por falta de quórum fracasen dos sesiones consecutivas, puede sesionar con la tercera parte de sus miembros. Tratándose de sesiones especiales, el quórum de la tercera parte rige cuando la citación se ha hecho con anticipación de por lo menos tres días.

### **Comisión de Receso**

**ARTICULO 133.** Antes de finalizar cada período ordinario, la Legislatura elige una Comisión Legislativa de Receso

constituida por cinco miembros, que actúa durante el receso parlamentario y cuyas funciones son las siguientes:

1. La observación de los asuntos de primordial interés político, social, jurídico y económico de la Nación y de la Provincia, para su oportuno informe a la Legislatura.
2. Convocar a la Legislatura a sesiones extraordinarias cuando asuntos de interés público lo requieran. La Legislatura decide por simple mayoría sobre la oportunidad y necesidad de la convocatoria.
3. Las demás funciones que reglamentariamente le otorga la Legislatura.

## **Capítulo II**

Facultades, atribuciones y deberes

### **Facultades**

**ARTICULO 134.** Corresponden al Poder Legislativo las siguientes facultades:

1. Confeccionar su reglamento, que no debe modificarse sobre tablas y en un mismo día.

Con el voto de dos tercios de sus miembros, puede corregir y aun excluir de su seno a cualquiera de ellos, por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones o por indignidad y removerlos por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación.

Para aceptar la renuncia de sus miembros, basta el voto de la mayoría de los diputados presentes.

2. Realizar los nombramientos que le corresponden, los que deben hacerse por mayoría absoluta de los presentes. Si hecho el escrutinio ningún candidato obtiene la mayoría absoluta, debe repetirse la votación contrayéndose a los dos candidatos más votados y en caso de empate decide el Presidente.

3. Con el voto de tres de sus miembros, solicitar los datos e informes que crea necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, al Poder Ejecutivo y a los jefes de oficinas administrativas, quienes deben suministrarlos en el plazo que se les concede y exhibir sus libros y papeles.

4. Hacer comparecer a su seno, con el voto de un tercio de sus miembros presentes, a los Ministros del Poder Ejecutivo para recibir las explicaciones o informes que crea convenientes, citándolos por lo menos con un día de anticipación, salvo casos de urgencia o gravedad. Al citarlos, les hace saber los puntos sobre los que deben informar, siendo la concurrencia obligatoria y configurando la falta injustificada mal desempeño de sus funciones. El titular del Poder Ejecutivo puede concurrir cuando lo estime conveniente en reemplazo del convocado.

5. Nombrar en su seno comisiones de investigación con el fin de examinar la gestión de los funcionarios públicos, el estado de la administración y del tesoro provincial.

Estas comisiones están integradas por representantes de todos los bloques, en forma tal que refleje la composición de la Cámara, y ejercen las atribuciones que les otorga el cuerpo en directa relación con sus fines, respetando los derechos y garantías establecidos por la Constitución Nacional y la presente, así como la competencia judicial. No pueden practicar allanamientos sin orden escrita de juez competente.

En todos los casos deben informar a la Legislatura, dentro del plazo fijado en el momento de su creación o cuando ésta lo requiera, sobre el estado y resultado de su investigación.

Las conclusiones de las comisiones investigadoras no son vinculantes para los tribunales, sin perjuicio de que sean comunicadas al Ministerio Fiscal para el ejercicio de la acción, cuando proceda.

6. Conceder o negar licencia al Gobernador para salir de la Provincia por más de treinta días.

7. Invitar, con el voto de tres de sus miembros, a especialistas en temas que se encuentren en tratamiento parlamentario, con el objeto de que expongan ante el cuerpo con acceso y participación del público en general.

8. Aplicar multas con arreglo a los principios parlamentarios a toda persona que fuera de su seno viola los privilegios necesarios para su regular funcionamiento debiendo pasar los antecedentes a la justicia.

## **Atribuciones y deberes**

**ARTICULO 135.** Corresponde al Poder Legislativo:

1. Aprobar o desechar los tratados o convenios que firma la Provincia.

2. Dictar la legislación tributaria creando impuestos, tasas y contribuciones, cuyo monto fija en forma equitativa, proporcional o progresiva de acuerdo con el objeto perseguido y con el valor de los bienes o de sus réditos, en su caso.

3. Sancionar su propio presupuesto, acordando el número de empleados que necesita, su remuneración y la forma en que deben proveerse los cargos. Esta ley no puede ser vetada por el Poder Ejecutivo.

4. Fijar la planta de personal y el presupuesto de gastos y cálculo de recursos anual o plurianual, no pudiendo este último exceder el término del mandato de la autoridad remitente, quien acompaña obligatoriamente el detalle de recursos previstos para afrontar las erogaciones de cada ejercicio financiero. La Ley de Presupuesto es la base a que debe sujetarse todo gasto de la administración general de la Provincia y en ella deben figurar todos los ingresos y egresos ordinarios y extraordinarios, aun cuando hayan sido autorizados por leyes especiales. Si los recursos para cumplir estas leyes no se incluyen en la Ley de Presupuesto,

se consideran derogadas si no han tenido principio de ejecución y suspendidas si lo tienen. En ningún caso la Legislatura puede aumentar el monto de las partidas del cálculo de recursos presentado por el Poder Ejecutivo, ni autorizar por la Ley de Presupuesto una suma de gastos mayor que la de recursos, salvo el derecho del Poder Legislativo de crear nuevos impuestos o aumentar las tasas. En la Ley de Presupuesto se aprueba el número de cargos de la administración pública y su remuneración.

5. El número de puestos y el monto de los sueldos proyectados por el Poder Ejecutivo en la Ley de Presupuesto no pueden ser aumentados en ésta y dichos aumentos sólo se hacen por medio de proyectos de ley que siguen la tramitación ordinaria.

6. En el caso de que el Poder Ejecutivo no remita el proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración antes de terminar el tercer mes de sesiones ordinarias de la Legislatura y ésta considere necesario modificar el que rige, procede a hacerlo tomándolo como base. Pronunciada tal resolución, corresponde a la Legislatura formular el proyecto de ley de presupuesto anual. Si el Poder Ejecutivo no remite el proyecto de ley de presupuesto general dentro de los tres primeros meses de las sesiones ordinarias y si la Legislatura en el resto del período de dichas sesiones no resuelve usar la facultad acordada precedentemente, se tiene el presupuesto en vigencia como ley de presupuesto para el año siguiente.

7. Las leyes impositivas rigen en tanto la Legislatura no las deroga ni las modifica, debiendo estas modificaciones hacerse por medio de ley especial.

8. Aprobar, observar o desechar las cuentas de inversión que le remite el Poder Ejecutivo en el mes de junio de cada período ordinario, que comprenden el movimiento administrativo hasta el 31 de diciembre inmediato anterior.

9. Dictar leyes estableciendo los medios para hacer efectivas las responsabilidades civiles de los funcionarios, especialmente las de los administradores de dineros públicos.

10. Establecer la división departamental y municipal de la Provincia, tomando como base su extensión, realidad geográfica y económica y necesidades de colonización y de urbanización de las zonas menos pobladas.

11. Conceder amnistías, excepto en aquellos casos de delitos de fraude electoral, contra la libertad y secreto del sufragio y los relativos o derivados de actos ejecutados contra los poderes públicos y el orden constitucional provincial.

12. Autorizar la cesión de parte del territorio de la Provincia con fines de utilidad pública con el voto de las tres cuartas partes del total de los miembros del cuerpo y con el voto de la totalidad de sus miembros cuando la cesión importe desmembramiento del territorio o abandono de jurisdicción dentro de los límites prescriptos por la

Constitución Nacional. En este último caso, la ley que así lo disponga debe ser sometida a consulta popular vinculante.

13. Calificar los casos de expropiación por causa de utilidad pública, determinando los fondos con que se hace efectiva la previa indemnización.

14. Crear el Banco Oficial de la Provincia y autorizar el establecimiento de otras instituciones financieras y de crédito, dentro del ámbito de la competencia provincial.

15. Facultar al Poder Ejecutivo, con la mitad más uno de sus miembros, para contraer empréstitos o captar fondos públicos con bases y objetos determinados mediante la emisión de títulos, no pudiendo ser autorizados para equilibrar los gastos ordinarios de la administración.

Los papeles de crédito público llevan transcriptas las disposiciones de la ley autorizante. La aplicación del crédito a un objeto distinto del solicitado hace incurrir en falta grave a quienes lo autoricen o consientan, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pueda corresponder.

16. Crear reparticiones autárquicas, pudiendo darles facultades para designar su personal y administrar los fondos que se les asignan dentro de las prescripciones de la ley de su creación.

17. Reglamentar el uso público de símbolos o distintivos que no pertenecen a la Nación Argentina o a países extranjeros.

18. Recibir el juramento de ley del Gobernador y del Vicegobernador de la Provincia; admitir o rechazar sus renunciaciones y, con dos tercios de la totalidad de sus miembros, declarar los casos de impedimento de la persona que ejerza el Poder Ejecutivo.

19. Dictar los códigos procesales y los de fondo en las materias en que esa facultad no haya sido delegada al Congreso Nacional.

20. Rechazar o aprobar los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo.

21. Legislar sobre defensa de la competencia y protección de los usuarios de servicios públicos prestados por los particulares o el Estado.

22. Legislar sobre sanidad animal y vegetal, contemplando la condición de la Provincia como zona libre de aftosa y otras enfermedades.

23. Hacer conocer su posición o la del pueblo, cuando se ha expedido mediante consulta popular, a los legisladores nacionales de la Provincia sobre temas que afectan directamente el interés del Estado Provincial.

24. Establecer una sesión especial anual a la que se invita a los Senadores Nacionales con el objeto de que expongan acerca de su actuación como representantes de la Provincia.

25. Legislar sobre protección ambiental.

26. Dictar una legislación especial sobre protección del patrimonio histórico, cultural, arqueológico y paleontológico, con la necesaria participación de los municipios.

27. Legislar sobre organización de los municipios y policía, planes y reglamentos generales sobre enseñanza, organización del Registro Civil de las Personas, organización de la justicia provincial y juicios por jurados; autorizar la ejecución de obras públicas y, en general, dictar las leyes y reglamentos necesarios para poner en ejercicio los poderes y autoridades que establece esta Constitución y para todo asunto de interés público que por su naturaleza y objeto no ha sido delegado a la Nación.

### **Capítulo III**

Procedimiento para la formación, calificación y sanción de las leyes

#### **Proyectos de ley. Origen**

**ARTICULO 136.** Las leyes pueden tener origen en proyectos presentados por los legisladores, por el Poder Ejecutivo, por el Poder Judicial en los casos autorizados por esta Constitución y por el pueblo mediante el derecho de iniciativa popular.

Para que un proyecto de ley sea sancionado sobre tablas, son necesarios dos tercios de votos de los presentes.

#### **Calificación previa**

**ARTICULO 137.** Todo proyecto de ley, previo a su tratamiento, debe ser calificado como proyecto de Ley General o No General. Tal calificación la hace la Cámara a través del voto de la simple mayoría de los diputados presentes en la sesión en que el proyecto toma estado parlamentario.

#### **Delegación a las comisiones**

**ARTICULO 138.** La Cámara puede delegar, con el voto de los dos tercios del total de sus miembros, en las comisiones internas permanentes que correspondan el tratamiento y aprobación de proyectos de leyes no generales, que por su naturaleza, trascendencia, cuantía o contenido de alcance particular, así resulten calificados.

#### **Leyes No Generales. Procedimiento**

**ARTICULO 139.** Cuando los proyectos de leyes a que se refiere el artículo precedente obtienen el voto de los dos tercios del total de los miembros de la comisión, el presidente de ésta gira el despacho al Presidente de la Cámara para que lo comunique al Cuerpo en la inmediata sesión, entendiéndose

notificados a partir de ese momento la totalidad de los miembros del mismo.

Dentro de los diez días corridos, con el pedido de tres diputados se puede requerir el tratamiento y discusión del proyecto en sesión plenaria. Vencido dicho término opera la aprobación del proyecto de ley conforme el despacho de comisión previsto en el párrafo precedente y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

En caso de resultar remitido el proyecto a más de una comisión éstas deben reunirse en plenario.

Debe asegurarse la publicidad de las sesiones de comisión bajo pena de nulidad de su despacho.

### **Promulgación**

**ARTICULO 140.** Aprobado un proyecto por la Legislatura, pasa al Poder Ejecutivo para su examen y si también lo aprueba, lo promulga como ley. Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días hábiles.

### **Veto. Receso**

**ARTICULO 141.** Si antes del vencimiento de los diez días tiene lugar el receso de la Legislatura, el Poder Ejecutivo debe, dentro de dicho término, remitir el proyecto vetado a la Comisión Legislativa de Receso, la que puede convocar a sesión extraordinaria para que la Legislatura resuelva sobre su tratamiento si razones de urgencia o de interés público lo aconsejan.

### **Veto total o parcial**

**ARTICULO 142.** Desechado en todo o en parte un proyecto de ley por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara y si ésta insiste en su sanción, con el voto de los dos tercios de los presentes, es ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

No existiendo los dos tercios para la insistencia ni mayoría para aceptar las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo, no puede repetirse el proyecto en las sesiones del mismo año.

Vetado parcialmente un proyecto de ley por el Poder Ejecutivo, éste sólo puede promulgar la parte no vetada si ella tiene autonomía normativa y no afecta la unidad del proyecto, previa decisión favorable de los dos tercios de los miembros de la Cámara.

## **Promulgación obligatoria**

**ARTICULO 143.** Si el proyecto vetado y no insistido por mayoría necesaria tiene nueva sanción en el primero o segundo período ordinario siguiente, el Poder Ejecutivo está obligado a su promulgación.

## **Trámite de urgencia**

**ARTICULO 144.** En cualquier período de sesiones el Poder Ejecutivo puede enviar proyectos de ley a la Legislatura con pedido de urgente tratamiento, los que deben ser considerados dentro de los sesenta días corridos desde su recepción.

Si el Cuerpo se encuentra en receso, dicha remisión sirve de acto de convocatoria a sesiones extraordinarias.

La solicitud para el tratamiento de urgencia de un proyecto de ley puede ser hecha aun después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite. En tales casos, se entiende recibido por la Cámara el día en que tiene lugar la sesión inmediatamente posterior a su recepción por mesa de entradas.

Los proyectos a los que se imponga el trámite dispuesto por este artículo y no sean expresamente rechazados dentro de los plazos establecidos, se tienen por aprobados.

La Legislatura, con excepción del proyecto de ley de presupuesto, puede dejar sin efecto el trámite de urgencia si así lo resuelve la mayoría de sus miembros, en cuyo caso se aplica a partir de ese momento el trámite ordinario.

## **Publicación. Vigencia**

**ARTICULO 145.** Toda ley modificada en parte se publica íntegramente incorporando a su texto las modificaciones, con excepción de los códigos y otras leyes que por su extensión hagan inconveniente la reimpresión, en cuyo caso esta norma se cumple en cada nueva edición.

Cuando en una ley se citan o incorporan prescripciones de otra, las partes que se citan o incorporan se insertan íntegramente.

En su publicación oficial las leyes de la Provincia se numeran por orden correlativo con la fecha de promulgación.

Al día siguiente de su publicación oficial, si no tienen fecha efectiva de entrada en vigencia, son obligatorias.

En la sanción de las leyes se usa la siguiente fórmula: "La Legislatura de la Provincia del Chubut sanciona con fuerza de ley".

En el artículo de forma se consigna el carácter de la ley de conformidad con la calificación previa que le ha dado el Cuerpo.

## **SECCION II**

### **PODER EJECUTIVO**

#### **Capítulo I**

##### **Disposiciones Generales**

#### **Titularidad. Elección**

**ARTICULO 146.** El Poder Ejecutivo es desempeñado por un ciudadano con el título de Gobernador de la Provincia, que es elegido directamente por el pueblo, a simple pluralidad de sufragios.

Al mismo tiempo y por el mismo período es elegido un Vicegobernador.

En caso de empate se procede a una nueva elección.

Ningún ciudadano puede emplear ni se le acuerda el título de Gobernador o Vicegobernador de la Provincia si no ha sido electo en virtud de los procedimientos consagrados en la presente Constitución.

#### **Requisitos**

**ARTICULO 147.** Para ser elegido Gobernador o Vicegobernador se requiere:

1. Ser argentino nativo o por opción.
2. Haber cumplido treinta años de edad y estar en ejercicio de la ciudadanía.
3. Tener una residencia inmediata en la Provincia de cinco años, sin que cause interrupción la ausencia motivada por la prestación de servicios a la Nación, a la Provincia o a organismos internacionales de las que éstas forman parte.

#### **Juramento**

**ARTICULO 148.** El Gobernador y el Vicegobernador al tomar posesión de sus cargos prestan juramento ante la Legislatura. Si la Legislatura no puede reunirse ese día por falta de quórum, el juramento se presta ante el Superior Tribunal de Justicia, que para tal fin debe estar reunido a la misma hora en audiencia pública.

#### **Mandato. Reelección**

**ARTICULO 149.** El Gobernador y el Vicegobernador duran cuatro años en sus funciones; cesan el mismo día que expira el período sin que evento alguno pueda motivar su prórroga. Pueden ser reelectos o sucederse recíprocamente únicamente por un nuevo período consecutivo.

Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente, no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos sino con un período de intervalo.

### **Reemplazo**

**ARTICULO 150.** En caso de fallecimiento, destitución, renuncia, suspensión, enfermedad o ausencia, las funciones de Gobernador son desempeñadas por el Vicegobernador por todo el resto del período en los tres primeros casos o hasta que cese el impedimento, en los tres últimos.

### **Sucesión**

**ARTICULO 151.** En caso de impedimento o ausencia del Vicegobernador en las circunstancias del artículo anterior, ejerce el Poder Ejecutivo el Vicepresidente Primero de la Legislatura y en defecto de éste, el Vicepresidente Segundo, quienes prestan juramento de ley al tomar posesión de ese cargo.

En caso de impedimento definitivo o renuncia del Gobernador y del Vicegobernador y restando más de dos años para terminar el período de gobierno, quien ejerza el Poder Ejecutivo convoca a elecciones de Gobernador y Vicegobernador a fin de completar el período, para una fecha que no exceda de noventa días de haberse hecho cargo. Si faltasen menos de dos años pero más de tres meses, la elección de Gobernador para completar el período la efectúa la Legislatura de su seno, por mayoría absoluta de votos en la primera votación y a simple pluralidad en la segunda.

En tal caso, el electo debe reunir las condiciones requeridas para ser Gobernador.

### **Residencia**

**ARTICULO 152.** El Gobernador y el Vicegobernador, en ejercicio de sus funciones, residen en la ciudad Capital. No pueden ausentarse fuera de la Provincia por más de treinta días sin permiso de la Legislatura. Si la ausencia es de más de cinco días deben delegar el mando.

### **Remuneración**

**ARTICULO 153.** Los servicios del Gobernador y del Vicegobernador son remunerados por el tesoro de la Provincia. Su remuneración es fijada por ley y no puede ser disminuida por actos de autoridad durante el período de sus

mandatos, pero está sujeta a los aportes previsionales y de la seguridad social, a los tributos en general y a las disminuciones que se dispongan por leyes de carácter general y transitorio extensivas a todos los Poderes del Estado. Mientras duran sus mandatos no pueden percibir otros emolumentos que no sean sus rentas propias ni ejercer otro empleo salvo expresa autorización de la Legislatura prestada por el voto de los dos tercios del total de sus miembros.

### **Alejamiento. Autorización**

**ARTICULO 154.** El Gobernador y el Vicegobernador no podrán ausentarse de la Provincia sin autorización de la Legislatura, hasta tres meses después de haber terminado su mandato.

### **Capítulo II**

Atribuciones y deberes

### **Atribuciones y deberes**

**ARTICULO 155.** Al Gobernador corresponden las siguientes atribuciones y deberes:

1. Expide las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias.
2. Participa en la formación de las leyes con arreglo a esta Constitución y tiene la facultad de tomar parte en todas las deliberaciones de la Cámara de Diputados, por sí o por medio de sus ministros, sin voto.
3. Nombra y remueve los funcionarios y empleados de la administración con las exigencias y formalidades establecidas en esta Constitución o en la ley.
4. Nombra y remueve por sí a los Ministros Secretarios de despacho.
5. Representa a la Provincia en las relaciones oficiales con el Poder Ejecutivo Nacional y con los demás Gobernadores de Provincia.
6. Indulta o conmuta las penas en forma individual por delitos sujetos a la jurisdicción provincial, previo informe del Superior Tribunal de Justicia acerca de la oportunidad y conveniencia de la medida. No puede ejercer esta atribución cuando se trata de delitos de funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y de los relativos o derivados de actos ejecutados contra los poderes públicos y el orden constitucional provincial.
7. Celebra y firma tratados o convenios internacionales, con la Nación, las Provincias y entes del derecho público y privado, dando cuenta a la Legislatura para su aprobación.

8. Hace recaudar los impuestos y rentas de la Provincia, decreta su inversión legal y hace público, por lo menos semestralmente, el estado de Tesorería.
9. Nombra con acuerdo de la Legislatura a los magistrados del Superior Tribunal de Justicia, al Procurador General y al Defensor General de la Provincia.
10. Convoca a sesiones extraordinarias a la Legislatura cuando graves asuntos de interés público lo requieran.
11. Informa a la Legislatura con mensaje escrito, en ocasión de la apertura anual de las sesiones, sobre el estado de la administración y necesidades públicas.
12. Dentro del término establecido en esta Constitución, presenta el proyecto de ley de presupuesto para el año siguiente o plurianual en su caso, acompañado del plan de recursos que no puede exceder del mayor ingreso anual del último quinquenio, salvo en lo calculado por nuevos impuestos o aumentos de tasas. Da cuenta, asimismo, del uso y ejercicio del presupuesto anterior.
13. Presta el auxilio de la fuerza pública a las autoridades y funcionarios que por la Constitución o por la ley deben hacer uso de ella.
14. Toma las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.
15. Designa para refrendar sus actos, en caso de impedimento o ausencia de un Ministro, al Subsecretario del respectivo departamento, quien está sujeto a la responsabilidad ministerial.
16. Tiene bajo su vigilancia la seguridad del territorio y de sus habitantes, de las reparticiones y establecimientos públicos de la Provincia.
17. Conviene con la Nación y demás provincias regímenes de coparticipación o multilaterales de carácter impositivo y sobre regalías con aprobación del Poder Legislativo.
18. Remesa en tiempo y forma los fondos coparticipables con los municipios o que por cualquier concepto pertenezcan a ellos. Su incumplimiento es considerado una falta grave funcional.

### **Decretos de necesidad y urgencia**

**ARTICULO 156.** El Poder Ejecutivo no puede, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente en casos de extraordinaria y grave necesidad que tornen urgente, impostergable e imprescindible la adopción de medidas legislativas para asegurar los fines de esta Constitución, puede dictar decretos por razones de necesidad y urgencia con virtualidad de ley, los que son decididos en acuerdo general de Ministros.

En ningún caso pueden versar sobre materia tributaria, penal, presupuestaria, electoral o régimen de los partidos políticos.

Dentro de un plazo máximo de cinco días corridos desde la fecha de su dictado, el decreto con sus fundamentos es sometido a consideración de la Legislatura bajo apercibimiento de su automática derogación.

Las relaciones jurídicas nacidas a su amparo permanecen vigentes hasta el pronunciamiento legislativo. El decreto pierde efectos jurídicos si la Legislatura no lo ratifica con el voto de los dos tercios del total de sus miembros dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de su comunicación. El rechazo no puede ser vetado. Si el Cuerpo se encuentra en receso la remisión sirve de acto de convocatoria a sesiones extraordinarias.

En ningún caso y cualquiera sea la materia y calificación que le dé la Cámara, es de aplicación la metodología prevista para el tratamiento de leyes no generales.

### **Capítulo III**

De los Ministros

#### **Ministros Secretarios**

**ARTICULO 157.** El despacho de los negocios administrativos de la Provincia está a cargo de Ministros Secretarios. Una ley especial deslinda los ramos y las funciones adscriptas al despacho de cada uno de ellos.

Las leyes sobre Ministerios que prevean la modificación de su número requieren el voto de las dos terceras partes del total de miembros de la Legislatura para su aprobación.

#### **Requisitos**

**ARTICULO 158.** Para ser nombrado ministro se requieren las mismas condiciones que para ser legislador, sujeto a las mismas incompatibilidades.

No puede ser cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad del Gobernador o del Vicegobernador.

#### **Refrendo. Responsabilidades**

**ARTICULO 159.** Los ministros despachan de acuerdo con el Gobernador y refrendan con sus firmas las resoluciones de éste sin cuyo requisito no tienen efecto ni se les da cumplimiento.

Pueden, no obstante, expedirse por sí solos en todo lo referente al régimen interno de sus respectivos departamentos y dictar resoluciones de trámite. Son responsables de todas las órdenes y resoluciones que autorizan, sin que puedan eximirse de responsabilidad por haber procedido en virtud de orden del Gobernador.

### **Interpelación. Comparecencia**

**ARTICULO 160.** Los ministros deben asistir a las sesiones de la Legislatura cuando son llamados por ella. Pueden hacerlo también cuando lo crean conveniente y tomar parte en sus discusiones, pero no tienen voto.

### **Remuneración**

**ARTICULO 161.** Los ministros gozan por sus servicios de un sueldo establecido por la ley, que no puede ser disminuido por acto de autoridad durante el período de sus funciones. Están sujetos a los aportes previsionales y de la seguridad social, a los tributos en general y a las disminuciones que se dispongan por leyes de carácter general y transitorio extensivas a todos los Poderes del Estado.

## **SECCION III**

### **PODER JUDICIAL**

#### **Capítulo I**

##### **Disposiciones Generales**

### **Conformación. Unidad de jurisdicción**

**ARTICULO 162.** El Poder Judicial es ejercido por un Superior Tribunal de Justicia, un Procurador General, un Defensor General, Jueces Letrados, Jurados y demás funcionarios judiciales, con la denominación, competencia material, territorial y de grado que establecen esta Constitución y las leyes orgánicas. Constituye un poder autónomo e independiente de todo otro poder, al que compete exclusivamente la función judicial.

### **Superior Tribunal de Justicia**

**ARTICULO 163.** El Superior Tribunal de Justicia se compone de no menos de tres miembros y no más de seis, pudiendo dividirse en salas conforme lo determine la ley. Actúan ante él un Procurador General y un Defensor General.

La fijación del número de miembros se establece por ley sancionada con el voto de los dos tercios del total de los miembros que componen la Legislatura. La presidencia del Superior Tribunal de Justicia se turna anualmente entre sus miembros.

### **Requisitos**

**ARTICULO 164.** Para ser miembro del Superior Tribunal de Justicia, Procurador General y Defensor General se requiere ser ciudadano argentino, tener título de abogado y acreditar por lo menos doce años de ejercicio de la abogacía o de la magistratura judicial.

Para ser Juez de Cámara, Fiscal o Defensor de Cámara, se requiere ser ciudadano argentino, tener título de abogado y acreditar por lo menos diez años de ejercicio como abogado, magistrado o funcionario judicial.

Para ser Juez Letrado, Fiscal o Defensor, se requiere ser ciudadano argentino, tener título de abogado y acreditar cuando menos siete años de ejercicio como tal, como magistrado o como funcionario judicial.

Los demás funcionarios judiciales, letrados o no, deben reunir los requisitos que las leyes establecen.

### **Inamovilidad**

**ARTICULO 165.** Los ministros del Superior Tribunal de Justicia, los demás magistrados judiciales, el Procurador General, el Defensor General, los fiscales y los defensores son inamovibles en las condiciones prescriptas por esta Constitución y mientras dure su aptitud y buena conducta. Sólo pueden ser removidos por mal desempeño, desconocimiento inexcusable del derecho, inhabilidad psíquica o física y la comisión de delitos dolosos.

Están sujetos a juicio político los Ministros del Superior Tribunal, el Procurador General y el Defensor General; y a enjuiciamiento en la forma y bajo el procedimiento previsto en la presente Constitución, los demás jueces, los fiscales y los defensores.

### **Designación**

**ARTICULO 166.** Los Ministros del Superior Tribunal de Justicia, el Procurador General y el Defensor General son designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura, prestado con el voto de los dos tercios del total de sus miembros.

Los Jueces Letrados, Fiscales y Defensores, son designados por el Consejo de la Magistratura con acuerdo de la

Legislatura. Este se presta en sesión pública que se celebra dentro de los treinta días corridos del ingreso del pliego respectivo. Se considera aprobado si transcurrido dicho plazo no hay decisión afirmativa de la Legislatura o si no es rechazado mediante el voto fundado de los dos tercios del total de sus miembros.

### **Circunscripciones judiciales**

**ARTICULO 167.** La Provincia se divide en cinco circunscripciones judiciales, con asiento en las ciudades de Esquel, Comodoro Rivadavia, Trelew, Puerto Madryn y Sarmiento, sin perjuicio de la ampliación del número que establezca la ley.

Las atribuciones de los distintos funcionarios, la extensión y límites de sus jurisdicciones territoriales y el orden de sus procedimientos son establecidos por leyes especiales. Las leyes orgánicas pueden disponer que determinados órganos judiciales actúen con carácter itinerante aun en distintas circunscripciones y crear distritos judiciales en el ámbito de éstas.

### **Obligaciones. Responsabilidades**

**ARTICULO 168.** Es obligación de todos los magistrados y funcionarios judiciales sustanciar y fallar los juicios dentro de los términos legales y conforme a derecho. Vencidos los plazos a que se refiere el párrafo precedente, previa petición, pierden la aptitud jurisdiccional en el caso.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo se considera falta grave a los fines de la destitución, conforme a los procedimientos dispuestos por la presente Constitución.

### **Resoluciones judiciales. Fundamentación**

**ARTICULO 169.** Las resoluciones judiciales deben ser motivadas, con adecuada fundamentación lógica y legal. En el caso de los órganos colegiados, la fundamentación es individual, aun cuando coincida con la conclusión de otro de los miembros.

La ausencia de motivación suficiente e individual se considera falta grave a los efectos pertinentes.

### **Intangibilidad**

**ARTICULO 170.** Los magistrados y funcionarios designados con acuerdo de la Legislatura y los secretarios letrados tienen

asignaciones fijas pagadas mensualmente, las que no pueden ser demoradas ni reducidas durante el desempeño de sus funciones por acto de autoridad, pero están sujetas a los aportes previsionales y de la seguridad social, a los tributos en general y a las disminuciones que se dispongan por leyes de carácter general y transitorio extensivas a todos los Poderes del Estado, en el marco del ejercicio de poderes emergenciales. Ningún juez es trasladado a jurisdicción distinta sin su consentimiento y la aprobación del Consejo de la Magistratura. Toda ley que suprime juzgados sólo se aplica si vacaren.

### **Jurados. Tribunales de Menores y de Familia**

**ARTICULO 171.** La ley organiza los jurados para los delitos de imprenta o de cualquier otro medio de difusión del pensamiento, como asimismo Tribunales de Menores y de Familia.

### **Oralidad**

**ARTICULO 172.** Gradualmente se propende a la implantación de la oralidad en todo tipo de proceso y a la organización del juicio por jurados.  
En la etapa de plenario el proceso es, en todos los casos, oral y público.

### **Juzgamiento con vocales legos**

**ARTICULO 173.** Para el juzgamiento de las causas criminales vinculadas a delitos dolosos cometidos por funcionarios públicos en perjuicio de la Administración Pública Provincial, los tribunales competentes se integran en forma minoritaria por vocales legos sorteados de una lista de ciudadanos que deben reunir las condiciones requeridas para ser diputados y en la forma que establece la ley.

### **Imparcialidad**

**ARTICULO 174.** Ningún magistrado o funcionario perteneciente al Poder Judicial puede intervenir en acto alguno de propaganda electoral o política ni ejercer empleo público o comisión de carácter político nacional o provincial, quedándole prohibido litigar en cualquier jurisdicción, salvo causa propia o aquéllas en que sean parte sus parientes hasta el cuarto grado civil. Los que lo hagan, incurren en falta grave a los efectos de su enjuiciamiento y remoción.

## **Inconstitucionalidad**

**ARTICULO 175.** Cuando el Superior Tribunal de Justicia declara por dos veces consecutivas o tres alternadas la inconstitucionalidad de una norma legal, ésta deja de tener vigencia a partir del día siguiente a la publicación oficial de la sentencia definitiva.

## **Iniciativa legislativa**

**ARTICULO 176.** El Superior Tribunal de Justicia puede enviar a la Legislatura proyectos de ley relativos a las siguientes materias:

1. Organización y procedimientos de la Justicia.
2. Organización y funcionamiento de los servicios conexos a la justicia o de asistencia judicial.

## **Autonomía financiera, económica y funcional**

**ARTICULO 177.** La ley puede organizar un sistema de percepción de gravámenes por el propio Poder Judicial tendiente a acordarle plena autonomía financiera, económica y funcional.

## **Capítulo II**

Superior Tribunal de Justicia

## **Atribuciones**

**ARTICULO 178.** El Superior Tribunal de Justicia tiene las siguientes atribuciones:

1. Representa al Poder Judicial de la Provincia y ejerce la superintendencia, con facultades disciplinarias sobre todos los magistrados, funcionarios, empleados y demás personas a quienes las leyes acuerdan intervención en los juicios, sin perjuicio de las disposiciones específicas del Ministerio Público.
2. Nombra y remueve sus propios empleados y los de los tribunales inferiores, a propuesta de los jueces respectivos.
3. Elabora su reglamento interno y dicta acordadas conducentes al mejor servicio de justicia.
4. Confecciona anualmente el presupuesto de gastos del Poder Judicial que envía a la aprobación de la Legislatura, dentro del plazo establecido para el Poder Ejecutivo.

5. Acepta las renunciaciones de los magistrados, funcionarios y empleados judiciales sin perjuicio de las disposiciones específicas del Ministerio Público.
6. Instrumenta mecanismos de capacitación y especialización para magistrados, funcionarios y empleados judiciales.
7. Supervisa con los demás jueces y el Ministerio Público las cárceles, alcaidías y comisarías.
8. Integra y preside el Tribunal de Superintendencia notarial.
9. Las demás que establecen las leyes.

### **Competencia**

**ARTICULO 179.** El Superior Tribunal de Justicia tiene la siguiente competencia:

1. Conoce y resuelve originaria y exclusivamente, en pleno:
  - 1.1 De las acciones declarativas de inconstitucionalidad de leyes, decretos, reglamentos, resoluciones, cartas orgánicas y ordenanzas municipales, que estatuyan sobre materia regida por esta Constitución y se controviertan en caso concreto por parte interesada.
  - 1.2 De las cuestiones de competencia entre poderes públicos de la Provincia y en las que se suscitan entre los tribunales inferiores, salvo que éstos tengan otro superior común.
  - 1.3 De las cuestiones de competencia entre sus salas, si las hay.
  - 1.4 De los conflictos internos de los municipios, entre los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo, en el seno de este último, los de los municipios entre sí o con otras autoridades de la Provincia.
  - 1.5 De las quejas por denegatoria o retardo de justicia.
  - 1.6 De la recusación de sus miembros, del Procurador General y de la sustitución del Defensor General, en su caso.
2. Conoce y resuelve en pleno, sin sustanciación, de las causas criminales en que se prive de la libertad por más de diez años, en la forma y modo que la ley establece.
3. Conoce y resuelve en pleno o por intermedio de sus salas, conforme lo determinan las leyes, de los recursos procesales que éstas establecen.

### **Incompatibilidades por parentesco**

**ARTICULO 180.** Los parientes o afines dentro del cuarto grado civil no pueden ser simultáneamente miembros en un mismo tribunal colegiado o jueces y titulares del Ministerio Público que actúan ante ellos, ni conocer los nombrados magistrados y funcionarios en asuntos que hayan resuelto como jueces o actuado como fiscales sus parientes o afines dentro de dicho grado.

## **Informe anual**

**ARTICULO 181.** El Presidente del Superior Tribunal de Justicia, dentro del mes de apertura del período de sesiones ordinarias de la Legislatura, informa a ésta con mensaje escrito y en sesión pública acerca de la actividad del Poder Judicial.

## **Jueces de Refuerzo**

**ARTICULO 182.** El Superior Tribunal de Justicia en pleno puede, durante determinados lapsos y en la forma que lo prescribe esta Constitución, de conformidad con la reglamentación legal, disponer la actuación de Jueces de Refuerzo para complementar el servicio de justicia en cualquier órgano judicial que lo requiera. Los Jueces de Refuerzo tienen como misión dictar sentencias a fin de descongestionar la sobrecarga y desigualdades en el número de causas en trámite.

En los tribunales de juicio oral pueden ser convocados por el Superior Tribunal de Justicia con el objeto de evitar la reiteración de los debates.

Los abogados que se designan como Jueces de Refuerzo deben reunir los requisitos de los jueces titulares.

La provisión de los refuerzos no suple, en su caso, las responsabilidades de los jueces titulares por retraso en el desempeño de sus funciones.

## **Capítulo III**

### **Jueces de Paz**

## **Juzgados de Paz**

**ARTICULO 183.** La Legislatura establece Juzgados de Paz en toda la Provincia teniendo en cuenta sus divisiones administrativas, extensión territorial y población.

## **Nombramiento**

**ARTICULO 184.** Los Jueces de Paz de Comodoro Rivadavia, Dolavon, El Maitén, Esquel, Gaiman, Gobernador Costa, Lago Puelo, Puerto Madryn, Rawson, Río Mayo, Sarmiento, Trelew y Trevelin y los que posteriormente establezca la ley, son nombrados por el Consejo de la Magistratura, con acuerdo de los respectivos Concejos Deliberantes. El acuerdo se presta en sesión pública que se celebra dentro de los treinta días corridos del ingreso del pliego respectivo. Este se considera aprobado si transcurrido dicho plazo no hay

decisión afirmativa del Concejo Deliberante o si no es rechazado mediante el voto de los dos tercios del total de sus miembros.

Son inamovibles, conforme lo establezca la ley, por un período no inferior a seis años. El resto de los Jueces de Paz son designados por elección popular directa y duran seis años en sus funciones, pudiendo ser destituidos antes de dicho período por las causales que establezca la reglamentación legal.

En todos los casos pueden ser reelegidos.

### **Requisitos**

**ARTICULO 185.** Para ser Juez de Paz se requiere ser ciudadano argentino, mayor de edad, vecino del Departamento y desempeñar alguna actividad lícita.

### **Carácter. Competencia**

**ARTICULO 186.** Los Jueces de Paz son funcionarios judiciales y agentes de los tribunales de justicia, entienden también en los asuntos que les asignan los Códigos Rural y de Minería, las leyes especiales y en infracciones a los reglamentos.

Se propende, asimismo, a asignarles competencia en las demás materias que se establecen por ley.

La ley reglamenta la jurisdicción y los procedimientos ante la Justicia de Paz y determina el tribunal de apelación de la misma, procurando que los juicios finalicen en el mismo distrito de su origen y contempla la aplicación del procedimiento de mediación o similares.

### **Capítulo IV**

Consejo de la Magistratura

### **Integración**

**ARTICULO 187.** El Consejo de la Magistratura se integra con el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, tres magistrados con rango no inferior a camarista o equivalente, cuatro abogados de la matrícula con una antigüedad en el título no inferior a diez años, un empleado no abogado del Poder Judicial con por lo menos diez años de antigüedad en el mismo y cinco ciudadanos no abogados y no empleados judiciales, que reúnan los requisitos exigidos para ser elegido diputado; en todos los supuestos con no menos de cuatro años de residencia efectiva en la Provincia.

## **Duración del mandato**

**ARTICULO 188.** Los miembros del Consejo de la Magistratura, a excepción del Presidente del Superior Tribunal de Justicia que se renueva anualmente, duran cuatro años en sus funciones y no pueden ser reelectos en forma consecutiva. El Cuerpo se renueva por mitades cada bienio. Los reemplazantes deben tener idéntica representación que los integrantes a los que suceden.

## **Presidente**

**ARTICULO 189.** El Presidente del Consejo de la Magistratura es designado por sus miembros a simple pluralidad de sufragios.

## **Quórum y carga pública**

**ARTICULO 190.** El quórum para sesionar es de ocho miembros y las resoluciones se toman por mayoría simple de votos. La asistencia es carga pública.

## **Elección**

**ARTICULO 191.** Los miembros del Consejo de la Magistratura son elegidos de la siguiente forma:

1. Los magistrados y funcionarios judiciales y los abogados por sus pares, aun entre los retirados y jubilados, mediante voto secreto a simple pluralidad de sufragios. El acto eleccionario se lleva a cabo en un mismo día en cada Circunscripción Judicial.
2. Los cinco representantes del pueblo, en oportunidad de las elecciones generales, de una lista de candidatos no necesariamente partidarios que presenta cada agrupación política interviniente en el acto eleccionario a nivel provincial. El Poder Ejecutivo provee lo necesario a esos fines.
3. El representante de los empleados judiciales mediante elección que practican los mismos en toda la Provincia. En todos los casos se eligen titulares, que no pueden pertenecer a la misma Circunscripción Judicial, y sus suplentes, bajo los mismos requisitos y condiciones.

## **Funciones**

**ARTICULO 192.** El Consejo de la Magistratura tiene las siguientes funciones:

1. Provee lo necesario para la realización de los concursos de antecedentes y oposición destinados a la designación de magistrados y funcionarios judiciales, los que deben ser abiertos y públicos. Puede requerir la colaboración de juristas reconocidos en el país.
2. Juzga en instancia única y sin recurso en el concurso para nombramientos de magistrados y funcionarios judiciales, elabora un orden de mérito y los designa conforme las previsiones de esta Constitución.
3. Somete el pliego del candidato seleccionado a la Legislatura, a los efectos del acuerdo que prevé el artículo 166.
4. Recibe denuncias sobre delitos, faltas en el ejercicio de sus funciones, incapacidad sobreviniente o mal desempeño, formuladas contra magistrados y funcionarios judiciales sometidos al Tribunal de Enjuiciamiento. Instruye el sumario correspondiente a través del miembro que se sortee, con exclusión del consejero representante de los empleados judiciales debiendo intervenir la Secretaría Permanente y con garantía del derecho de defensa, elevando las conclusiones del sumario al Superior Tribunal de Justicia o al Tribunal de Enjuiciamiento según corresponda.
5. Evalúa el desempeño y aptitudes personales de los magistrados y funcionarios ingresantes al Poder Judicial al cabo de sus primeros tres años de función. En caso de resultar insatisfactorio eleva sus conclusiones al Superior Tribunal de Justicia o al Tribunal de Enjuiciamiento a sus efectos.
6. Designa los Jueces de Refuerzo y los Conjueces del Superior Tribunal de Justicia.
7. Dicta su propio reglamento de funcionamiento administrativo.
8. Las demás que le atribuya la ley.

### **Secretaría Permanente**

**ARTICULO 193.** El Consejo de la Magistratura tiene una Secretaría Permanente, la que se incluye en el presupuesto del Poder Judicial, pero sólo tiene dependencia del propio Consejo. Es la encargada de recibir las inscripciones para los concursos de nombramientos de magistrados y funcionarios judiciales, como así también las denuncias contra miembros del Poder Judicial sometidos al Tribunal de Enjuiciamiento. Para ser Secretario se requieren las mismas calidades que para ser juez letrado. Es nombrado y removido por el Consejo de la Magistratura.

### **Capítulo V**

Ministerio Público

### **Organización**

**ARTICULO 194.** El Ministerio Público forma parte del Poder Judicial, con autonomía funcional. Está integrado por el Ministerio Fiscal y el Ministerio de Pobres, Ausentes, Menores e Incapaces. Ejerce sus funciones con arreglo a los principios de legalidad, imparcialidad, unidad de actuación y dependencia jerárquica en todo el territorio provincial.

### **Ministerio Fiscal. Integración**

**ARTICULO 195.** El Ministerio Fiscal está integrado por un Procurador General y los demás fiscales y funcionarios que de él dependan de acuerdo con la ley. El Procurador General fija las políticas de persecución penal y expide instrucciones generales, conforme al artículo anterior. Tiene la superintendencia del Ministerio Fiscal.

El Ministerio Fiscal tiene las siguientes funciones:

1. Prepara y promueve la acción judicial en defensa del interés público y de los derechos de las personas. A tales fines se entiende como interés público tanto el interés del Estado cuanto la violación de los intereses individuales o colectivos.
2. Custodia la jurisdicción y competencia de los tribunales provinciales, la eficiente prestación del servicio de justicia y procura ante aquéllos la satisfacción del interés social.
3. Promueve y ejercita la acción penal pública ante los tribunales competentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que las leyes acuerdan a otros funcionarios y a los particulares.
4. Dirige la policía judicial.
5. Las demás que las leyes le atribuyen.

### **Ministerio de Pobres, Ausentes, Menores e Incapaces**

**ARTICULO 196.** El Ministerio de Pobres, Ausentes, Menores e Incapaces está integrado por un Defensor General y por los defensores y demás funcionarios que de él dependen de acuerdo con la ley.

El Defensor General fija las políticas tendientes a resguardar adecuadamente el debido proceso, la defensa en juicio de las personas y de los derechos y tiene a su cargo la defensa de los intereses de los pobres, ausentes, menores, demás incapaces y de los presos y condenados en los casos y bajo los recaudos de las leyes y las otras funciones que éstas establecen. Tiene la superintendencia.

### **Actuación conjunta**

**ARTICULO 197.** El Procurador General y el Defensor General, en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden disponer conforme a la reglamentación legal la actuación conjunta de distintos fiscales y defensores, aun de diversas jerarquías y asientos, para la mejor y más eficaz preparación de la acción penal pública o de su ejercicio y el mejor resguardo de los derechos y la defensa de las personas.

#### **SECCION IV**

JUICIO POLITICO Y TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO

#### **Capítulo I**

Juicio Político

#### **Funcionarios. Causas**

**ARTICULO 198.** El Gobernador, el Vicegobernador y sus Ministros pueden ser denunciados ante la Legislatura, por incapacidad sobreviniente, por delitos en el desempeño de sus funciones, por falta de cumplimiento a los deberes de su cargo o por delitos comunes.

Los Ministros del Superior Tribunal de Justicia, el Procurador General y el Defensor General están sujetos a juicio político por las causales del artículo 165°.

#### **Denuncia**

**ARTICULO 199.** Cualquier legislador o habitante de la Provincia en el pleno goce de su capacidad civil puede denunciar ante la Legislatura el delito o falta a efectos de que se promueva la acusación.

#### **Salas. División**

**ARTICULO 200.** Todos los años y en su primera sesión, la Legislatura se divide por mitades en dos Salas cuyos miembros se eligen por sorteo, a los fines de la tramitación del juicio político. La Sala primera tiene a su cargo la acusación y la segunda es la encargada de juzgar. La Sala acusadora es presidida por un diputado elegido de su seno y la de juzgar por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia. Cuando el acusado sea este último preside la Sala el Presidente de la Legislatura.

#### **Sala acusadora. Comisión investigadora**

**ARTICULO 201.** La Sala acusadora nombra anualmente de su seno y en la misma sesión en que se constituye, una comisión de cinco miembros que tiene por objeto investigar la verdad de los hechos en que se funda la acusación, disponiendo a ese fin de las más amplias facultades.

#### **Diligencias. Dictamen**

**ARTICULO 202.** La comisión investigadora a la que se refiere el artículo anterior practica todas las diligencias en el término perentorio de cuarenta días y presenta dictamen a la Sala acusadora, la que puede aceptarlo o rechazarlo, necesitándose dos tercios de votos del total de sus miembros cuando el dictamen sea favorable a la acusación.

#### **Suspensión: requisitos**

**ARTICULO 203.** Al aprobar la acusación la Sala acusadora puede también decidir la suspensión del acusado en el ejercicio de sus funciones, sin goce de sueldo, requiriéndose para ello el voto de los dos tercios más uno del total de los miembros de la Sala.

#### **Acusación**

**ARTICULO 204.** Admitida la acusación, la Sala primera nombra tres de sus miembros para que la sostengan ante la segunda Sala, que queda constituida en Tribunal de Sentencia previo juramento que prestan ante el presidente.

#### **Sala de juzgar**

**ARTICULO 205.** La Sala de juzgar procede de inmediato al estudio de la acusación, prueba y defensa, para pronunciarse en definitiva en el término de treinta días. Vencido ese término sin producirse fallo condenatorio, el acusado, en su caso, vuelve al ejercicio de sus funciones, sin que el juicio pueda repetirse por los mismos hechos.

#### **Sentencia. Requisitos**

**ARTICULO 206.** Ningún acusado puede ser declarado culpable sino por sentencia dictada por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros de la Sala de juzgar. La votación será nominal, registrándose en el acta el voto de cada uno de los diputados sobre cada uno de los cargos que contenga el acta de acusación.

## **Fallo. Efectos**

**ARTICULO 207.** El fallo no tiene más efectos que el de destituir al acusado y aun inhabilitarlo para ejercer cargos públicos, quedando siempre sujeto a acusación, juicio y condena conforme a las leyes comunes y ante los tribunales ordinarios.

## **Reglamentación**

**ARTICULO 208.** La Legislatura dicta una ley de procedimientos para esta clase de juicios.

## **Capítulo II**

Tribunal de Enjuiciamiento

## **Funcionarios. Causas**

**ARTICULO 209.** Los Jueces de Cámara y demás jueces letrados quedan sometidos al procedimiento de destitución regulado en este Capítulo, por las causales previstas en el artículo 165.

Los Fiscales, Defensores, Jueces de Paz, los miembros del Tribunal de Cuentas, el Fiscal de Estado, el Contador General y los demás funcionarios que la ley determine, pueden ser acusados ante el Tribunal de Enjuiciamiento por faltas o delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

## **Otros funcionarios**

**ARTICULO 210.** Los demás funcionarios letrados y no letrados de la administración judicial son removidos con causa por el Superior Tribunal de Justicia, en el modo y forma que la ley determina.

## **Conformación**

**ARTICULO 211.** El Tribunal de Enjuiciamiento se forma con un Ministro del Superior Tribunal de Justicia, dos diputados y dos abogados de la matrícula que reúnan las condiciones para ser miembros del Superior Tribunal de Justicia, elegidos por sorteo que realiza anualmente el mismo Tribunal, en la forma que se determine.

## **Suspensión**

**ARTICULO 212.** El funcionario acusado puede ser suspendido en su cargo por el Tribunal durante el curso de la causa.

## **Fallo**

**ARTICULO 213.** El Tribunal da su veredicto absolviendo o destituyendo al acusado, quien en el primer caso queda restablecido en la posesión de su cargo si hubiere sido suspendido y en el segundo, separado y sujeto a la ley común.

## **Reglamentación**

**ARTICULO 214.** La ley determina los delitos y faltas de los funcionarios sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Enjuiciamiento y reglamenta el procedimiento que ante él debe observarse.

## **SECCION V**

ORGANOS DE CONTRALOR

### **Capítulo I**

Fiscalía de Estado

## **Funciones**

**ARTICULO 215.** Corresponde a la Fiscalía de Estado el control de legalidad de los actos administrativos del Estado y la defensa de su patrimonio. Es parte necesaria y legítima en todo proceso judicial en que se controvierten intereses de la Provincia.

Puede recurrir ante la jurisdicción que corresponda, de toda ley, decreto, contrato o resolución contrarios a esta Constitución o que en cualquier forma contraríen intereses patrimoniales del Estado.

Dictaminará en forma previa a toda contratación de profesionales del derecho por parte del Estado Provincial, incluyendo entidades descentralizadas o autárquicas y sociedades del Estado, fijando en su caso los alcances del contrato.

La ley que determina los casos y las formas en que ha de ejercer sus funciones requiere para su aprobación el voto favorable de los dos tercios del total de los miembros de la Legislatura.

## **Designación. Requisitos**

**ARTICULO 216.** El Fiscal de Estado es designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura y dura en sus funciones el tiempo del mandato del Gobernador que lo ha designado, siendo inamovible durante ese período, excepto por las causales y los mecanismos previstos por esta Constitución.

Para desempeñar el cargo se requiere ser ciudadano argentino, tener título de abogado, siete años de ejercicio profesional y cinco de residencia inmediata en la Provincia.

## **Capítulo II**

### **Contaduría General**

#### **Funciones**

**ARTICULO 217.** Corresponde a la Contaduría General el registro y control interno previo de la hacienda pública. Autoriza los pagos con arreglo a la ley de presupuesto y leyes especiales, pudiendo delegar esta atribución en los casos que establece la ley, la que requiere para su aprobación el voto favorable de los dos tercios del total de los miembros de la Legislatura.

#### **Contador General. Requisitos. Designación**

**ARTICULO 218.** Para ser Contador General de la Provincia se requiere ser ciudadano argentino, tener título de contador público, siete años de ejercicio profesional y cinco años de residencia inmediata en la Provincia.

Es designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura y dura en sus funciones el tiempo del mandato del Gobernador que lo ha designado, siendo inamovible durante ese período, excepto por las causales y los mecanismos previstos por esta Constitución.

## **Capítulo III**

### **Tribunal de Cuentas**

#### **Funciones**

**ARTICULO 219.** Corresponde al Tribunal de Cuentas :

1. Controlar la legitimidad de lo ingresado e invertido, en función del presupuesto, por la administración centralizada y descentralizada, empresas del Estado, sociedades con participación estatal, beneficiarios de aportes provinciales y municipales, a excepción de los municipios incluidos en el artículo 250, que han constituido su propio organismo de contralor externo.

A tal efecto puede intervenir preventivamente, en forma excepcional, en los actos administrativos que disponen gastos y en los casos expresamente autorizados, en la forma y alcances que la ley determina, sin que ello implique sustituir los criterios de oportunidad o mérito que determinaron el acto administrativo.

2. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y procedimientos administrativos, tomar las medidas necesarias para prevenir irregularidades, promover juicio de cuentas y juicio de responsabilidad a funcionarios y empleados, aun después de cesar en sus cargos y a todos sus efectos, por extralimitación o cumplimiento irregular, en la forma que establece la ley. Las acciones para la ejecución de las resoluciones del Tribunal corresponden al Fiscal de Estado.

3. Dictaminar sobre la cuenta de inversión del presupuesto que el Poder Ejecutivo presenta a la Legislatura para su aprobación, en el término de un año desde la presentación.

4. Informar anualmente a la Legislatura sobre los resultados del control que realice y emitir opinión sobre los procedimientos administrativos en uso, sin perjuicio de los informes que puede elevar en cualquier momento por grave incumplimiento o irregularidades.

## **Integración**

**ARTICULO 220.** El Tribunal de Cuentas está integrado por cinco miembros, tres de los cuales deben ser contadores públicos y los restantes abogados, en todos los casos con siete años de ejercicio en la profesión y cinco de residencia en la Provincia. Deben ser ciudadanos argentinos. Dos miembros son designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura y son inamovibles mientras dure su buena conducta.

Los restantes son designados por la Legislatura, uno a propuesta del bloque mayoritario y los demás a propuesta de la primera y segunda minoría respectivamente. En caso de existir un solo bloque minoritario éste designa dos miembros. Duran seis años en sus funciones, siendo inamovibles durante ese período, excepto por las causales y los mecanismos previstos por esta Constitución, pudiendo ser redesignados.

Ejercen la Presidencia del órgano anualmente, en forma rotativa.

## **Ley Orgánica**

**ARTICULO 221.** La Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, que requiere para su aprobación el voto favorable de los dos tercios del total de los miembros de la Legislatura, garantiza:

1. La intangibilidad del sueldo de sus miembros, el que no puede ser reducido durante el desempeño de sus funciones por acto de autoridad, pero está sujeto a los aportes previsionales y de la seguridad social, a los tributos en general y a las disminuciones que se dispongan por leyes de carácter general y transitorio extensivas a todos los poderes del Estado, en el marco del ejercicio de poderes emergenciales.
2. La facultad de preparar su propio presupuesto y la de nombrar o remover su personal.

### **Manifestación de bienes**

**ARTICULO 222.** Los miembros del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, los magistrados y los funcionarios judiciales y aquellos empleados que manejan bienes del patrimonio público, prestan ante el Tribunal de Cuentas manifestación jurada de los bienes que poseen ellos y sus familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, al comenzar a ejercer y al cesar en las funciones.

### **Rendición de cuentas**

**ARTICULO 223.** Todo funcionario que maneja bienes del patrimonio público o pueda disponer de ellos, debe, por lo menos semestralmente, prestar rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas.

## **TITULO II**

### **GOBIERNO MUNICIPAL**

#### **Definición**

**ARTICULO 224.** Esta Constitución reconoce la existencia del Municipio como una comunidad sociopolítica fundada en relaciones estables de vecindad y como una entidad autónoma.

#### **Autonomía**

**ARTICULO 225.** Los municipios son independientes de todo otro poder en el ejercicio de sus funciones y gozan de autonomía política, administrativa y financiera con arreglo a las prescripciones de esta Constitución. La categoría y delimitación territorial de las municipalidades, comisiones de fomento y comunas rurales son determinadas por ley, la que requiere para su aprobación el voto de los dos tercios del total de los miembros de la Legislatura y tiene en cuenta especialmente la zona en que

se presten total o parcialmente los servicios municipales y el inmediato crecimiento poblacional.

### **Autonomía institucional**

**ARTICULO 226.** Cuando una municipalidad tiene en su ejido urbano más de dos mil inscriptos en el padrón municipal de electores, puede dictar su propia carta orgánica para cuya redacción goza de plena autonomía.

### **Municipalidades. Comisiones de Fomento**

**ARTICULO 227.** En las ciudades, pueblos y demás núcleos urbanos de la Provincia, el gobierno y administración de los intereses y servicios locales están a cargo de municipalidades o comisiones de fomento.

Tienen municipalidades las poblaciones en cuyo ejido urbano hay más de quinientos inscriptos en el padrón municipal de electores.

Tienen comisiones de fomento las poblaciones en cuyo ejido hay más de doscientos inscriptos en el mismo padrón.

### **Comunas rurales**

**ARTICULO 228.** La ley determina la competencia material, asignación de recursos y forma de gobierno de las comunas rurales, asegurando un sistema representativo con elección directa de sus autoridades.

### **Ley y Carta Orgánica: condiciones**

**ARTICULO 229.** La ley orgánica de municipios y las cartas que se dicten las municipalidades deben asegurar los principios del régimen democrático, representativo y republicano y establecer el sistema electoral que ha de regir.

En toda municipalidad hay un cuerpo colegiado y un departamento ejecutivo que se eligen por voto directo del cuerpo electoral municipal y son renovables por períodos no superiores a cuatro años, pudiendo sus miembros ser reelectos en los casos que se determine.

En los organismos colegiados los extranjeros no pueden exceder del tercio de la totalidad de sus miembros.

### **Carta orgánica**

**ARTICULO 230.** Las cartas orgánicas municipales son sancionadas por convenciones convocadas por la autoridad ejecutiva en virtud de ordenanza sancionada al efecto. Las convenciones están integradas por un número igual al de los miembros de su cuerpo deliberativo elegidos por voto directo y sistema de representación proporcional. Para ser convencional se requieren las calidades exigidas en el segundo y tercer párrafos del artículo 242. A todos los efectos son de aplicación las normas pertinentes previstas para la reforma de la Constitución Provincial.

### **Primera carta orgánica**

**ARTICULO 231.** La convención municipal somete su primera carta orgánica a la Legislatura que la aprueba o rechaza sin derecho a enmendarla. En la misma carta se establece el procedimiento para las reformas ulteriores.

### **Ley orgánica. Otras condiciones**

**ARTICULO 232.** La Legislatura dicta una Ley Orgánica Municipal que reglamente el funcionamiento, los derechos y atribuciones de los municipios. Tanto en ella como en las cartas orgánicas que se dicten, deben incluirse especialmente los siguientes derechos y atribuciones:

1. De iniciativa, para acordar a un número de electores cuyo porcentaje se fije, la facultad de proponer ordenanzas sobre cualquier asunto de competencia municipal.
2. De referendum, que se aplica para contraer empréstitos cuyos servicios sean superiores al porcentaje que se establezca de los recursos ordinarios afectables; para acordar concesiones de servicios públicos por un plazo superior a diez años y para los demás casos que se determinen.
3. De revocatoria, para remover a los funcionarios electivos de las municipalidades en los casos y bajo las condiciones que se establecen.

### **Competencias**

**ARTICULO 233.** Es de competencia de las municipalidades y comisiones de fomento:

1. Entender en todo lo relativo a edificación, tierras fiscales, abastecimiento, sanidad, asistencia social, espectáculos públicos, servicios públicos urbanos, reglamentación y administración de las vías públicas, paseos, cementerios y demás lugares de su dominio y juzgamiento de las contravenciones a disposiciones municipales.

2. Sancionar anualmente su presupuesto de gastos y cálculo de recursos.
  3. Establecer impuestos, tasas, contribuciones y percibirlos.
  4. Dar a publicidad por lo menos semestralmente el estado de sus ingresos y gastos, y anualmente una memoria sobre la labor desarrollada.
  5. Nombrar al personal de su dependencia y removerlo previo sumario.
  6. Contraer empréstitos con objeto determinado con el voto de los dos tercios de los miembros en ejercicio de su cuerpo deliberativo. En ningún caso el servicio de la totalidad de los empréstitos puede ser superior a la cuarta parte de los recursos ordinarios afectables, ni el fondo amortizante, aplicarse a otros objetos.
  7. Convocar los comicios para la elección de autoridades municipales. La validez o nulidad de la elección y la proclamación de los electos está a cargo de tribunales electorales que reglamenta la ley.
  8. Promover y reconocer la participación orgánica y consultiva en forma transitoria o permanente de la familia y asociaciones intermedias en el gobierno municipal.
  9. Asegurar el expendio de los artículos alimenticios de primera necesidad en las mejores condiciones de precios y calidad. Organizar, si fuere menester, la producción y venta de los mismos.
  10. Enajenar o gravar los bienes del dominio municipal. Tratándose de inmuebles se requieren dos tercios de los votos del total de los miembros de su cuerpo deliberativo, debiendo las enajenaciones realizarse en pública subasta o mediante ofrecimientos públicos. La ley orgánica de municipalidades reglamenta las condiciones de adjudicación de las tierras fiscales.
  11. Calificar los casos de expropiación por causa de utilidad pública, determinando los fondos con que se hace efectiva la previa indemnización.
  12. Contratar de acuerdo a la legislación vigente las obras que estime convenientes.
  13. Fomentar la educación y la cultura, pudiendo crear instituciones ajustadas a los principios de esta Constitución.
  14. Reglamentar, en el marco de sus atribuciones las cuestiones vinculadas con la protección del medio ambiente y el patrimonio natural y cultural.
- Los municipios tienen, además, todas las competencias, atribuciones y facultades que se derivan de las arriba enunciadas o que sean indispensables para hacer efectivos sus fines.

## **Delegación de servicios**

**ARTICULO 234.** El Estado Provincial puede acordar con los municipios la delegación de servicios públicos, garantizando los recursos necesarios a los fines de su prestación.

### **Regionalización. Ordenamiento territorial**

**ARTICULO 235.** La regionalización para el desarrollo integral debe realizarse sobre la base de la participación de los municipios en la elaboración de las políticas provinciales en materia de ordenamiento territorial de los espacios interjurisdiccionales, cuando los ejidos municipales se encuentren comprendidos o vinculados a planes y procesos de desarrollo económico social a escala regional o subregional.

### **Fusión**

**ARTICULO 236.** Los municipios contiguos entre sí pueden anexarse o fusionarse, con autorización de la ley, previa conformidad prestada mediante ordenanza por los respectivos órganos deliberativos y ratificada por referendun obligatorio de las poblaciones interesadas.

### **Convenios**

**ARTICULO 237.** Los municipios pueden crear subregiones para el desarrollo económico y social y establecer organismos con facultades para el cumplimiento de sus fines. Asimismo, pueden celebrar convenios intermunicipales para la prestación mancomunada de servicios, ejecución de obras públicas, cooperación técnica y financiera y actividades de interés común de su competencia. Los municipios pueden firmar convenios con el Estado Provincial o Federal, para el ejercicio coordinado de actividades concurrentes como así también con organismos nacionales o internacionales y municipios de otras provincias.

### **Poder sancionador**

**ARTICULO 238.** Los municipios pueden imponer sanciones compatibles con la naturaleza de sus poderes, tales como multas, demolición de construcciones, secuestro, destrucción y decomiso de mercaderías. A tal efecto pueden requerir del juez competente las medidas correspondientes.

### **Recursos**

**ARTICULO 239.** Los municipios tienen rentas y bienes propios, siendo exclusiva su facultad de imposición respecto de las personas, cosas o formas de actividad sujetas a jurisdicción municipal.

Disponen, además, de la coparticipación de los tributos, regalías y derechos que perciba la Provincia de conformidad con un régimen que asegure la automaticidad de la percepción y propenda a la homogénea calidad de los servicios y a la justicia interregional, establecido por una ley especial sancionada con el voto favorable de los dos tercios del total de miembros de la Legislatura.

### **Impuestos**

**ARTICULO 240.** Las municipalidades no pueden establecer impuestos al tránsito de la producción de frutos del país, con excepción de los de seguridad, higiene u otros de carácter esencialmente municipal y de las tasas por retribución de servicios.

### **Bienes fiscales. Poderes conservados**

**ARTICULO 241.** Corresponden a los municipios todas las tierras fiscales situadas dentro de sus respectivos límites, salvo las destinadas por la Provincia a un uso determinado y las que el Estado Nacional o Provincial adquieran a título privado.

Sin perjuicio del dominio del Estado Federal y Provincial, los municipios retienen la jurisdicción sobre lugares situados en sus ejidos en materia de interés local y conservan los poderes de policía e imposición sobre o en los establecimientos de utilidad Nacional o Provincial en tanto no interfieran sus fines específicos.

### **Derechos políticos**

**ARTICULO 242.** Son electores los ciudadanos del municipio que están inscriptos en el padrón electoral y los extranjeros que lo están en el registro municipal. A estos últimos se les exige la edad que determine la ley, que sepan leer y escribir en idioma nacional, ejerzan actividad lícita, tengan tres años de residencia inmediata en el municipio y acrediten, además, alguna de estas condiciones:

1. Ser contribuyente.
2. Tener cónyuge o hijos argentinos.
3. Ocupar cargo directivo en asociación reconocida.

Pueden ocupar cargos electivos los ciudadanos mayores de edad que sepan leer y escribir en idioma nacional, sean vecinos del municipio con dos años de residencia inmediata

en él y también paguen impuestos o ejerzan alguna actividad lícita.

Para las elecciones municipales se confecciona un padrón suplementario de extranjeros. Estos, además, deben estar inscriptos en el registro especial a que se refiere este artículo y tener, por lo menos, una residencia inmediata de cinco años.

### **Intervención**

**ARTICULO 243.** La Provincia puede intervenir los municipios por ley, la que requiere para su aprobación el voto de los dos tercios del total de los miembros de la Legislatura, en los siguientes supuestos:

1. En caso de acefalía.
2. Cuando expresamente lo prevea la ley orgánica o la carta orgánica municipal.

Promulgada la ley, el Poder Ejecutivo designa un interventor, quien convoca a elecciones para completar el período interrumpido por la acefalía y sus facultades son exclusivamente administrativas, para garantizar los servicios públicos y hacer cumplir las ordenanzas vigentes. En ningún caso las intervenciones pueden durar más de seis meses.

### **Incompatibilidades**

**ARTICULO 244.** En los municipios es incompatible el cargo de jefe del departamento ejecutivo con todo otro cargo público, excepción hecha de los docentes.

Puede ejercer oficio, profesión, comercio o industria siempre que en sus actividades no contrate con el municipio. También es incompatible con el cargo de miembro electivo de los municipios:

1. Estar a sueldo o recibir retribución de empresas que contraten obras o suministros con los municipios o con cualquier otro organismo público que tenga relación con ellos.
2. Ejercer otra función pública electiva, cualquiera sea su naturaleza.
3. Tramitar o dirigir asuntos propios o de terceros ante los municipios, en los que pudieren estar comprendidos los intereses de estos últimos.

### **Inobservancia**

**ARTICULO 245.** La inobservancia de lo dispuesto en el artículo 244 importa la pérdida inmediata del cargo.

### **TITULO III**

## INAMOVILIDAD, INMUNIDADES Y DESAFUEROS

### **Inamovilidad**

**ARTICULO 246.** La remoción de los funcionarios que integran los tres Poderes del Estado sólo procede por las causas y los procedimientos establecidos en esta Constitución.

Son inamovibles:

1. El Gobernador y el Vicegobernador, los legisladores y los miembros electivos de los municipios, durante el período para el cual son elegidos o nombrados.
2. Los funcionarios nombrados con acuerdo de la Legislatura, durante el término por el cual son designados, si estuviera establecido.
3. Los demás que se indican en esta Constitución.

### **Inmunidad**

**ARTICULO 247.** El Gobernador, el Vicegobernador o quien los reemplace conforme a esta Constitución gozan de completa inmunidad en sus personas y sus domicilios desde el día de su elección al de su cese.

Los miembros del Tribunal Electoral, incluso los municipales, gozan de la misma inmunidad desde la convocatoria a elecciones hasta la terminación del acto eleccionario y proclamación de los electos.

### **Otras inmunidades**

**ARTICULO 248.** Los legisladores, los magistrados del Poder Judicial, el Procurador General, el Defensor General, los fiscales y defensores, los ministros del Poder Ejecutivo, los miembros electivos de los municipios, los dirigentes y representantes de sindicatos y organizaciones gremiales legítimamente constituidos gozan de completa inmunidad en sus personas y en sus domicilios desde el día de su elección o nombramiento hasta el día de su cese y no pueden ser detenidos por ninguna autoridad, salvo el caso de ser sorprendidos in fraganti en la ejecución de un delito con pena privativa de la libertad.

La detención se comunica con la información sumaria correspondiente dentro del término de dos horas:

1. Tratándose de legislador o funcionario sometido a juicio político, a la Legislatura.
2. En los casos de jueces y otros magistrados, al Tribunal de Enjuiciamiento.
3. Si se trata de miembros electivos de municipios, al Cuerpo Deliberativo respectivo.
4. Si son dirigentes o representantes gremiales, a la entidad de su representación.

En los casos de los incisos 1 y 2 el cuerpo dispone la libertad y allana los fueros del detenido.  
En los casos de los incisos 3 y 4 el cuerpo o la entidad correspondiente, aconsejan la libertad o disponen su desafuero.  
En todos estos supuestos se consideran los antecedentes de cada uno sin perjuicio del funcionamiento del habeas corpus.

### **Inmunidad de opinión**

**ARTICULO 249.** Los legisladores, los funcionarios integrantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial, los miembros electivos de los municipios y los representantes o dirigentes gremiales son inviolables por las opiniones que manifiestan o por los votos que emiten en el desempeño de sus cargos. No pueden ser interrogados, reconvenidos o procesados en ningún tiempo por tales causas. Gozan de iguales inmunidades los letrados o integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento de Magistrados, mientras ejercen sus funciones, por las opiniones vertidas en el desempeño de las mismas. Quienes ocupan cargos directivos o representativos en los sindicatos y organizaciones gremiales constituidos de acuerdo con la ley, no pueden ser desplazados, trasladados, suspendidos o despedidos de sus empleos sin justa causa legalmente conocida.

### **Privilegios: subsistencia**

**ARTICULO 250.** Los privilegios o inmunidades establecidos en esta Constitución no son suspendidos o limitados por la existencia de estado de sitio o de otras medidas análogas.

### **Desafuero. Requisitos**

**ARTICULO 251.** Sustanciándose sumario ante la justicia del crimen por delitos comunes contra un Diputado, Ministro del Poder Ejecutivo, miembros del Superior Tribunal de Justicia u otro magistrado judicial o miembros electivos y secretarios de los municipios y existiendo mérito bastante en el proceso para decretar la prisión preventiva, se pasan los antecedentes a la Legislatura en los tres primeros casos, al Tribunal de Enjuiciamiento o al Cuerpo Deliberativo municipal según corresponda, a fin de que se resuelva si procede el desafuero o suspensión del acusado a los efectos de la sustanciación de la causa. No puede allanarse la inmunidad ni resolverse el desafuero sino con el voto de los dos tercios de los miembros de la Legislatura, del Tribunal de Enjuiciamiento o del Cuerpo Deliberativo municipal, respectivamente.

## **Juicio político**

**ARTICULO 252.** Cuando igual situación se plantee contra el Gobernador o Vicegobernador, el Juez debe dirigirse a la Legislatura para que inicie el procedimiento del juicio político.

El proceso penal se paraliza temporariamente hasta tanto la Legislatura se pronuncie disponiendo la suspensión o cese del sumariado.

## **Acción penal. Suspensión**

**ARTICULO 253.** Mientras no se produzca el desafuero, la acción criminal queda en suspenso sin que corra el término de prescripción, debiendo continuarse el juicio una vez terminado el mandato del funcionario.

## **Plazos. Sentencia**

**ARTICULO 254.** Si la Justicia no pronuncia sentencia condenatoria en el término de ciento ochenta días contados desde el desafuero, el procesado recobra sus inmunidades y vuelve al ejercicio de sus funciones.

Declarado absuelto el acusado queda de inmediato reintegrado a sus funciones, en su caso, con todos sus derechos y con efecto al día en que fue suspendido o privado de inmunidad.

## **Juicios comunes**

**ARTICULO 255.** La tramitación del juicio y la sentencia no impiden las acusaciones o acciones que por delitos puedan promover terceros ante los tribunales ni es requisito previo para ejercitarlas el cese de las funciones.

## **TITULO IV**

PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA

## **SECCION I**

REGIMEN ELECTORAL

## **Ley electoral**

**ARTICULO 256.** La Legislatura dicta una ley electoral uniforme para toda la Provincia, sobre las siguientes bases:  
1. El sufragio es universal, igual, personal, secreto y obligatorio.

2. Todo proceso electoral puede ser fiscalizado por los partidos políticos reconocidos;
  3. Las elecciones se realizan con el padrón electoral de la Nación, vigente al tiempo en que se efectúan. Cuando el padrón nacional no se ajuste a los principios fundamentales de esta Constitución la Legislatura manda confeccionar el Registro Cívico de la Provincia, con intervención de los partidos políticos reconocidos.
  4. Las elecciones pueden ser simultáneas con las nacionales y bajo las mismas autoridades. Duran ocho horas como mínimo, terminan en el día y no pueden ser suspendidas.
  5. Ningún elector puede inscribirse fuera del circuito de su residencia ni votar fuera del mismo, salvo los casos previstos en la ley.
  6. El escrutinio es público, debiendo efectuarse el de carácter provisorio en el mismo lugar del comicio, inmediatamente de clausurado.
  7. Inclusión de un régimen de suplencias.
- La sanción y modificación de leyes de naturaleza electoral requieren del voto de las tres cuartas partes del total de los miembros de la Legislatura.

### **Garantías**

**ARTICULO 257.** La ley dispone los medios para asegurar la libertad del elector y la pureza de todo el proceso electoral y reprime los delitos y faltas que en tal sentido se cometen. Los electores no pueden ser arrestados durante las horas de elección, excepto en caso de flagrante delito.

### **Sanciones**

**ARTICULO 258.** Toda falta, acto de fraude, coacción, soborno, cohecho o intimidación ejercidos contra los electores antes o durante el acto eleccionario, son considerados como un atentado a la libertad electoral y penados con prisión o arresto inmutable.

### **Tribunal Electoral. Integración**

**ARTICULO 259.** El Tribunal Electoral está compuesto por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, el Procurador General de la Provincia, el Juez de Primera Instancia de Rawson, en turno, con competencia en lo civil y los Vicepresidentes Primero y Segundo de la Legislatura o sus reemplazantes legales.

### **Tribunal Electoral. Funciones**

**ARTICULO 260.** El Tribunal Electoral funciona en el local de la Legislatura, es presidido por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia y tiene por funciones :

1. Disponer las medidas necesarias para la organización y funcionamiento de los comicios, designando sus autoridades.
2. Oficializar las listas de candidatos y aprobar las boletas que se utilicen en los comicios.
3. Practicar los escrutinios definitivos y proclamar los electos como titulares o suplentes, otorgándoles los respectivos diplomas.
4. Calificar las elecciones de autoridades provinciales, juzgando en definitiva sobre su validez.
5. Confeccionar el padrón electoral en los casos del artículo 256 inciso 3.
6. Reconocer a los partidos políticos provinciales y municipales y registrar a los nacionales que participan en las elecciones locales. Controlar que todos cumplan las prescripciones de esta Constitución y las leyes.

### **Partidos políticos**

**ARTICULO 261.** Una ley establece el régimen de los partidos políticos que actúan en la Provincia, garantizando su libre creación y su integridad de vida democrática sobre las siguientes bases:

1. Sanción de una carta orgánica y plataforma electoral.
2. Un mínimo de afiliados en relación con el padrón electoral.
3. Elección de sus autoridades por un sistema que permita la fiel expresión de la voluntad del afiliado.
4. Elección de candidatos por procedimientos democráticos directos.
5. Publicidad del origen y destino de los fondos.
6. Organización interna que garantice la representación de las minorías.
7. Distribución de cargos partidarios que respete el principio de igualdad entre sexos.

### **SECCION II**

#### **MECANISMOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA**

### **Consulta popular**

**ARTICULO 262.** La Legislatura puede someter a consulta popular proyectos de ley. La ley de convocatoria no puede ser vetada.

El voto afirmativo del proyecto por el pueblo de la Provincia lo convierte en ley y su promulgación es automática.

El Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo, dentro de sus respectivas competencias, pueden convocar a consulta popular no vinculante, en cuyo caso el voto no es obligatorio. La Legislatura con el voto de los dos tercios del total de sus miembros reglamenta las materias, procedimientos y oportunidad de la consulta popular.

### **Iniciativa popular**

**ARTICULO 263.** Mediante iniciativa popular, todo grupo de ciudadanos de la Provincia en un porcentaje no inferior al tres por ciento del padrón electoral, puede presentar proyectos de ley para su tratamiento en la Legislatura. Esta debe considerarlo en el término de seis meses contados a partir de su presentación.

### **Revocatoria de mandatos**

**ARTICULO 264.** Con un mínimo del veinte por ciento del total del padrón electoral, puede solicitarse la remoción de los funcionarios electivos de la Provincia. La ley establece los casos y las condiciones requeridas para tal solicitud, debiendo contar para su aprobación con el voto favorable de los dos tercios del total de los miembros de la Legislatura. Corresponde la revocatoria cuando la mayoría de los votos válidos emitidos así lo determine.

## **TITULO V**

### **REFORMA DE LA CONSTITUCION**

#### **Reforma**

**ARTICULO 265.** Esta Constitución puede ser reformada parcial o totalmente en la forma prescripta en el presente Título.

#### **Necesidad. Ley especial**

**ARTICULO 266.** La necesidad de la reforma debe ser declarada por ley especial sancionada con el voto de las dos terceras partes del total de los miembros de la Legislatura, determinando si la misma es total o parcial y en este caso, los artículos o materias que serán reformados. La ley que declare la necesidad de la reforma no puede ser vetada.

#### **Convención. Integración**

**ARTICULO 267.** En el plazo que la misma ley fije, el Poder Ejecutivo convoca a una Convención Constituyente integrada por igual número de miembros que la Legislatura. Los Convencionales son elegidos por el pueblo de la Provincia, considerada como distrito único, distribuyéndose las bancas entre los distintos partidos políticos intervinientes en forma proporcional a los votos obtenidos.

### **Incompatibilidades**

**ARTICULO 268.** Para ser convencional se requieren las mismas calidades que para ser diputado. El cargo de convencional es incompatible con los cargos de Gobernador, Vicegobernador, ministros, secretarios y subsecretarios, titulares de entes autárquicos y sociedades o empresas del Estado, personal jerárquico en actividad de la Policía Provincial, Fiscal de Estado, Contador General de la provincia, integrantes de los tribunales de cuentas, magistrados y funcionarios del Poder Judicial, diputados y con cualquier otro cargo electivo nacional, provincial y municipal. Los convencionales gozan de las mismas inmunidades y privilegios que los diputados, desde la fecha de su proclamación hasta su cese.

### **Plazos**

**ARTICULO 269.** La Convención se reúne dentro de los treinta días de la fecha en que el Tribunal Electoral ha proclamado a los electos y se expide dentro de los ciento veinte días de su instalación, pudiendo prorrogar sus sesiones otros ciento veinte días como máximo.

### **Facultades**

**ARTICULO 270.** La Convención funciona en el local de la Legislatura. Tiene facultades para dictar su propio reglamento, nombrar su personal y confeccionar su presupuesto. La Legislatura afecta la totalidad de sus bienes y personal a las tareas de la Convención Constituyente, a la que ajusta su actividad en forma subsidiaria, sin entorpecer de manera alguna su funcionamiento. Al solo efecto de compeler a los convencionales inasistentes, puede sesionar o constituirse con un tercio del total de sus miembros.

### **Enmienda**

**ARTICULO 271.** La reforma de hasta dos artículos puede ser declarada y sancionada por la Legislatura con el voto de los dos tercios del total de sus miembros.

Dictada la ley de reforma, se somete en la primera elección siguiente a referendum popular para su aprobación o desaprobación.

Si la mayoría vota a favor de la reforma, la enmienda queda aprobada y el Poder Ejecutivo debe promulgarla quedando incorporada al texto de la Constitución.

Estas enmiendas no pueden votarse por la Legislatura sino con un intervalo de dos años por lo menos.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.** La soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante de la Nación Argentina, constituye para la Provincia del Chubut un objetivo nacional, permanente e irrenunciable.

**SEGUNDA.** La Provincia del Chubut reivindica expresamente por esta Constitución su actual ocupación territorial y no consiente pretensión alguna que afecte su integridad. Reivindica también sus derechos sobre el mar así como su dominio y su jurisdicción sobre los correspondientes recursos naturales, renovables o no, y su consiguiente aprovechamiento económico.

Las autoridades de los tres poderes adoptarán, en su momento, las medidas que sean necesarias para la efectiva vigencia de estas declaraciones.

**TERCERA.** En forma previa a la adopción de presupuestos plurianuales el Poder Ejecutivo deberá tomar las previsiones necesarias para la instrumentación de técnicas adecuadas para la elaboración y control presupuestario correspondientes.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** En el término de sesenta días el Poder Ejecutivo eleva el proyecto de ley de ministerios, el que debe prever la creación del Ministerio de Cultura y Educación. La Legislatura lo trata dentro de los noventa días contados desde su remisión. Hasta la aprobación de la ley, el gobierno de la educación está a cargo de un interventor en el Consejo Provincial de Educación.

**SEGUNDA.** Hasta tanto la ley designe la autoridad de aplicación del Código de Minería, ésta será ejercida por las actuales autoridades.

**TERCERA.** A los efectos del artículo 149 se considera primer período al del Gobernador y Vicegobernador actualmente en ejercicio.

**CUARTA.** La habilitación de las Circunscripciones Judiciales de Puerto Madryn y Sarmiento no implica la automática creación de órganos jurisdiccionales, los que deberán ser justificados por razones objetivas. Mientras tanto los existentes actuarán tal como lo hacían con las anteriores Circunscripciones Judiciales, pudiendo observarse lo dispuesto en el último párrafo del artículo 167 de esta Constitución.

**QUINTA.** La ley proveerá lo conducente a la creación de los Tribunales de Menores y Familia establecidos en el artículo 171 en el término de veinticuatro meses de sancionada la presente Constitución.

**SEXTA.** Prorróganse por cuatro años las funciones de los jueces de paz que no hubiesen cesado en las mismas, a partir de la entrada en vigencia de la presente Constitución, a fin de posibilitar la nueva forma de designación que se provea.

**SEPTIMA.** El Consejo de la Magistratura, luego de que se reúna por primera vez, sorteará los miembros que deban salir al concluir el primer bienio.

**OCTAVA.** A los efectos de elegir por primera vez el Presidente del Consejo de la Magistratura, lo presidirá el Presidente del Superior Tribunal de Justicia con doble voto en caso de empate.

**NOVENA.** El Consejo de la Magistratura se integrará inmediatamente de celebradas las Elecciones Generales de 1995. El Superior Tribunal de Justicia proveerá lo conducente a la realización de las elecciones de los representantes de los magistrados, abogados y empleados judiciales. Hasta tanto se constituya el Consejo de la Magistratura, todas las designaciones se harán en comisión y ad-referendum de lo que dispongan en definitiva éste y la Legislatura, mediante los procedimientos establecidos en esta Constitución. Las designaciones en comisión que debieran hacerse, las hará el Superior Tribunal de Justicia, según requerimientos impostergables del servicio de justicia.

**DECIMA.** El artículo 156 entra en vigencia con la iniciación del período constitucional 1995/1999. Hasta tanto, es de aplicación el régimen establecido por la normativa vigente.

**DECIMOPRIMERA.** Lo dispuesto por los artículos 216 y 218 no afecta los mandatos de los actuales titulares de la Fiscalía de Estado y Contaduría General, respectivamente. El actual

titular de la Tesorería General continúa su mandato hasta el cumplimiento del término por el cual ha sido designado.

**DECIMOSEGUNDA.** Lo dispuesto por el artículo 220 no afecta el mandato de los actuales integrantes del Tribunal de Cuentas. Sus titulares permanecen en sus cargos mientras dure su buena conducta y únicamente son removidos por el procedimiento previsto en el artículo 209. El orden de la Presidencia se establece por sorteo. La primera renovación se efectiviza el 1° de enero de 1995.

En el término de sesenta días, las minorías de la Legislatura designan, a razón de uno cada Bloque, a dos de los tres vocales sin inamovilidad vitalicia. El restante lo designa el Bloque de la mayoría cuando se produzca una vacante entre los vocales con inamovilidad vitalicia y permanece en su cargo hasta la finalización del mandato de los otros dos vocales elegidos por los Bloques Legislativos, conservando la distribución prevista en el texto constitucional.

En lo sucesivo las vacantes que se produzcan son cubiertas por el procedimiento previsto por esta Constitución, teniendo en cuenta la naturaleza de la vocalía a designar.

**DECIMOTERCERA.** Las disposiciones transitorias serán suprimidas del texto de esta Constitución en las sucesivas ediciones de la misma, a medida que se dé cumplimiento a ellas y pierdan su vigencia. Ello será decidido por la Legislatura.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** El texto constitucional sancionado por esta Convención Constituyente reemplaza al hasta ahora vigente. Esta Constitución rige a partir del día 15 de octubre de 1994. Quedan derogadas las prescripciones normativas opuestas a esta Constitución.

**SEGUNDA.** Hasta tanto se dicten las leyes reglamentarias de esta Constitución, que fueren necesarias, subsisten los actuales regímenes legales.

**TERCERA.** El Comité de Labor Parlamentaria está facultado para realizar todos los actos administrativos que reconozcan como origen el funcionamiento y disolución de esta Convención.

Asimismo, tiene a su cargo el cuidado de la publicación de esta Constitución en el Boletín Oficial, y en su caso, la fe de erratas que pueda corresponder.

**CUARTA.** Esta Convención queda disuelta a las veinticuatro horas del día 15 de octubre de 1994.

Los Convencionales juran el cumplimiento de esta Constitución antes de disolver el Cuerpo.

Los Poderes del Estado adoptan las medidas conducentes para la jura de esta Constitución por sus integrantes y por el pueblo de la Provincia.

**QUINTA.** Téngase por sancionada y promulgada esta Constitución como Ley Fundamental de la Provincia. Regístrese, publíquese y comuníquese a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a los fines de su cumplimiento. Cumplido, archívese, junto con todos sus antecedentes, en la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Convención Constituyente, en la ciudad de Rawson, capital de la Provincia del Chubut, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; previa íntegra lectura del texto constitucional, ratificado y declarado auténtico en sesión pública de la fecha.

Reinaldo M. Van Domselaar, Presidente; Mario E. Pérez Michelena, Vicepresidente Primero; Esther Insúa de Whitty, Vicepresidente Segundo; Gustavo M.A. Antoun; Norma Biesa de Abraham; Ana María Czys; José Eduardo Epele; María Alejandra Ezpeleta; Pedro Marcelo Finlez; Gerardo Humberto Galván; Carlos Tristán García; Daniel Enrique García; Juan Carlos Garitano; José Raúl Heredia; Edgardo Rubén Hughes; Mariano Héctor Iralde; Beatriz Irene Leske; María del Carmen Linares; Marcelo Luis Lizurume; Alberto Gustavo Menna; Antonio Morán; Osvaldo Rubén Sala; Carlos Alberto Torrejón; Ana Stane Vojvodich; Diego J. Zamit; Virgilio F. Zampini; Anilda Zieseniss, Convencionales Constituyentes. Eduardo Arfuch y María Cristina Ares, Secretarios Parlamentarios.

**SR. IRALDE:** Pido la palabra.  
Señor Presidente, solicito un breve cuarto intermedio.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Si hay asentimiento, así se hará.

- Asentimiento.
- Así se hace a las 24,00.

#### **CUARTO INTERMEDIO**

#### **SE REANUDA LA SESION**

- A las 0,47 del 11 de octubre dice el:

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Cumplido el cuarto intermedio, se reanuda la sesión.  
Tiene la palabra el señor convencional Sala.

**SR. SALA:** Propongo que se constituya la Convención en Comisión a efectos de considerar las observaciones que se han realizado en el cuarto intermedio.

#### **LA CONVENCION SE CONSTITUYE EN COMISION**

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar la moción.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

Estamos trabajando en Comisión.  
Por Secretaría se leerán las correcciones a que hiciera referencia el señor convencional Sala.

**SR. SECRETARIO** (Arias):

- Se ha propuesto en todo el texto la palabra "municipio" en singular con mayúscula y "municipios" en plural con minúscula.

Cuando está escrita la palabra "dieciseis", con acento en la última "e". Donde está escrita la palabra "Pueblo" tiene que ser con minúscula y "estado" con mayúscula.

En el artículo 3, último renglón, debe decir: "del total de sus miembros".

En el artículo 20 hay una corrección en el primer renglón, donde dice que "la propiedad es inviolable," se elimina la coma y se pone "punto". Sigue con mayúscula "Tiene". En el otro párrafo, del mismo artículo, donde dice "Todo autor o inventor es propietario exclusivo sobre su obra", se elimina "sobre" y se pone "de su" obra, invento o descubrimiento por el término que le acuerda la ley.

En el artículo 21, "poderes públicos" se escribe con mayúscula.

En el artículo 22 debe decir: "los tratados y acuerdos internacionales".

En el artículo 24 inciso 4 dice: "A una retribución justa, un salario mínimo vital y móvil", se elimina la coma y continúa diciendo "y retribución complementaria por cargas de familia". Se elimina al final del artículo la última oración "La ley reglamenta y limita el trabajo ...". Se elimina "en el ámbito de competencia de la Provincia".

En los artículos 58 y 59 donde se escriben con minúscula la segunda palabra de "Mandamiento de ejecución" y "Mandamiento de prohibición". Las dos, "ejecución" y "prohibición" van con minúscula.

En el artículo 64, el título se cambia, en lugar de "Delitos de la prensa" va "Delitos por medio de la prensa".

En el artículo 66 se cambia el título "Deberes" por "Enumeración", porque el nombre "Deberes" es el de la Sección.

En el artículo 69 se elimina en el penúltimo renglón de los párrafos precedentes y que en la Constitución p

En el artículo 89, la palabra "Ley" debe escribirse con minúscula.

En el artículo 92, "Tesoro Provincial" debe escribirse con minúscula y se elimina el guión final.

En el artículo 97, donde dice "La Legislatura, con dos tercios de los votos de sus miembros..."; se propone cambiarlo por "La Legislatura, con el voto de los dos tercios del total de sus miembros...".

En el artículo 102, en el último renglón del primer párrafo dice: "Promueve asimismo, la industrialización..."; se propone el agregado de una coma después de "promueve" y quedaría: "Promueve, asimismo, la industrialización...".

En el artículo 106, dice: "Declara por ley, que requiere para su aprobación el voto de los dos tercios de los miembros de la Legislatura..."; se propone cambiarlo por "Declara por ley, que requiere para su aprobación el voto de los dos tercios del total de los miembros de la Legislatura...".

En el artículo 109, se propone efectuar una sangría en el segundo párrafo.

En el artículo 110 dice: "... la realización de ensayos, y experimentos de la misma índole con fines bélicos"; se propone la eliminación de la coma que figura después de la palabra "ensayos".

En el artículo 111, en el título, la palabra "Ambiental" debe escribirse con minúscula.

En el título del Capítulo VII, la palabra "educación" va con mayúscula.

En el artículo 123, "Justicia Federal" se debe escribir con minúscula.

En el artículo 132, donde dice: "... pero cuando por falta de quórum fracasen..."; se propone cambiar la palabra "fracasen" por "fracasan".

En el artículo 134, en el inciso 1 dice: "Con el voto de dos tercios de sus miembros..."; se propone cambiarlo por: "Con el voto de los dos tercios del total de sus miembros...".

En el artículo 135, el inciso 5 dice: "El número de puestos y el monto de los sueldos proyectados por el Poder Ejecutivo en la Ley de Presupuesto no pueden ser aumentados en ésta y dichos aumentos sólo se hacen por medio de proyectos de ley que siguen la tramitación ordinaria"; se propone eliminar la "y" que está delante de "dichos aumentos", cambiándola por un punto y coma.

En los artículos 105, 106, 123, 215, 217, 221, 239 y 264 se elimina la palabra "favorable".

En el artículo 139, penúltimo renglón del primer párrafo, se propone cambiar "de la totalidad de los miembros" poner "de sus miembros".

En el artículo 155, inciso 18 se propone cambiar por "o los que", ahora dice "o que".

En el artículo 157, segundo párrafo "Las leyes de los ministerios que prevean las modificaciones", se cambia "prevean" por "prevén".

En el artículo 160 se cambia "comparencia" por "comparecencia".

En el artículo 165 "el ministro del Superior Tribunal" sea escrito con mayúscula.

En el segundo párrafo se propone donde dice: "Están sujetos a juicio político los Ministros del Superior Tribunal, el Procurador General y el Defensor General;" aquí se propone un punto. Y después de "enjuiciamiento" poner una coma. Luego sigue "en la forma y bajo el procedimiento previsto en la presente Constitución, los demás jueces, los fiscales y los defensores."

En el artículo 174 se propone cambiar "imparcialidad" por "inhabilidad". Donde dice Circunscripción Judicial, que se escriba con minúscula.

En el artículo 198 donde dice: "debe ser negociado ante la Legislatura," eliminar esa coma.

En el artículo 205, en el tercer renglón se propone cambiar "ese" por "este".

En el tercer párrafo del artículo 215 se propone cambiar "dictaminará" por "dictamina".

En el artículo 219, penúltimo renglón del primer párrafo, en el inciso 1, el artículo que se menciona como el 250, en realidad hay que referirse al 226. "Incluido en el artículo 226".

En el artículo 229, en el segundo párrafo donde dice: "En toda municipalidad hay un cuerpo colegiado" se propone cambiarlo por "cuerpo deliberativo".

En el artículo 233 inciso 12, dice: "Contratar de acuerdo a la legislación vigente". Se propone cambiar por: "contratar de acuerdo con la legislación vigente".

En el inciso 14, se agrega una coma después de atribuciones; quedaría entonces: "reglamentar en el marco de sus atribuciones, las cuestiones vinculadas con la protección del medio ambiente".

En el artículo 245 se propone eliminar: "la observación de lo dispuesto por el artículo 244", poniendo: "lo dispuesto en el artículo precedente".

En el artículo 248 escribir Cuerpo Deliberativo con minúscula.

En el artículo 249 suprimir en el segundo párrafo donde dice "Tribunal de Enjuiciamiento de Magistrados", "de Magistrados".

En la segunda disposición final se propone agregar: "regímenes legales, en tanto no contraríen lo dispuesto en la cláusula anterior".

La cláusula anterior dice desde cuándo rige la Constitución, quedando derogadas las prescripciones normativas opuestas a esta Constitución.

Se propone después cambiar "Dada en la Sala a los 11 días del mes de octubre".

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Estamos trabajando en Comisión.

Tiene la palabra el señor convencional Pérez Michelena.

**SR. PEREZ MICHELENA:** Quiero referirme a una modificación producida en el artículo 33; que se le agregue en el tercer renglón el primer párrafo "en la relación de consumo" porque en la disposición original aparentemente no estaba.

En el Plenario, originalmente, la relación de consumo no había sido incluida.

Con este agregado queda el texto prácticamente igual al de la Constitución Nacional con lo que, obviamente, nosotros deberíamos mantener la coherencia y aprobarlo en ese sentido porque en el Plenario se aprobó el artículo 33 sin esta frase. Sugiero que demos aprobación o pongamos a consideración de los señores convencionales la modificación producida en la Comisión Redactora porque en el Plenario no había sido despachado de esta manera.

**SR. HEREDIA:** Quiero recordarle al señor convencional Pérez Michelena que en el Plenario hice uso de la palabra, con relación a este artículo, para proponer ese agregado a la Comisión Redactora. Esta ha asumido esa proposición y trae ahora el despacho, incorporando esta expresión.

**SR. PRESIDENTE (Van Domselaar):** Se va a votar el dictamen recientemente leído por Secretaría.

- Se vota y aprueba por unanimidad de los veintiséis señores convencionales presentes.

#### **SE LEVANTA EL ESTADO DE COMISION**

**SR. PRESIDENTE (Van Domselaar):** Se va a votar el levantamiento del estado de comisión.

- Se vota y aprueba.

Se encuentra a consideración de los señores convencionales el dictamen de la Comisión Redactora. Tiene la palabra su miembro informante, señor convencional Hughes.

**SR. HUGHES:** Señor Presidente, seré breve en mi fundamentación, anticipando desde ya la recomendación para la aprobación de este despacho en general y en particular, como así también de las correcciones efectuadas en estado de comisión.

En el ámbito de las facultades conferidas a la Comisión Redactora y en tres jornadas -conforme surge de las actas finales-, el trabajo de los señores convencionales de la misma y de los restantes miembros de esta Convención, ha permitido elaborar el despacho final leído por Secretaría. El mismo incluye el Preámbulo -cuya redacción también le fuera encomendada a la Comisión Redactora-, un cuerpo de normas transitorias y complementarias, y disposiciones

finales destinadas a poner en vigencia la presente Constitución. A grandes rasgos, ésta está compuesta de dos partes: una vinculada con Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías y Políticas del Estado y, otra, con las autoridades de la Provincia.

Se ha realizado una tarea profusa destinada al ajuste de una serie de normas, en la que ha participado la totalidad de los señores convencionales, conforme lo refleja el despacho elaborado oportunamente. Se ha incluido el Preámbulo y una serie de disposiciones complementarias -tres cláusulas-, trece disposiciones transitorias y un cuerpo de cinco disposiciones finales, destinadas en su conjunto a la transición y a la puesta en condiciones operativas de este proyecto de reforma constitucional de 1994.

Posiblemente ésta sea una de mis últimas intervenciones como Presidente de la Comisión Redactora. Solamente voy a hacer dos salvedades con respecto a las normas transitorias y complementarias en general, que también han tenido un ajuste. Estas apuntan, por un lado, a la derogación de los cuerpos normativos que se opongan a la Constitución y a la puesta en vigencia.

Por otro lado, al mantenimiento de aquellas normas reglamentarias, como dice la cláusula 2), que sean indispensables a los fines de la continuidad jurídica, en tanto aquellas normas no se opongan a lo expuesto expresamente por el proyecto de reforma de la Constitución Nacional sancionada.

Voy a hacer la referencia al ajuste de la Constitución Provincial, por un lado a todo el texto internacional que vincula a la República, como el artículo 75° inciso 22) de la Constitución Nacional que ha incorporado nuevos artículos, declaraciones, convenios y pactos que ha suscripto. Por otro lado, se inscribe en lo más avanzado del derecho pública provincial. Una Constitución, sin duda, que está a la altura de las más modernas y por otro lado no hay en general normas que no tengan un correlato con las mejores doctrinas constitucionales o en normas de Constituciones de otras provincias.

También, una referencia a temas muy genéricos y muy breves en atención a que ya hemos dicho lo que correspondía, en oportunidad de analizar el Capítulo pertinente. Uno de ellos está vinculado a las normas que garantizan la integridad de los abogados defensores y vemos que estas normas están destinadas a proteger las libertades que hagan a su ministerio. Hemos señalado los sustentos normativos y las Constituciones que guardan relación con la misma. De la misma manera las normas que hacen a la eficacia que también tiene un sustento constitucional y las vinculadas con los avisos que también tienen sustento normativo.

En general, todas las normas han guardado un sustento con la mejor doctrina que ha visto el constituyente del '94 o en las Constituciones de otras provincias. Por otro lado, lo que posiblemente sea la última intervención de la Comisión Redactora, quiero dejar señalado que he compartido la

totalidad de las normas principales y accesorias que ha propuesto el Partido con quien he estado trabajando. Especialmente, pediría en nombre de la Redactora que he presidido, que se haga un especial reconocimiento a quienes han colaborado y a los periodistas y a los medios que han estado cerca de esta Convención.

**SR. ZAMIT:** He pedido la palabra para hacer una consideración de orden personal, producto de un imperativo de conciencia que no puede desoír y no quiero dejar de lado. Se refiere a la posibilidad de reconsiderar partes de dos artículos que tienen dictamen favorable de la Comisión Redactora, es el número 45° en cuanto no acepta y no admite la interceptación de la comunicación y el allanamiento al domicilio de un abogado defensor aun con orden judicial. Y el artículo 52°, en cuanto establece que en caso de allanamiento, si no hay una orden judicial, no se suple por ningún otro medio, aun con el consentimiento de su dueño u ocupante.

Participé de las sesiones de la Comisión Redactora en su redacción y aprobación de todos los artículos pero he tenido oportunidad en estos últimos días, de profundizar con relación a estas dos normas; mi criterio ha cambiado y pensé que podría ser revisado por este Cuerpo. De este planteo informé a los compañeros de mi Bloque, que me dieron absoluta libertad para expresarme y absoluta libertad -como desde el primer momento la tuve- para pensar, sentir y opinar de acuerdo con mi propio criterio; lo destaco porque honra a mis compañeros.

También informé a otros señores convencionales y al señor Presidente respecto del pedido que iba a formular en este momento. La reconsideración a que me refiero se basa en que estas dos normas -o estas dos partes de las normas- que consigné precedentemente, son contrarias al interés general. Los fundamentos que se han dado públicamente, en pro o en contra, son suficientemente conocidos por todos, por eso -salvo que fuera necesario, una vez resuelta la posibilidad de la reconsideración- ampliaría los conceptos. Mientras tanto, me basta con explicar el motivo de este pedido, para que el Cuerpo se constituya en Comisión a efectos de contemplar la reconsideración aludida, dejando constancia de que, si se propusiera, habría satisfecho una inquietud personal y, si no, por lo menos tendría la tranquilidad en mi conciencia de haber pedido que así fuera. Presento, pues, esta moción de pase a Comisión para tratar esta reconsideración.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Se va a votar la moción de orden presentada por el señor convencional Zamit.

- Se vota y dice

Un voto por la afirmativa y veinticinco por la negativa; por lo tanto, resulta rechazada la moción.

Si ningún otro señor convencional hará uso de la palabra, se va a votar el dictamen de la Comisión Redactora que incluye es texto completo de la Constitución reformada, objetivo de nuestro trabajo.

- Se vota y aprueba por unanimidad de los veintiséis señores convencionales presentes.

Queda sancionado el texto de la Constitución reformada. Invito a los señores convencionales y público presente a ponernos de pie para entonar las estrofas de nuestro Himno Nacional Argentino.

- De pie los señores convencionales y público presente entonan el Himno Nacional Argentino.

- 3 -

#### **CONSIDERACIONES SOBRE LA LABOR DE LA CONVENCION CONSTITUYENTE**

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Tienen la palabra los señores convencionales. Tiene la palabra el señor convencional Mariano Iralde.

**SR. IRALDE:** Hemos arribado a esta instancia final del camino que emprendimos el día que asumimos la responsabilidad de dar forma a la nueva Constitución de la Provincia del Chubut.

Como simples ciudadanos, recayó en nosotros tal responsabilidad.

Y con respecto a la importancia de la tarea, firme vocación democrática y la más absoluta dosis de buena fe, nos propusimos trabajar para brindar al Chubut lo mejor de nosotros mismos.

Conscientes de nuestras limitaciones personales, pero convencidos de la fuerza contenida en un grupo humano dispuesto a trabajar sin egoísmos en la búsqueda del bien común, nos propusimos asentar nuestro trabajo en la búsqueda permanente del consenso, tal vez el más difícil de los objetivos, cuando diversas corrientes de pensamiento se proponen una tarea común.

Y creo que hemos alcanzado un alto grado de coincidencias en la elaboración de esta Constitución.

Como muestra, baste mencionar que todos los aspectos referidos al Régimen Municipal han sido aprobados por unanimidad.

Ese mismo criterio se ha aplicado al resto de los Capítulos que han surgido con una amplia base consensuada.

Estamos convencidos de que hemos trabajado con el propósito de dejarle al Chubut una Constitución moderna, que vaya creciendo con el tiempo y de la cual rescato especialmente

el Capítulo referido a los Nuevos Derechos y Garantías que la ubica entre las más avanzadas en la materia. Deseo dejar un párrafo final, en mi carácter de Presidente del Bloque Radical, como agradecimiento a todos quienes han integrado esta Honorable Convención por la dedicación y esmero aportado por cada uno de ellos. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

**SRA. EZPELETA:** Hoy hemos llegado al final de este camino que emprendimos un 20 de mayo de este año y ahora, todo nuestro esfuerzo y todas las discusiones, quedarán en el Diario de Sesiones de esta Convención y en la historia de esta Provincia.

A fuerza de ser sincera debo decir que ésta, por supuesto, no es la Constitución que hubiera querido el Partido Acción Chubutense. Hubieron temas importantes para nosotros que quedarán en esos Diarios de Sesiones y de pronto, quizás, dentro de muchos años, algún otro señor convencional tome la posta y defienda esos proyectos. Me refiero concretamente al tema de la descentralización de Poderes. Nosotros proponíamos, para integrar mejor la Provincia, la proporcionalidad para la representación de la Legislatura, que nos parecería la mejor forma para un mayor control de Poderes.

El haber colocado a los Decretos de necesidad y urgencia, no lo compartimos, y mucho menos una cláusula transitoria que aparece al final, lamentablemente, en la cual se quiso excluir al señor Gobernador de la aplicación del artículo que se está consagrando en el período vigente, hasta el año '95, que será objeto, probablemente, de reclamos por nuestro Partido, eso es en cuanto a los puntos fundamentales. Además no compartimos el tema del Consejo de la Magistratura pero, por otro lado, debo reconocer que también hubieron otros temas, también importantes, como por ejemplo el tema municipios, en el cual hubieron dictámenes que se lograron en el consenso, un consenso que demostró realmente una madurez y una reflexión en las distintas fuerzas políticas que aquí estuvieron representadas y que surgirá a través de las distintas copias que se hicieron de los Diarios de Sesiones, sobre las discusiones.

Lo que también es importante rescatar, es que los cuatro Partidos que estuvimos representados trajimos todos un proyecto que cubrió toda la Constitución en sus distintos artículos. O sea, hubo realmente preocupación y trabajo de todos los que aquí participamos, tratando desde nuestro punto de vista, mejorar la Constitución vigente.

Otro tema que me parece importante destacar, es la participación de la mujer en esta Asamblea; creo que ha sido la primera en el Chubut, porque en la anterior Convención Constituyente, no estuvo la presencia de la mujer y el hecho de que varias señoras convencionales participaran, pienso

que le dio otro rumbo a la Constitución. Por supuesto, por el aporte que hicieron en el tema educación las convencionales, todas docentes con una trayectoria y conocimientos muy importantes.

Rescato eso, y además hago hincapié en esta tarea de participar en la vida política por parte de la mujer y en la creación de las normas- más en el caso de una Constitución-, porque estamos legislando para el futuro, es decir, para nuestros hijos. Por esto es muy importante no resignar en esta participación su lugar como mujer, y seguir trabajando. Otro tema -que ya sería a nivel personal- que me parece importante destacar, es la calidad humana del grupo de convencionales con los cuales he tenido el gusto de compartir estos meses, más allá de las discusiones o discrepancias que pudiéramos haber tenido desde nuestras ópticas políticas.

Lo he sentido muy especialmente ante un problema de salud que he tenido que atravesar y ante el cual todos me hicieron llegar su solidaridad y afecto; algo que me parece muy importante destacar. Quiero decirles muchas gracias, realmente me he sentido muy bien, muy contenta y orgullosa de haber podido participar y llevar las ideas de mi Partido en esta Constitución. Muchas gracias.

- Aplausos en las bancas y en las barras.

**SR. SALA:** Señor Presidente, no sería honesto ante todos ustedes si no reconociera que, posiblemente, nunca he sentido tanta emoción al entonar las estrofas del Himno Nacional Argentino.

Creo que por más humilde que haya sido el aporte personal y de cada uno de nosotros, ha habido una gran vocación, ha habido actos de desprendimiento ejemplares y ha habido -como bien lo mencionara la señora convencional Ezpeleta- una convivencia digna de destacar, aun en los momentos de mayor discrepancia.

El Justicialismo llegó a la instancia de esta Convención con un alto grado de responsabilidad. Primero, porque somos conscientes que, desde el momento inicial que nos propusimos facilitar la posibilidad de que se sancione la ley que pudiera convocar a la Convención Constituyente, implicaba el respaldo de aspiraciones políticas de dirigentes de otros Partidos y que sentíamos la necesidad de acceder a esa posibilidad.

El Justicialismo, al igual que la mujer -como lo manifestara la señora convencional Ezpeleta-, no estuvo en 1957. Las reglas de juego de la democracia de aquella época nos proscibieron e imposibilitaron que las mujeres y los hombres capaces y con posibilidades de aportar a la redacción de la primera Constitución de nuestra Provincia, no pudieran estar sentados en estas bancas.

Un sentido muy particular de la democracia hacía que los gobiernos dictaran normas por las cuales se prohibía la

participación de los que no pensaban de alguna forma. Para el Justicialismo ésta ha sido una regla durante muchos años de su vida. Por eso es doblemente motivo de orgullo el haber participado de esta Convención y el haber facilitado que se llegue a ésta y el haber apoyado decididamente que ningún ciudadano del Chubut se vea impedido de presentarse para ser elegido por el pueblo candidato a Gobernador o Vicegobernador de esta Provincia; máxime cuando el más favorecido de esta situación es un dirigente de la Unión Cívica Radical, lo que nos llena de orgullo en una medida que no ha sido entendido de esta forma en el total de las provincias argentinas. Todavía existen formas de pensar que encuentran justificativo a la proscripción, de que todos los ciudadanos puedan ser sometidos a la decisión del pueblo. No fue todo un camino de rosas, tenemos que reconocer que transitamos turbulencias, que es un estilo tan particular a veces de nuestro desorden y de nuestras emociones. Sentimos permanentemente muchas angustias, porque los caminos que elegimos llevaran a la Constitución a legislar hacia la coyuntura. Permanentemente insistimos, con nuestras formas, con nuestras actitudes, acertadas o no, para tratar de hacer un llamado de atención, un anhelo de que la Constitución no tomara este rumbo. Creo que como rastros, esos temores han quedado grabados en esta Carta Magna. De todas maneras, tengo que reconocer que se ha llegado a un marco jurídico para los tiempos que vendrán, más que el hoy, más que cubrir demandas insatisfechas, hemos preparado y hemos puesto a la Provincia en una condición de una riqueza y de un valor muy grande para poder aceptar el desafío del futuro, de la competencia, de la eficiencia, de producción, de privilegiar verdaderos intereses de las mujeres y de los hombres que habitan nuestra provincia.

A nadie podríamos engañar diciéndole que la Constitución le va a solucionar todos sus males, pero sí estamos convencidos de que la norma que se ha dictado es un auténtico desafío para quienes quieren emprender la conquista de los derechos sociales.

Me voy a referir a lo que podemos resaltar de esta Constitución, a lo que podría denominar asignaturas pendientes de la Constitución que hemos redactado y a lo que quedó como sabor amargo de la Constitución que acabamos de aprobar. Tengo que resaltar el empeño, el aporte, la creatividad, todo lo que se ha podido sumar a la definición de las políticas del Estado como viabilizando la posibilidad de generar un Estado de bienestar social en toda la población que vayan hacia lo que la gente nos reclama: empleo, coronado con proyectos trascendentes en el campo de la educación, del gobierno municipal, de la mejor integración democrática, de un poder tan imprescindible como el Poder Judicial, del medio ambiente, de la inserción de la provincia en el tiempo histórico que vivimos para darle una oportunidad en un marco superior al de nuestro territorio y en un trabajo de contenido regional o de las subregiones que pueden llevar adelante y encarnar las organizaciones

municipales de nuestra provincia. Todo un sentido de cuerpo en el campo de los derechos de la familia, de los distintos sectores de nuestra sociedad, el reconocimiento de aquellos jóvenes que fueron llevados a la guerra de Malvinas y abandonados después, cuando una decisión irresponsable los dejó como víctimas para toda la vida. La posibilidad de dotar al Poder Legislativo de un sistema moderno para darle respuesta más eficiente a la sociedad en el tratamiento de todas las iniciativas que llegan para esos despachos pero las asignaciones pendientes que no sé si tienen la misma entidad -me animaría a decir que no tienen la misma fuerza que todos los logros están basados fundamentalmente en dos Capítulos que los considero importantes. Haberle sido honestos a la sociedad que eligirá los hombres que los representen en el Poder Legislativo sobre la decisión de un conocimiento directo, haberle permitido satisfacer a toda esa gente que cuando salimos al interior -ya sea producto de nuestra labor como convencionales o por nuestra vida política- más de una vez nos reclaman que sienten no ser oídos en la capital de la provincia y haber elegido un sistema más transparente, más concreto y más puntual que hubiera permitido reemplazar a la lista sábana -un sistema que hoy está agotado- por un sistema que traslade a este recinto mayorías y minorías fruto de un respaldo decisivo del electorado que va a tener ante sí una opción más concreta.

En segundo lugar, y respondiendo a una demanda de los tiempos modernos, como asignatura pendiente, está el fortalecimiento de los organismos de control, en una concepción global de lo que significa el control de la acción del gobierno en un momento en que se debilita progresivamente la actividad de la dirigencia política y su responsabilidad como hombres de gobierno. Hubiera sido la respuesta tal vez más contundente el propiciar el fortalecimiento de estos órganos de control, como señal de desafío y de reconocimiento a los reclamos populares, el sabor amargo -creo que ninguno de los que están presentes acá tiene dudas a qué me refiero-, se trata, fundamentalmente, de la aparición de esta cláusula transitoria que ha sido denominada como "Cláusula número diez, cláusula transitoria para la vigencia de los decretos de necesidad y urgencia". Cláusula a la que en el momento de su tratamiento nos opusimos con nuestro voto en minoría, cláusula a la que pensamos seguir efectivizando nuestra resistencia en su aplicación y seguir haciendo todas las acciones que sean necesarias para demostrar su inconstitucionalidad, cláusula que nos hace temer sobre la posibilidad de que se dispongan recursos asignados al desarrollo regional de la provincia, cláusula que nos hace temer que se elija este camino en temas centrales de la vida de la provincia, en lugar del camino del consenso o de los acuerdos necesarios.

Esta cláusula está muy asociada a la inclusión como recurso ordinario para atender los gastos corrientes de la provincia

los que, por una vez -y por reconocimiento de este gobierno nacional- se le asignaron a la Provincia del Chubut fondos y que superan un presupuesto anual normal; por esta razón no los podemos considerar como corrientes. Percibimos que hay una asociación entre estos dos fenómenos que son el sabor amargo que deja la redacción de esta Constitución. Esta cláusula atenta contra la mejor división de los Poderes, esta cláusula transforma a uno de los Poderes en dominante sobre la responsabilidad del Poder Legislativo.

Quiero concluir mi intervención como Presidente del Bloque Justicialista haciendo algunas menciones especiales. En primer lugar, un reconocimiento a usted, señor Presidente, y a sus secretarios; nos hemos sentido -en su imparcialidad y en su tolerancia- animados a trabajar con toda la fuerza de nuestros ideales. Usted contribuyó a que las deliberaciones se desarrollaran en el marco que logramos que se hicieran. Quiero agradecerle a todos los señores convencionales la altura y el apasionamiento de los debates; yo les reconozco a todos que fueron con absoluta sinceridad; gozamos del debido respeto a la minoría y tuvimos todas las libertades, en todo momento, para decir nuestras opiniones.

Les quiero agradecer a los Presidentes de Bloques porque facilitaron enormemente toda la tarea de organización para poder llevar adelante esta Convención Constituyente.

Les quiero agradecer a los especialistas que nos ilustraron en exposiciones que serán realmente inolvidables, y magnífico el contenido de sus ideas y sus capacidades, para que de ella resulte la Constitución que ha resultado.

Les quiero agradecer a los integrantes del Bloque Justicialista que me hicieron muy fácil ser Presidente de este Bloque y tener esta primera experiencia legislativa. Me ayudaron en todo momento a poder cumplir con mi responsabilidad.

Quiero decirle a la ciudadanía del pueblo de la Provincia del Chubut que sentimos la sensación de que comienza una nueva etapa, que Chubut tiene posibilidades de un nuevo modelo de Provincia, que Chubut puede reemplazar por creación, por inteligencia, por defensa de nuestros intereses, de nuestros recursos, ese viejo modelo del lamento y del reclamo sin contenido. Que podemos ser lo que nos proponíamos ser, que hay una norma jurídica que ha abierto las puertas a todas estas posibilidades.

- Aplausos en las barras y en las bancas.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Tiene la palabra el señor convencional Tristán García.

**SR. TRISTAN GARCIA:** Analizando el proceso de reforma, de esta reforma de 1994 y la producción constitucional fundamentalmente del '57, no se puede aislar este proceso de lo que fue el proceso social y de crecimiento que tuvo el país. Además haciendo parangón con otras constituciones que

en aquel ciclo se han reformado, la Constitución del '57, esta sabia Constitución, por la que después la Provincia se enmarca dentro del Constitucionalismo social, que era la resultante de todo aquel proceso que se había iniciado en el país a principio de siglo, de la cual podemos observar figuras muy importantes dentro de los cambios sociales que se dieron en el país: Alem, Del Valle, Yrigoyen y Perón. Creemos que esta propuesta de reforma se enmarca fundamentalmente en el último tiempo con la nueva visión de lo que debe ser el país para los grupos dominantes de este país que avanzó en un nuevo concepto, yo diría mixto de lo que es el constitucionalismo social y el constitucionalismo liberal, que en algunos casos se ha dado en llamar estado social de derecho que para nosotros tiene otro tipo de orientación.

Desde el momento en que se llamó a reformar la Constitución, consideramos necesario participar del proceso eleccionario de la reforma constitucional; el Frente Grande lo hizo de acuerdo con su vocación reformadora y progresista, tratando de proyectar normativamente los mecanismos que permitan profundizar la democracia, que no es un hecho que se consume, sino un proceso o curso que se transita, dotando de este marco normativo a los modelos políticos del Siglo XXI, proyectándolos para la profundización democrática y para la paz, tratando de generar los mecanismos que revaloricen y rescaten los principios de solidaridad, trabajo, justicia, bien común, y de un Estado capaz de ser garante de estos principios que hacen al bienestar general.

Dijimos durante la campaña electoral -siempre siguiendo con nuestro criterio- que la convocatoria carecía de la suficiente seriedad.

En nuestro primer discurso de la sesión Plenaria dijimos que si no había participación, rol de la comunidad en la discusión y en el momento oportuno de la reforma, la reforma no era seria. Repetidas veces dijimos que esto obedecía a la necesidad de la relación, por otro lado enmarcada en lo que a nivel nacional llamamos un proyecto de carácter neoliberal o neoconservador.

Creemos que no existió un debate previo, serio, profundo, y suficiente en la comunidad, ni se la hizo participar; los ejes de discusión en la campaña tuvieron como característica plebiscitar la acción del gobierno, cuando estábamos diseñando esto, generando los modelos para el próximo siglo. Sin embargo, ante el hecho consumado, entendimos que no debíamos marginarnos de la Constituyente y aún dentro de la seriedad de la discusión profunda de los temas, no obstante por estrecho que haya sido el debate, pudimos fijar nuestros criterios cumpliendo con responsabilidad el trabajo y con la seriedad necesaria el trámite hacia la presentación de nuestros proyectos, con el enorme esfuerzo que significó desde mi Bloque, que es unipersonal.

Entendemos que hubieron cambios en el proyecto original; este acuerdo reeleccionista llevó al partido gobernante en la Provincia a ceder posiciones sobre resortes claves de la

economía provincial y nuestro destino como pueblo de la misma. Si bien en algunos casos se pudo hablar de consenso, nosotros entendíamos que también hubieron, en algunos momentos, presiones que lo llevaron a rever algunos conceptos que habían levantado desde el primer momento. Nos parece que hay una especie de claro oscuro en esta nueva Constitución. Por un lado, el Título de Declaraciones, Derechos, Garantías y Deberes logró el máximo de nuestras expectativas; creemos que como declaración política, esta Constitución avanza y avanza muy bien en el tiempo; además rescato esto en la medida en que se van discutiendo los temas y todos aquellos Tratados sobre la Constitución, especialmente con la incorporación de los Pactos y demás. Sin embargo, hay algunas cuestiones que creemos que son de retroceso. Por ejemplo la Constitución del '57, esa Constitución tan sabia, definía con respecto a las políticas del Estado -especialmente en el tema educación, desde el artículo 105 al 111- y dejó claramente expresado cuál es el rol del Estado frente a la Educación y la necesidad de actuar subsidiariamente con las familias carenciadas para asegurar la educación en todo el ámbito de la Provincia, y que en todo lugar donde haya por lo menos 25 niños en edad escolar, debe haber una escuela. Voy a salir de la discusión porque no vale la pena repetirlo pues quedó en las Actas. Insistimos en que quedaron una serie de normas difusas en lo que consideramos el rol del Estado, que debería haber quedado más claro y taxativamente normatizado. Hay otros temas que fueron ampliamente debatidos; creo que tuvimos la oportunidad histórica de avanzar al lado de la Constitución Nacional, como el tema del aborigen, el área de previsión social. Podríamos, en las discusiones, haber centrado un poco más el concepto de nuestra Constitución, fundamentalmente en función del rol de la Constitución del '57 y en coincidencia con los cuatro Bloques, la política de búsqueda fue algo totalmente discutida. Planteamos al final, que el articulado a pesar de haber sido consensuado, no nos deja lo suficientemente tranquilos. Por otro lado, se generó un diseño de poder, también era la oportunidad histórica -como decía el señor convencional Sala- respecto a tener una Legislatura plural, representativa y proporcional a la cantidad de votos y a la decisión del pueblo; vemos donde queda plasmado el sello del Poder. Se garantiza al Ejecutivo gobernar en avance con la Cámara Legislativa que sujeta en muchos casos a la proporcionalidad permite que un gobierno sea fuerte y suficiente en relación con la verdadera calidad institucional, sobre la que tanto insistimos y por la que tanto abogamos permanentemente cuando discutimos este tema. Como ejemplo claro de esta aseveración -manifestada por los señores convencionales preopinantes de los Bloques del Partido de Acción Chubutense y del Partido Justicialista- queda la cláusula transitoria que permite al Poder Ejecutivo burlar lo pactado sobre los decretos de necesidad y

urgencia, permitiendo la primer acción inconstitucional al momento de nacer esta Constitución, aprobada por el Bloque de la mayoría, con el rechazo de los tres restantes. No obstante, hay ejemplos positivos de incorporación, como ser los nuevos derechos y garantías, la nueva política de lo que es el Poder Judicial, etcétera, etcétera. En resumen, creemos -y así lo hemos reiterado en distintas oportunidades- que es necesario diferenciar la Constitución formal de la Constitución material, que deben ser las conductas ejemplificadoras, los modelos. El pueblo de la Provincia y sus gobernantes disponen de una nueva Constitución. Esperemos que ésta sea letra viva en manos de todos los ciudadanos y de sus representantes, que se transforme en una herramienta útil para transitar de mano de esta democracia, que todos construimos día a día. Para nosotros, fue, será y seguirá siendo muy importante este concepto de las utopías sobre las que Eduardo Galeano - escritor latinoamericano que todos conocemos- decía: "Las utopías sirven, porque nos indican el camino que hay que empezar a caminar desde ya". Tal vez hayan muerto las ideologías, pero estoy seguro de que en el espíritu de cada uno de los convencionales -y en la medida que fuimos discutiendo los distintos temas- los ideales no han muerto, el de justicia social, el de amor, el de paz, el de igualdad y tantos otros. Por eso esa mezcla permanente de sentirse emocionado por momentos con lo que se acaba de hacer y, por otro lado, este gusto amargo de ver que en algunas cosas -en este momento histórico e importante para la Provincia y para todos los ciudadanos- no se puede avanzar lo suficiente. Nada más.

- Aplausos en las bancas y en las barras.

**SR. FINLEZ:** Señor Presidente, al hacer uso de la palabra, deseo remontarme en el tiempo y remarcar lo que fue el inicio de nuestro trabajo. Tengo en la memoria, como si fuera ayer, aquella regla que nuestro Bloque se había autoimpuesto: consensuar la mayor cantidad de artículos, considerando la premisa fundamental de tener la responsabilidad de elaborar la ley de leyes que, por erigirse en Carta Magna de nuestra Provincia, debía poner a prueba nuestra capacidad de diálogo, de búsqueda de soluciones comunes y aun del mismo disenso, pero en un marco de convivencia civilizada. La construcción, día a día, de la letra y el espíritu de esta Constitución, el apego al trabajo fructífero, el diálogo político, la constante acción de consultar a la ciudadanía, con los medios a nuestro alcance, hizo que hoy culminemos nuestra labor en un ámbito de armonía y con un producto constitucional que, personalmente, espero se transforme en la piedra angular de un proyecto de desarrollo para la Provincia, que tenga al hombre y la mujer chubutense

como protagonistas de un futuro venturoso y pleno de realizaciones.

Sinceramente, estoy persuadido de estar contribuyendo a un modelo que conciba al hombre en su integridad, que le reconozca sus derechos, le ratifique sus garantías, pero también le exija deberes, de modo de dotarlo del marco necesario para vivir en una comunidad organizada.

Estoy convencido de que hemos asignado el rol que al Estado le corresponde, de ocuparse de la previsión y de la seguridad social -un rol indescriptible e indelegable- de la salud, de la educación, del servicio de Justicia, de la seguridad pública pero también hemos consagrado artículos referidos a la vivienda, a la tierra y al medio ambiente.

Hemos avanzado aún más y es así que concretamos en la letra, nuestra aspiración de un Estado que se convierta en un verdadero ambiente para el desarrollo económico y social de nuestra provincia en normas que atiendan al turismo y al comercio exterior. No me cabe ninguna duda que los

Constituyentes del '94 pretendemos a través de esta Carta Magna un marco jurídico que dé respuesta a las demandas sociales, a las injusticias diarias, en definitiva, al bien común, a las necesidades de nuestra gente. Hemos elevado al máximo en el marco que lo permite la época y el tiempo que vivimos, la participación ciudadana en el servicio de justicia creando un Consejo de la Magistratura representativo de la sociedad que en el futuro nos permita, seguramente, y en su medida, contribuir a fortalecer el plano de excelencia de nuestra Justicia provincial.

El Poder Legislativo ha sido agilizado y también revalorizado su rol como corresponde a un Estado de derecho. Consecuentemente, en el Poder Ejecutivo, hemos posibilitado la reelección del Gobernador y Vice, de modo de derribar las barreras que prohibían las aspiraciones legítimas de cualquier gobernante de desarrollar una política de crecimiento planificada en el mediano y largo plazo, alejada de las circunstancias coyunturales.

Ratificamos la convicción histórica que hizo punta en el concierto de las provincias de nuestro país, de las autonomías municipales. Nuevamente, hemos potenciado la participación ciudadana, en este caso, a través de los mecanismos de democracia semidirecta como consulta e iniciativa popular.

En fin, se ha consolidado en esta Constitución un proyecto de progreso, de bienestar y quizás no más rescatable para un político, un militante como yo, se ha cristalizado la mayor parte de mis aspiraciones, resignando las menos, en función del conjunto.

Señor Presidente, quiero dejar sentado en esta sesión, mi más absoluto respeto por aquellos convencionales que han tenido el coraje y la convicción de expresar en este recinto, lo que hubiera sido más fácil y menos comprometedor de reservar en el ámbito del diálogo de pasillo y de la crítica sin respuesta. No tengo ninguna duda de que este Cuerpo ha puesto su máximo esfuerzo y quizá, sin saberlo, en

contribuir a que las acciones de los políticos comiencen a cotizarse en alza.

Conciudadanos chubutenses, les pido que creamos, como yo, en un futuro próspero, que sólo será posible construir en un marco como el de esta Convención, alejada de presiones corporativas y escuchando los reclamos sociales.

Creo, que si más no hemos podido, ha sido porque seguramente se ha cumplido aquella frase del manifiesto de la reforma universitaria del '18: "Los dolores que nos quedan son las libertades que nos faltan".

**SR. ANTOUN:** Señor Presidente, señores convencionales, ha llegado la hora del cierre y por ello la hora de los balances y de las conclusiones. La Provincia tiene una nueva Constitución y me es grato formular algunas reflexiones acerca de la libertad que hemos desarrollado y de las conclusiones obtenidas. Nuestro Partido, a pesar de ser minoría, hubo de preocuparse porque la plataforma que habíamos expuesto al electorado que decidió esta posición de minoría el 10 de abril, fuera letra constitucional. También, coherentes con algo sentido, abrimos las compuertas a la voz de la gente. Nosotros sabemos que la Constitución no es sólo una cuestión de técnicos, ellos siempre habrán de nutrirse de las vivencias que nos acerca la realidad. Sobre esa base de respeto ofrecido al electorado y de lo de él recogido, pudimos concebir un proyecto integral de reforma, convencidos de que la Constitución debe ser un todo armónico y sistemático, donde una cláusula no puje con la otra. Fue un arduo trabajo de análisis, síntesis y compaginación, donde el proyecto de provincia del justicialismo debía quedar en la medida de lo posible reflejado técnicamente en esto que hoy parimos.

Fueron más de la mitad de los artículos de esta Constitución lo que se reformaron; tratamos de condensar en ellos nuestra cosmovisión de provincia. Por supuesto que los Bloques con los que hemos tenido el honor de compartir esta Convención, también aportaron gran cantidad de proyectos, entonces, es fácil entender que nuestros tiempos no podían ser los mismos que los de la Convención Nacional ni los de la Convención de la Provincia de Buenos Aires; ellos reformaron pocos artículos en comparación con los nuestros, por causas que no es el momento de analizar.

Sólo quienes no se interiorizaron sobre la labor de las Comisiones, sólo quienes no se interiorizaron del diario trabajo de esta Convención, pudieron decir que esta Convención estaba muy por sobre los tiempos que utilizó la Convención Nacional; hemos reformado más de la mitad de los artículos.

Toda Constitución es una transacción; ella expresa un concepto de creencias políticas, es una manifestación de una determinada ideología -o de varias- refundidas, así nos lo enseña el inagotable César Enrique Romero y esta Constitución no es la excepción; esta Constitución -como

todas- es una transacción. Sólo en las cuestiones de representación y en las facultades no ordinarias del Ejecutivo, en orden a su puesta en vigencia, el pueblo de la provincia no podrá decir que no coincidimos, sólo en ello esta Constitución no es una transacción, pero sí en su mayor parte, y ello la legitima. Pero paralelamente al camino transaccional corre el sendero de las leyes de la democracia en punto a la toma de decisiones que nos dicen que ellas se toman por mayoría. Por ese mismo sendero que hoy transitamos con alegría, camina otra ley que nos dice que las minorías controlan a las mayorías; también ese rol lo hemos jugado y lo hemos jugado convencidos de la obligación que se nos impuso el 10 de abril, convencidos de que era nuestra obligación hacerlo, que habríamos de cumplir con aquellas leyes que todos decimos acatar. Se comprenderá entonces que en el ejercicio del control de la mayoría nuestro bloque tuviera actitudes críticas y criticadas.

Nos dice Raymond Aron: "Todas las sociedades llevan consigo una discusión ideológica, es decir una controversia intelectual y emocional sobre las ventajas y los inconvenientes de los diversos regímenes. Lo único que las diferencia es la forma de llevar a la práctica dicha discusión".

Nosotros decimos que hemos llevado a la práctica esta discusión ideológica que la vida de la democracia nos pone en la mano. Se comprenderá que ciertas actitudes, como bien lo expresara el Presidente del Bloque, sólo han sido la manifestación de aquel control que el pueblo nos encomendó el 10 de abril. No tiene otra connotación.

Ustedes saben de mi incorporación tardía, señores convencionales. Está demás explicar en qué condiciones accedí a esta Honorable Convención. Desde el momento en que decidí aceptar me formulé dos de las cuatro preguntas capitales que se formulaba Manuel Kant. La primera de ellas es: ¿qué debo hacer? Con mi inexperiencia política pero con mi ya descubierto amor por lo institucional, y desde mi juventud, creí que lo que tenía que hacer era potenciar - dentro del esquema que el Partido había concebido, propuesto- que se plasmaran dentro del ámbito en que me encontraba todas aquellas inquietudes, cuestiones sentidas por la gente que aportaran o que tuvieran vínculos al momento de la campaña electoral.

Me había llamado a reflexión la queja escuchada en algunos lugares del interior en el sentido de que no podían ser oídos en ese mismo ámbito de discusión como es la Legislatura. Entonces me propuse potenciar la representación del interior en esta Legislatura. Esta es una cuestión que ya había motivado al Bloque a esbozar un proyecto de nuevas formas de representación en la que trabajara con toda dedicación el convencional Torrejón. Casi era un sistema perfecto de representación popular.

Sigo creyendo que era necesario el cambio, pero es un cambio mucho más profundo de lo que a simple vista sugiere, es un cambio que trataría una nueva manera de organizarse a los

Partidos políticos que aquí hemos representado. Aparejaba la necesidad de atención de esos centros políticos locales; ello obligaba a que los dirigentes se formen, a que los dirigentes estudien, a que los dirigentes se hagan creíbles en su propio distrito, en su propia pequeña patria.

No se ha conseguido y debemos anotararlo entre los ítems del "debe" de esta cuenta final; me movilizó también el descreimiento estructurado sobre la base de lo que todos llaman corrupción y muchas veces llevaba a la desatención o mala atención de quienes íbamos con una propuesta.

Como joven, la queja de muchachos de mi generación y posterior, me encendió varias luces de alerta, además de las que yo ya tenía encendidas. De allí, entonces, que me preocupé y me propuse trabajar en los órganos de contralor. Para ello, conté con la colaboración nunca muy bienpreciada de la señora convencional Abraham, quien, por cuestiones de humildad ha preferido permanecer en silencio en este tema. También, y lo he dicho en su oportunidad, esto se ha conseguido a medias; siempre he estado convencido de que el municipio es el primer teatro donde el hombre desarrolla sus libertades, así lo decía Joaquín V. González.

Estoy convencido de entender que todo plan, todo proyecto de desarrollo provincial, debe tener al municipio como actor privilegiado, porque cualquier trámite organizativo provincial, ya sea social, económico o político, necesitará partir de este pequeño punto que es la célula básica de la organización política.

Trabajé para ello con la indispensable colaboración de mi compañero Daniel García y además, de quien más sabe de municipios por estos lugares, que es el doctor Heredia.

El logro de la introducción de una cláusula de coparticipación, debe inscribirse entre los ítems del "haber".

Pero también a la pregunta que me formulara debía responder desde mi costado jurídico, de allí mi preocupación por la técnica y por los conceptos; no fue solamente una cuestión por la pura semántica o una preocupación por la redacción o semántica, como puede decirse.

Dije, y tengo asentado, que la Constitución no es un producto de técnicos pero, a veces, en estas cuestiones, los técnicos son indispensables. Han habido grandes técnicos en esta Convención, los abogados, los licenciados y los docentes, han colaborado y esto es el producto de todos nosotros.

Hay un punto en el que debo detenerme obligatoriamente. La Constitución del '57, siguiendo la tendencia de la Constitución Nacional, impedía la reelección del Gobernador; ella tuvo como fundamento -como todos sabemos- cuestiones históricas, que no es el caso evaluar en este momento. No obstante ello, se está produciendo un viraje de magnitud, se está ingresando en una autopista todavía no recorrida y yo tengo la costumbre cada vez que cambio de camino, de encomendarme a Dios, para que pueda llegar a destino y así lo voy a hacer en este mismo momento.

Pido a Dios que hayamos acertado, pido a Dios que los Ejecutivos que renueven sus mandatos lo hagan de la mejor manera y que Dios los ilumine.

Decía que me había hecho dos preguntas. La segunda es ¿qué me cabe esperar?, porque, como el señor convencional Finlez, también soy joven y tengo esperanzas. La labor constituyente tiene por objeto la organización de una comunidad política dada, pero una Constitución sólo es un instrumento eficaz para arreglar la convivencia, determinar los límites del poder, junto con los derechos de las personas. Pero no es por sí sola que concreta el peraltado camino que ella misma propone; otros deben venir a completar la labor. Hoy se desprende de nuestras manos el producto que generamos. De la misma manera que un hijo se desvincula de sus padres, esta Constitución toma otros caminos; esta Constitución ya no es nuestra, sino de quienes la ponen en funcionamiento.

Deseo que esta Constitución tenga vigencia, que lo que nosotros hemos planteado como hipótesis contempladas en las distintas normas, se verifiquen en la realidad. De muchos sectores, de todo el pueblo, de los gobernantes, dependerá la vigencia de esta Constitución.

Señor Presidente, señores convencionales, en el agradecimiento del Presidente de mi Bloque realmente sentido para con usted, creo que se ha plasmado la caballerosidad y la honorabilidad con la que hemos asumido esta Convención.

El diario debatir, el discutir ideas, perfiles y proyectos, es lo bueno del sistema que hemos adoptado.

Deseo terminar con un recuerdo. Siempre tengo en mente la canción de un cantautor catalán que, tomando en sorna ciertas cosas, dice: "Sonríe, la Constitución te ampara, la Justicia te protege". Quisiera que realmente esta Constitución nos ampare, que la Justicia nos proteja y que, allá a la distancia, dentro de unos cuantos años, podamos decir que estamos satisfechos con el producto que hemos generado y poder decir que la canción del catalán era sólo una chanza. Muchas gracias.

- Aplausos en las bancas y en las barras.

**SRA. CZYZ:** Señor Presidente, no caben dudas de que hemos arribado a un momento más que importante, diría trascendental para la historia del Chubut y, por qué no, para cada uno de los constituyentes, como es la sanción de nuestra Constitución.

Con cierta incertidumbre y no poca preocupación habíamos iniciado esta ardua tarea -pero creo que con toda responsabilidad-, aquella que nos confió la ciudadanía a través de las urnas hace hoy exactamente seis meses.

Personalmente, por representar al interior y a una muy pequeña población a donde en un par de días regreso para continuar mi función y estar al frente de una comuna rural, el haber participado en la redacción de nuestra Constitución no sólo me distingue sino me emociona. Por las vivencias de

tantos años en una zona rural pude muchas veces dar mi humilde aporte en este trabajo. Antes, desde la docencia y ahora desde la Comuna, mantengo permanente contacto con las poblaciones aborígenes que caracterizan mi lugar y me iré satisfecha porque ustedes me acompañaron en conocer y oír la realidad de esta gente, que en distintos puntos nos planteó la misma problemática. Los paisanos de Cushamen y los de otros lugares sabrán de mi preocupación y de la defensa de muchos de ustedes por ellos, preocupación que quedó plasmada en la letra y por la que bregaré para su cumplimiento. De ahora en más esos pueblos, los que muchas veces decimos postergados, podrán llevar como cualquier ciudadano su voz a las urnas, porque en uno de los artículos queda establecido que podrán elegir al representante de su comuna cualquiera sea su etnia. Significa que todo esto, señor Presidente, y todo cuanto fue proyectado, tratado y discutido que no es otra cosa más que la realidad y la necesidad de nuestra provincia. Me voy enriquecida, con nuevos y diferentes conocimientos, los que cada uno de los convencionales han sabido transmitir. Llevo diferentes experiencias y sobre todo un grupo de excelentes amigos. Seguramente en todo este trabajo se detectarán imperfecciones, usted lo ha dicho, señor Presidente, en una declaración: no hay ser humano perfecto, tampoco lo que otros hombres escribieron o escriben es perfecto. La perfección está en Dios, pidámosle entonces a Él para que esta Carta Magna que hoy sancionamos sea usada con sabiduría y sensatez. Gracias.

- Aplausos en las bancas y en las barras.

**SRA. LINARES:** Quisiera expresar, antes que nada, la profunda emoción y sentimiento de patriotismo que me embargó al cantar el Himno Nacional Argentino. Aunque lo hice cientos de veces como educadora, hoy fue mucho más significativo porque estábamos anunciando al país y a nuestra provincia que desde hoy, 11 de octubre de 1994, una nueva Constitución de la Provincia del Chubut regirá nuestros destinos. Esto constituye un hecho y acontecimiento histórico que permitirá la participación de la sociedad y comunidad en la vida política para alcanzar el objetivo inherente a quien trae en su redacción una vida más justa y equitativa para todos. La necesidad de contar con una nueva Constitución en el país estaba, desde hace décadas, abonada por la doctrina de los mejores constitucionalistas y por el pensamiento de la gran mayoría de los partidos políticos argentinos. Nuestra provincia se adhirió a este reclamo, porque a la Constitución del '57, inspirada por hombres que volcaron lo mejor de sí mismos trabajando con idoneidad y responsabilidad, le faltaba el consenso popular, porque no participó el Peronismo. Ya, Juan Bautista Alberdi, en 1853 decía que la Constitución es una transacción política y no puede ser jamás el derecho fundamental de la organización, la imposición de un sector sobre otro, sino el resultado del

mayor consenso entre las fuerzas políticas y sociales del país.

Los constituyentes provinciales fuimos elegidos por el pueblo y asumimos este compromiso histórico con el sentido de la importancia y trascendencia de lo que debíamos realizar. Hemos trabajado con responsabilidad, con honestidad y sinceridad. Estuvimos junto a todos los sectores que quisieron participar y se acercaron para ello. Recorrimos la provincia, escuchamos inquietudes, preocupaciones, anhelos; sentimos y comprendimos que la comunidad estaba esperando una nueva Constitución que permitiera cambios profundos, por una vida mejor, siempre con un ideal de justicia y de igualdad, especialmente para los más necesitados y marginados.

Tras esos objetivos profundos -porque los recibimos del pueblo como reclamo, como un pedido de ayuda en tiempos difíciles- nos volcamos y lo hicimos con la convicción que significaría el cambio que el país y nuestra provincia esperaban desde siempre, pero también convencidos de que no basta con esta redacción, con estos contenidos de la nueva Constitución, necesitaremos trabajar mucho, unidos, despojándonos de las pasiones que muchas veces perjudican y con el apoyo de todos los sectores, especialmente de la Nación, porque de lo contrario, nada será posible.

Esperamos no habernos equivocado y que Dios nos haya iluminado. Si nos equivocamos, lo habremos hecho involuntariamente, sin mezquindades ni queriendo beneficiar a ningún sector. Pero lo más importante que nos ocurrió fue que nos permitió trabajar juntos, conocernos y enriquecernos, consensuando la mayor cantidad de veces, buscando coincidencias, porque entendíamos que lo hacíamos por el logro de una Provincia mejor.

Esta Constitución debe aportar y ayudar a la gobernabilidad para que permita seguir introduciendo la democracia en nuestra sociedad. Y para ello tratamos siempre de buscar los caminos para lograr el bienestar del pueblo, especialmente de los más olvidados y que más sufren. Los esfuerzos y alcances en nuestra provincia son loables y positivos, se están buscando soluciones para combatir el desempleo y la falta de trabajo; pero subsisten muchas dificultades y necesitaremos del apoyo de muchas fuerzas para revertir esta dura y crítica situación socio-económica de años y años que nos duelen y avergüenzan. Tenemos la obligación moral de encontrarnos en la buena fe que unos y otros tenemos, porque indefectible e inexorablemente debemos seguir trabajando para la provincia y el país.

Como educadora y habiendo dedicado la mayor parte de mi vida a la educación, insisto y soy reiterativa, expresando que lamentablemente me he alejado de la docencia con profundo dolor al comprobar que se han perdido valores que costará mucho recuperar. La educación pública argentina sufrió un deterioro y desprestigio que preocupa, porque aún desconocemos las causas. Pero esto también nos incentiva a no perder las esperanzas, porque somos conscientes que no

puede haber cambios, ni progresos, ni logros, si no comenzamos por jerarquizar el sistema educativo. Todo el contenido de esta nueva Constitución será una realidad y una concreción solamente si trabajamos juntos para ese cambio y éste debe ser a través del pueblo y su comunidad, para alcanzar alternativas transformadoras. Hay muchísimo por hacer; los artículos y capítulos referidos a Cultura y Educación fueron elaborados con idoneidad profesional, por docentes de aquilatada experiencia, dirigidos a modernizar, controlar, transformar y jerarquizar la educación y la cultura. Solamente bastará con cumplirlos y dedicar muchos esfuerzos para alcanzar objetivos que cubran las necesidades de la población y para ello se requerirán políticas vigorosas dirigidas a compensar los déficit acumulados en los polos más desfavorecidos; éstos deben recibir aportes en salud y alimentación. Estamos avanzando hacia el mejoramiento de las condiciones de vivienda, trabajo y seguridad social. Se está haciendo lo imposible por estos alcances y hay concreciones significativas, pero falta mucho aún. Necesitamos el apoyo, especialmente de Nación, que debe favorecer a las provincias, ya que éstas heredaron cientos de escuelas sin presupuesto. Debemos aplicar una política inclinada a favorecer a aquellos que se encuentran más lejos de la cultura científico-técnica y agregar nuevos lenguajes tecnológicos. Es necesario educar un nuevo tipo de maestro con una formación científica completa en el campo de la docencia y de la investigación cotidiana, con capacidades que le permitan aprender permanentemente de la realidad y de sus educandos. Muchísimos autores expresan que la educación es un arma de lucha contra el atraso y para la transformación total de la sociedad. No perdamos más tiempo, entonces. Desde hoy, con esta nueva Constitución, aboquémonos a erradicar definitivamente el analfabetismo y el semianalfabetismo, para que así podamos solidificar fuertes bases de sustentación política y realizar proyectos de transformación con un sentido progresista y particular. Que nadie en esta Provincia pierda su identidad, que todos seamos iguales ante la Ley: los niños, los jóvenes, la mujer, el varón, ancianos, discapacitados, veteranos de guerra, aborígenes, extranjeros, para que juntos, de la mano, simbólica y espiritualmente, los chubutenses contribuyamos a concretar los objetivos comunes que no son otros que los grandes objetivos de la Nación y sus provincias. Yo quería terminar diciendo también que les doy las gracias por haberme permitido conocernos, por haberme enriquecido, por haber escuchado a quienes expusieron en forma brillante. Lo más importante es que del consenso nació una amistad muy profunda, muy significativa. Yo le pediría a Dios como un ruego, que ojalá recordemos este sentimiento tan hermoso cuando a veces las pasiones políticas nos invaden y tanto perjudican y que quizá de la mano, o tendiendo manos amigas

vamos a hacer mucho por toda esa gente a la que le falta de todo y que está necesitando de nosotros. Muchas gracias.

- Aplausos en las bancas y en las barras.

**SR. LIZURUME:** Brevemente voy a hacer uso de la palabra para expresar un sentimiento que tenemos todos los convencionales.

Hemos llegado a esta Convención cargados de proyectos, de ilusiones y esperanzas, y seguramente no todos se van diciendo: "me siento plenamente satisfecho".

Yo leí hace unos días una obra de Tomás Moro que decía:

"Está en la esencia del hombre sentirse insatisfecho".

Agradezco que así sea, porque el estar insatisfecho y el querer superarnos es lo que nos lleva a estar trabajando para hacer cada vez mejor todo lo que emprendemos día a día.

Me queda simplemente un mensaje para los convencionales constituyentes del Chubut de 1994, que desde mi juventud - el más joven de los convencionales de este Cuerpo- quiero decirles algo en muy pocas palabras, porque creo que con pocas palabras se puede decir mucho, y es simplemente "gracias".

Gracias por lo que me han enseñado, gracias por todo lo que me han brindado y gracias por defender cada uno, desde sus posturas y creencias, los intereses, las necesidades del pueblo de la Provincia del Chubut y a ese pueblo de la Provincia del Chubut que depositó, a través de su voto, en nosotros, su confianza. Quiero decirles simplemente una cosa, que en la corta o larga vida que me toque vivir me sentiré plenamente satisfecho si he logrado el objetivo que me trajo aquí, que es sinceramente que esta Provincia tenga el desarrollo que se merece y las instituciones que se merece, a través de los hombres que sepan llevarlas adelante.

- Aplausos en las bancas y en las barras.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Tiene la palabra el señor convencional Menna.

**SR. MENNA:** Voy a ser muy breve, más breve que el señor convencional Antoun, a quien le agradezco sus palabras, porque muchas de las cosas que decía, eran en cierto modo, una respuesta a cosas que hablamos, a las cuales iba a aludir.

Esta es una hora de sentimientos; no vamos a explayarnos en cuestiones técnicas, como lo hicimos durante el resto de las sesiones.

Hemos realizado una obra humana que, como toda obra humana, es perfectible. Debe ponerse de resalto lo que han dicho los señores convencionales preopinantes: la síntesis de las distintas concepciones políticas y de las distintas ideas

que trajeron los representantes de los distintos partidos políticos a esta Convención.

Este texto que hemos aprobado es fruto del pluralismo democrático que hace 11 años rige en el país y esperamos que sea para siempre. Eso ha permitido que sin proscripciones, todos los partidos políticos que tienen representación como Bloque en esta Convención, se hayan podido expresar.

Los Partidos mayoritarios, han tenido la actitud y la vocación democrática de incluir a extrapartidarios en sus listas y en sus filas, lo que ha ampliado aún más la base de pluralismo de esta Convención.

Además, un mecanismo inédito e importante utilizado por esta Convención fue que se abrió a recibir las propuestas de la gente. Hubo más de doscientas iniciativas. Además fuimos a encontrarnos con la gente, porque recorrimos la geografía provincial para escuchar cara a cara lo que opinaban sobre los distintos puntos de la reforma. Hemos escuchado a la gente en forma directa, no a través de los medios, lo que provocó ciertas demoras, como lo apuntara el señor convencional Antoun, pero en buena hora que haya sido en función de eso.

Todos, si se me permite, hasta el Presidente de la Corte Suprema de Chile, opinaron sobre esta Constitución, así lo leíamos en un diario. Al respecto, quiero decir que estoy orgulloso de tener una Constitución Nacional como la que tenemos, y una Constitución Provincial como la que va a regir a partir del 15 de octubre; no envidio una Constitución -con todo el respeto por el país hermano- que consagra la inamovilidad del Comandante en Jefe del Ejército, el dictador Pinochet.

Todo esto hace que esta Constitución tenga una vocación de perdurabilidad; han dicho los convencionales de otros Bloques que esto no incluía las expectativas de todos, pero no es menos cierto que todos nos podemos sentir comprendidos y amparados por esta Constitución.

Todos debemos tener tranquilidad de conciencia con el texto aprobado; esto ha sido posible por la acción de hombres y mujeres políticos, con responsabilidad y compromiso político, que han sabido ejercer en plenitud el mandato conferido por el pueblo. Esta actitud democrática quiero ponerla de resalto porque la honestidad intelectual, la lealtad, el compromiso con la palabra empeñada, ha sido sin lugar a dudas, una de las mayores enseñanzas que me llevo de esta Convención, de absolutamente todos los Bloques.

Es por ello que no me queda más que agradecer a Dios la oportunidad que me ha conferido y agradecer esta representación a la Unión Cívica Radical por haber confiado en mí, por esta mención, y tengo que decir -como lo han expresado otros señores convencionales- que de aquí me llevo amigos, no tan sólo de mi Bloque, porque luego de compartir situaciones de diálogo y de alegría como también situaciones difíciles, han permitido enriquecer no sólo mi intelecto sino mi espíritu, que es lo más importante.

Es por eso que en este moment, siento la alegría de haber cumplido con un trabajo importante y también pesar por tener que separarnos, aunque sea momentáneamente, de estos amigos. Sé que no es bueno particularizar, pero me llevo de esta Convención la amistad del señor convencional Finlez, el compañerismo y la amistad de gente de otros Bloques -como los señores convencionales Biesa de Abraham, Torrejón y Heredia-, las citas y la amistad del señor convencional Pérez Michelena, la solvencia y la amistad del señor Presidente. Como decía, me voy con regocijo por ver -como expresaba el señor convencional Finlez- la noble actuación de los hombres y mujeres políticos, porque más allá de su pertenencia a uno u otro Bloque, han demostrado estar a la altura de las circunstancias, han demostrado haber actuado con valentía, con probidad y hombría, siendo fieles a sus pensamientos.

Para finalizar, quiero ratificar el compromiso asumido al momento de aceptar este mandato y de hacer vigente -como se ha manifestado en este recinto- esta Constitución que hemos sancionado. Nada más.

- Aplausos en las bancas y en las barras.

**SRA. LESKE:** Señor Presidente, simplemente voy a expresar dos ideas, que ojalá sirvan para la reflexión.

Por un lado, quiero destacar la actuación de los más jóvenes convencionales que ha tenido esta Convención, los señores Lizurume, Finlez y Menna que, con sus veintiocho años, han demostrado que la confianza en ellos depositada por la Unión Cívica Radical fue merecida, porque sus actuaciones, sus desempeños y sus trabajos son dignos de resaltar. En estos jóvenes valiosos está la tranquilidad de quienes estamos en la mitad o algo más de la vida, porque aseguran con su excelencia y calidad de persona el futuro de las presentes generaciones.

Por otra parte y con respecto a la ciudadanía, quiero manifestar una expresión de deseos "de nunca más". Deseo encarecidamente que esta Constitución sea lo suficientemente clara y entendible para que no pueda ser vulnerada por una resolución de mayoría legislativa, por una interpretación que responda a intereses personales. Deseo que esta Constitución sea respetada como lo que es, la máxima manda provincial.

Señor Presidente, sólo me resta manifestar mi complacencia por lo compartido y agradecer a Dios por esta primera experiencia legislativa. Nada más.

- Aplausos en las bancas y en las barras.

**SR. ZAMIT:** Señor Presidente, había manifestado a mis compañeros de Bloque que no iba a hacer uso de la palabra, pero siento la necesidad de hacerlo ahora que finaliza esta Convención, porque han hablado los políticos, los jóvenes,

las damas y faltaría la reflexión de los mayores. No obstante, voy a hablar, no como convencional, sino como testigo de las dos Convenciones, porque he tenido el honor de haber sido convencional en el '57 y en el '94. Es decir, he visto cómo actuaron dos Convenciones. Debo confesarlo, cuando venía a este recinto tenía el temor de no estar a la altura de las circunstancias por diferentes razones, paso del tiempo, cambiantes condiciones para participar, etcétera. Estoy seguro de que más de uno de ustedes también ha venido con el mismo temor de no estar a la altura de las circunstancias históricas que nos toca vivir. Como testigo, entonces, de aquella Convención y de ésta, quiero que sepan que ustedes han estado a la altura de las circunstancias, que esta Convención del '94 -por los inconvenientes, fallas u observaciones que pueden hacerse, propias de toda actividad humana y como tal, falible- está a la altura de la Convención del '57. No tiene nada que envidiar de aquella y los hombres que hoy han actuado pueden volver orgullosos a sus hogares, podemos volver, sabiendo que hemos producido un marco jurídico a disposiciones tradicionales y con vigencia de varias décadas para transformarlo en este conjunto que nos rige, en un nuevo ramillete de normas que garantice las transformaciones, cambios, evoluciones que la provincia va a necesitar a partir de esta nueva legislación. Quise decirles nada más que eso, que he sido testigo de las dos Convenciones y les digo, señores convencionales, han cumplido su misión, pueden estar orgullosos de lo que han hecho, pueden volver a casa con la tranquilidad de la labor cumplida.

- Aplausos en las bancas y en las barras.

**SR. PEREZ MICHELENA:** No es mucho lo que se puede agregar a lo expresado ya por los señores convencionales. Voy a ser realmente breve antes que me embargue la emoción y me impida concluir con la idea. Pero hay dos cuestiones que quiero rescatar, por un lado es que esta Convención tiene dos particularidades que me parece importante destacar; una, es que ha sido prolífera y la otra, es que ha sido austera. Ha sido prolífera porque sin lugar a dudas la tarea que significa responder a la reforma integral de una Constitución ha sido un verdadero desafío para este grupo de veintisiete ciudadanos que ha tenido que encararla a partir de propuestas políticas distintas; de sus proyectos, de sus ambiciones, de sus visiones de presente y de futuro y de su carga del pasado. Agradezco las palabras del señor convencional Zamit donde nos confirma que podemos sentirnos orgullosos por el trabajo realizado, que paralelamente ha sido prolífero y que ha sido austero también. Creo en este sentido, que estos veintisiete convencionales constituyentes hemos estado a la altura de las circunstancias, hemos hecho un trabajo ajustado a los tiempos y con una economía de recursos que ha significado muchas veces verdaderos

esfuerzos personales, tanto para nosotros como para nuestros colaboradores, que quizá, en otra circunstancia, pudieron haberse sobrellevado mejor, si hubiéramos decidido disponer de mayores recursos económicos o financieros. Por supuesto, somos conscientes y conocedores de la situación económico-financiera en la que se desenvuelve la Provincia, pero hubiera sido realmente un verdadero pecado haberlo hecho de otra manera.

Esta Convención, señor Presidente, tiene -por supuesto- aspectos que tienen que ver con el carácter permanente que se le puede dar a capítulos importantes como el de Declaraciones, Derechos y Garantías; importantes como los que se han plasmado en educación, en el régimen municipal y el Poder Judicial, verdaderos avances en todo sentido; verdaderos avances como los que hemos consagrado en normas específicas referidas a los órganos de control del Estado y también tienen -como corresponde a los actos humanos- su perfil coyuntural.

Lo decíamos el otro día en el debate que dimos oportunamente sobre la inclusión en el Capítulo de Normas Transitorias, de algunas cuestiones coyunturales que, por supuesto, son respuestas a situaciones coyunturales. En un tema trascendente para la Unión Cívica Radical, como era consagrar la inconstitucionalidad del sistema de transferencia de votos, llegamos a la conclusión de que la coyuntura no podía quedar consagrada de esa manera, entonces nos remitimos a leyes especiales con mayorías especiales. En el análisis de esa coyuntura y en la interpretación de estos hechos, hemos sancionado normas transitorias con carácter coyuntural como es el remitir específicamente la aplicación de esta modificación introducida a la sanción de los decretos de necesidad y urgencia, remitirlos - específicamente- fuera de la coyuntura y establecer la aplicación de la normativa que hoy está vigente. No hemos violentado las normas sancionadas por la Legislatura actual que permitieron el funcionamiento de un sistema institucional producto de la coyuntura.

Pero, fundamentalmente, quiero destacar cuestiones que tienen que ver más con lo permanente. Son muchos los artículos que reflejan el esfuerzo realizado por todos los Bloques para enriquecer con sus proyectos o sus concepciones a esta nueva Constitución. En esto mucho tiene que ver lo que ya ha sido destacado aquí, como es el desarrollo de una relación humana basada en el respeto y en el disenso.

Voy a demorarme dos minutos en recordar el inicio del primer Plenario, luego del trabajo en Comisión, ya despachado por la Comisión Redactora; recordamos que el desarrollo del primer artículo nos llevó prácticamente tres horas porque esto era producto, también, de la desconfianza razonable que nos teníamos, hasta que fuimos comprendiendo que a pesar de las diferencias que ya han sido marcadas y que por supuesto se corresponden con nuestros pensamientos ideológicos o filosóficos -hasta, incluso, coyunturales-, fueron planteados con absoluta honestidad intelectual.

No quiero personalizar, pero creo que todos y cada uno de quienes hemos compartido poco más de ciento veinte días de trabajo intenso, muy arduo, hemos dejado y hemos recibido cosas de los demás, sin diferencia de Bloques, de si éramos partidarios o extrapartidarios.

Han habido aportes valiosísimos, como le gusta decir al convencional Sala, en la intención de comenzar a plantear el desarrollo económico; han habido importantes aportes técnicos, intelectuales y científicos, algunos compartidos, otros no. Han habido debates sumamente interesantes, pero también ha habido trabajo silencioso de gente que incluso - en ese trabajo silencioso- llegó a realizar votos en contra de su convicción porque estaba sumergido en su computadora; a pesar de que el convencional Antoun haya tenido algún olvido, un día se olvidó de Gaiman y otro día de los contadores y creo que los contadores hemos realizado algunos aportes.

Quiero decir como final de mi intervención en la Convención Constituyente de 1994, que me siento absolutamente orgulloso de haber participado de la misma, de haber aportado el perfil de hombre común, lo que permitió plasmar lo que ha sido dicho aquí, que la Convención Constituyente no es sólo de abogados o técnicos, también lo es del resto de los ciudadanos. Tiene que ver con la cuestión cotidiana, con aquello que nos refleja a todos y a cada uno de nosotros. Esta Convención, si duda, es un corte transversal de nuestra sociedad, ya que aquí hay representantes de distintas extracciones sociales, profesionales y laborales. Pero fundamentalmente el común denominador ha sido la honestidad intelectual que ha sido aportada, por esto es que me sumo al planteo y al reconocimiento de amistad que ya ha sido expresado, al que me adhiero. Hemos hecho nuevas amistades, nuevos respetos. El desafío, realmente de cara al futuro, es que podamos ver y ser partícipes, si es necesario, de esta transformación que la Provincia necesita, porque la herramienta está disponible y el desafío es para la sociedad en su conjunto.

Les agradezco a todos el haberme permitido relacionarme de igual a igual, aún sin conocimiento previo, y por supuesto, mucho más profunda es la relación yéndonos después de ciento veinte días de trabajo.

- Aplausos en las bancas y en las barras.

**SR. ZAMPINI:** Sumo una pequeña reflexión a lo que se ha expresado en orden a la emoción y a todo lo que ha significado esta tarea de la Convención Constituyente. Personalmente, en mi condición de extrapartidario, siento que hemos rendido un examen, y sospecho que serán otros los que lo valorarán.

Me quedo recogiendo las consideraciones que hizo el convencional Antoun con referencia a Kant. La última de las preguntas era: ¿qué es el hombre?

Y aquí, en esta Convención, nosotros hemos dado o aproximado seguramente una respuesta: "el hombre es alguien que permanentemente sueña, y en ese sueño, genera utopías". Me reconforta pensar que en este Siglo XX, un siglo de crueles totalitarismos, nosotros hemos formulado una utopía de la libertad.

Por otro lado, el hombre es alguien que cree en el poder de la palabra. La Constitución es también un conjunto de palabras humanas. Ninguna palabra vale más que el hombre que las pronuncia ni tampoco puede tener mayor valor que el hombre que está dispuesto a escucharla y llevarla a su cumplimiento. Nada más.

- Aplausos en la bancas y en las barras.

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): Comprendo bien la rápida y unánime decisión en la Comisión de Labor Parlamentaria, donde se me dijo que debía hablar al final.

Recuerdo a una persona muy inteligente que decía que es mejor no hablar, si no se puede mejorar el silencio.

Comparto esta afirmación, después de los sentidos, inteligentes y emotivos mensajes de los señores convencionales.

Voy a hablar de nosotros; empezamos a conocernos hace poco más de cuatro meses, llegamos de distintos lugares de la Provincia que nos vio nacer o nos recibió como una madre. A esta Casa arribamos con el fin de intentar mejorar el documento básico que rige esta Provincia, cual es la Constitución del '57.

Nuestra relación inicial fue de tanteo, de reconocimiento, de medición, de mutuas sospechas; la tarea que teníamos por delante era trascendente, pesada.

El espectro político de esta Convención es amplio, en los cuatro Bloques hay hombres y mujeres de dos partidos políticos nacionales y populares, que históricamente han representado, hasta ahora, la mayoría de nuestro país. Un partido provincial que entre otros conceptos, profundizó el federalismo, y un Frente de partidos, como decía el señor convencional Tristán García, que nos habla de reforma y de progreso y trae ante este recinto las voces de quienes no se sienten cabalmente representados por todos los demás Partidos.

Como hombres y mujeres libres que somos, hemos discrepado, y empezamos a conocernos. Creo que nos conocimos de la mejor manera que se pueden conocer los políticos, colaborando, trabajando con el mismo objetivo. Tenemos la felicidad de haber cumplido con la tarea encomendada por el pueblo, creo no equivocarme al decir, que todos nosotros tenemos la satisfacción del deber cumplido.

En nuestra relación, esta relación que se inició como dije antes, no faltaron momentos de angustias, de frustración, de bronca e incluso hasta de vergüenza. Somos nada más que humanos y como tales hemos superado estas discrepancias

sobre la base del diálogo, de la consideración, de la comprensión y subrayo aquí, del afecto. También, como se dijo, vamos a separarnos y será grato en el futuro recordar esta etapa de nuestras vidas. Y a propósito de recordar, dijo Martín Fierro: "Es la memoria un gran don, / calidad muy meritoria / , y aquellos que en esta historia, / sospechen que les doy palos / sepan que olvidar lo malo / también es tener memoria".

Señor Secretario Eduardo Arfuch, señorita Secretaria Cristina Ares, señor Secretario de Enlace César Leonardo Arias, señores asesores, señores Secretarios de esta Presidencia, señores Secretarios de Comisiones, señores Secretarios de Bloques, señores empleados de esta Convención, señores empleados, amigos e integrantes de esta Legislatura, señores convencionales, a ustedes que me colocaron en este lugar, les digo que he intentado, por todos los medios, estar a la altura de semejante confianza. En pocas horas, voy a perder mis fueros, mis inmunidades, mis privilegios, pero hay algo que me lo llevo a mi casa: el privilegio de haberlos conocido. Gracias a Dios y a todos ustedes. Nada más.

- Aplausos en las bancas y en las barras.

- V -

#### **CIERRE DE LA SESION**

**SR. PRESIDENTE** (Van Domselaar): No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

- Eran las 03,10 del 11 de octubre.

Susana Ibarra de Denegri  
Taquígrafa Directora  
Poder legislativo

- VI -

#### **APENDICE: SANCIONES DE LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE DEL CHUBUT**

#### **RESOLUCION 106 P-HCC/94**

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE  
CONVENCION CONSTITUYENTE DEL CHUBUT  
**RESUELVE:**

Artículo 1º: Modificar, a partir del día 01 de setiembre ppdo., la compensación económica que perciben en concepto de Adicional por Función Extraordinaria el personal a que hace referencia el anexo I de la Resolución n°. 013 HCC/94, estableciéndose los mismos en los valores detallados por Agente en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.

Reinaldo M. Van Domselaar  
Presidente  
Honorable Convención  
Constituyente del Chubut

Eduardo Arfuch  
Secretario Parlamentario  
Honorable Convención  
Constituyente del Chubut

#### **RESOLUCION 108 P-HCC/94**

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE  
CONVENCION CONSTITUYENTE DEL CHUBUT

#### **RESUELVE:**

Artículo 1º: Designase, "ad referendum" de la Honorable Convención Constituyente, al Dr. Daniel Camilo Pérez (D.N.I. N° 12.162.926), como Asesor "ad honorem" del convencional constituyente del Bloque de la Unión Cívica Radical y Presidente de la Comisión Redactora, Dr. Edgardo Rubén Hughes, propuesto de acuerdo con el Cap. III - art. 15º del Reglamento Orgánico.

Artículo 2º: Tal designación tiene carácter retroactivo al 23 de junio de 1994.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.

Reinaldo M. Van Domselaar  
Presidente  
Honorable Convención  
Constituyente del Chubut

Eduardo Arfuch  
Secretario Parlamentario  
Honorable Convención  
Constituyente del Chubut

**RESOLUCION 120 P-HCC/94**

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE  
CONVENCION CONSTITUYENTE DEL CHUBUT

**RESUELVE:**

Artículo 1º: Reconocer, ad referendum de la Honorable Convención Constituyente, un adicional de \$ 500,- (pesos quinientos) mensuales al Sr. Daniel Camilo Pérez (D.N.I. N° 12.162.926), a partir de su designación.

Artículo 2º: Regístrese, dése a la Honorable Convención Constituyente, comuníquese y cumplido, archívese.

Reinaldo M. Van Domselaar  
Presidente  
Honorable Convención  
Constituyente del Chubut

Eduardo Arfuch  
Secretario Parlamentario  
Honorable Convención  
Constituyente del Chubut

**RESOLUCION 121 P-HCC/94**

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE  
CONVENCION CONSTITUYENTE DEL CHUBUT

**RESUELVE:**

Artículo 1º: Modifíquese, ad referendum de la Honorable Convención Constituyente, las Resoluciones Nros.: 066/94 HCC y 103 P-HCC/94- Gladi Elsa, D.N.I. 4.162.247 por Lofrano, Elsa Gladi, D.N.I. 4.162.247.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.

Reinaldo M. Van Domselaar  
Presidente  
Honorable Convención  
Constituyente del Chubut

Eduardo Arfuch  
Secretario Parlamentario  
Honorable Convención  
Constituyente del Chubut

**RESOLUCION 122 P-HCC/94**

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE  
CONVENCION CONSTITUYENTE DEL CHUBUT

**RESUELVE:**

Artículo 1º: Designanse -ad referendum- de la Honorable Convención Constituyente, a los siguientes Asesores del Bloque de convencionales del Partido Justicialista, con la asignación mensual fijada en cada caso:

ASESOR ASISTENTE BLOQUE JUSTICIALISTA	D.N.I.	IMPORTE MENSUAL
Córdoba, Luis Alberto	7.974.966	\$ 150 (Pesos Ciento Cincuenta)
Reinoso, Rubén Darío	23.600.873	\$ 150 (Pesos Ciento Cincuenta)
Villalba, Juana	10.147.095	\$ 150 (Pesos Ciento Cincuenta)
Teixido, Antonio	20.889.313	\$ 150 (Pesos Ciento Cincuenta)
Lofrano, Elsa Gladi	4.162.247	\$ 150 (Pesos Ciento Cincuenta)
Solivella, Laura A.	20.048.740	\$ 400 (Pesos Cuatro Cientos)
Terraza, Carlos	7.818.363	\$ 150 (Pesos Ciento Cincuenta)

Artículo 2º: Las Asignaciones a que hace referencia el artículo precedente se liquidarán por el mes de octubre del corriente año, únicamente.

Artículo 3º: Forma parte de la presente Resolución, el Anexo I, que se adjunta.

Artículo 4º: Determinese para el personal que se menciona en la presente Resolución, el alcance de lo establecido en el Reglamento Orgánico de la Honorable Convención Constituyente en su Capítulo XXIII- Artículos 99º; 100º y 101º.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y cumplido, Archívese.

Reinaldo M. Van Domselaar  
Presidente  
Honorable Convención  
Constituyente del Chubut

Eduardo Arfuch  
Secretario Parlamentario  
Honorable Convención  
Constituyente del Chubut

**RESOLUCION 123 P-HCC/94**

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE  
CONVENCION CONSTITUYENTE DEL CHUBUT

**RESUELVE:**

Artículo 1°: Establécese que la agente Srta. Graciela Alicia Del Río (D.N.I. N° 14.095.147), perteneciente al Cuerpo de Taquígrafos del Honorable Cuerpo, percibirá una compensación económica en concepto de "Adicional por Función" de \$ 300,- (Trescientos pesos), desde el inicio de sus actividades en la Honorable Convención Constituyente y hasta la finalización de sus tareas en la misma.

Artículo 2°: Determínase para la agente designada el alcance de lo establecido en el Reglamento, en su Cap. XXIII- Artículos 99°, 100° y 101°.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.

Reinaldo M. Van Domselaar  
Presidente  
Honorable Convención  
Constituyente del Chubut

Eduardo Arfuch  
Secretario Parlamentario  
Honorable Convención  
Constituyente del Chubut